TOMO LII — Montevideo, Miércoles 17 de Julio de 1918 — Núm. 3738

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Aprueba el Tratado celebrado con el Brasil para la mejor caracterización de la línea fronteriza.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado para la mejor caracterización de la línea fronteriza, celebrado el 27 de Diciembre de 1916 en Río de Janeiro por los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Norte América.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América y otras naciones americanas, con obligación de rendir cuenta.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Designa a los señores doctor Justo José Mendoza y teniente de navío Juan M. Canosa para que acompañen al Ministro de Relaciones Exteriores en su viaje al exterior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 13 de 1918.

Debiendo partir para Estados Unidos de América, en misión oficial, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Baltasar Brum; y

Vista la resolución del Directorio del Banco de la República confiriendo al doctor Asdrúbal Delgado la representación de la expresada institución de crédito nacional ante las similares de Estados Unidos y autoridades financieras de Norte América, a los efectos de cumplir los cometidos que se indican,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase a los señores doctor Justo José Mendoza y teniente de navío Juan M. Canosa para que en sus respectivas calidades de Secretario y Ayudante acompañen al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Baltasar Brum en su viaje al exterior.

Art. 2.o Intégrase la delegación con el doctor Asdrúbal Delgado, en su calidad de delegado financiero ante el Gobierno de Estados Unidos, con los cometidos especiales que le confiero el Directorio del

Banco de la República por resolución de 10 de Julio pasado.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.
FEDERICO R. VIDIELLA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Reconócese al señor A. Ingold como Vicecónsul de los Países Bajos en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor A. Ingold en el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul honorario en Resistencia al señor Domingo Fernández Capurro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Resistencia (Territorio del Chaco) al ciudadano don Domingo Fernández Capurro.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Promueve a Cónsul honorario en Paraná al Vicecónsul don Rodolfo Simonelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Cónsul honorario en Paraná al Vicecónsul honorario en Concepción del Uruguay, ciudadano don Rodolfo Simonelli.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Hacienda

Ley. Forma en que el Banco de la República abrirá créditos a los exportadores de nuestros productos.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Banco de la República abrirá créditos a los exportadores de nuestros productos, siempre que se trate de operaciones de exportación debidamente comprobadas, al cinco por ciento de interés anual como máximo, por la suma de diez millones de pesos, que el Banco podrá ampliar hasta veinte millones, en todos los casos, contra depósitos de billetes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, efectuados por importadores americanos, cuya identidad como tales se estableciera por la Junta de Reserva Federal y constituídos en una institución bancaria de dicho país a satisfacción del Banco.

El Banco, si lo juzga conveniente, podrá igualmente abrir créditos, dentro de la suma expresada, a los cesionarios de los exportadores.

Los depósitos se harán en custodia a nombre del Gobierno del Uruguay y a la orden del Banco, con intervención de la Legación en Wáshington, la cual podrá hacerse representar en dicho acto por el Cónsul en Nueva York.

La conversión a oro de los billetes depositados, así como el embarque de aquél con destino a la República, dentro de los seis meses después de firmada la paz que ponga término a la actual guerra, serán garantidos por el Gobierno de los Estados Unidos.

Para los depósitos en garantía regirá el tipo de cambio de la par. El Banco podrá cobrar una comisión por transporte del oro, seguro, etc., que fijará dicho Banco, sin exceder en ningún caso del cinco por ciento.

Artículo 2.o De los primeros diez millones expresados en el artículo anterior, cuando menos tres millones quinientos mil pesos serán destinados a operaciones de exportación de lanas y cueros.

Artículo 3.o El Banco de la República queda facultado para recibir en garantía de los créditos, certificados del Tesoro Norteamericano, siempre que el Gobierno de ese país se comprometa a su conversión en oro a la par y a permitir el embarque de dicho oro, dentro de los seis meses después de terminada la guerra.

Artículo 4.o El Banco de la República podrá aceptar en pago de los créditos que se concedan con arreglo a esta ley, los mismos billetes de la Reserva Federal, Certificados del Tesoro o Títulos de Deuda a corto plazo, norteamericanos, con intereses pagaderos en oro.

El depósito de dichos valores, así como su conversión a oro y el envío de éste al país, después de terminada la guerra, deberán estar sujetos a las mismas condiciones establecidas en el artículo 1.o para los billetes de la Reserva Federal depositados en garantía.

Podrá igualmente recibir en pago Títulos de Deuda del Uruguay, en las condiciones que el Banco juzgue conveniente.

Artículo 5.o Para el cumplimiento de las operaciones de crédito al exterior, el Banco de la República podrá emitir, sobre el límite de la emisión actualmente autorizada, billetes mayores hasta la suma de veinte millones de pesos.

Artículo 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir con el Gobierno de Estados Unidos de Norte América los contratos o convenios a que dé lugar el cumplimiento de esta ley, recomendándosele gestionar del referido Gobierno la promesa de consentir en reciprocidad la apertura de créditos análogos a los importadores uruguayos de productos americanos, para el caso en que, durante la guerra, el cambio se volviera desfavorable para la República.

Artículo 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Cómputo de servicios públicos a favor del señor Ismael Feo.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al señor Ismael Feo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar el montepío correspondiente, los diez y ocho años prestados a la enseñanza primaria y superior.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 884|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Guerra y Marina

Leyes. Conceden pensiones por gracia especial a las personas que se indican.

AMALIA SÁEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Amalia Sáez, viuda del teniente Arthur A. Guimaraes, y a sus hijas Amalia y Angela, así como a su hijo Arthur, mientras sea menor de edad, una pensión alimenticia e inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

TEODORA MARÍA DOLORES BRUN PINTOS DE BONILLA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora doña Teodora María Dolores Brun Pintos de Bonilla, como nieta del guerrero de la Independencia alférez don Rufino Pintos, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

SEÑORITAS DE SAGORY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Elisa, Francisca y Julia Sabina Sagory, como nietas del capitán de la Legión Francesa don Luis Sagory, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales mientras permanezcan solteras.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

MARGARITA MALLADA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Margarita Mallada una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, en mérito a los servicios prestados por su esposo el capitán don Juan P. Pérez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

MARÍA ANASTASIA DE LOS SANTOS

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora María Anastasia de los Santos, nieta del servidor de la Independencia don Carlos de los Santos, una pensión alimenticia e inembargable de [illegible]cientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

LEONOR CARRASCO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Leonor Carrasco una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como hija del cabo de inválidos Juan Carrasco, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

FLORIANA RODRÍGUEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Floriana Rodríguez, hija del teniente 1.o don Leopoldo Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que pudiera corresponderle.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

SEÑORITAS DE HERRERA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Indalecia Paulina y Vicenta Eustaquia Herrera, hijas legítimas del servidor de la Defensa don Paulino Herrera, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

VENTURA LATORRE

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a don Ventura Latorre, hijo del servidor de la Independencia don Ramón Latorre, y a su esposa e hijos menores, una pensión vitalicia e inembargable de seiscientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

JUANA INDART

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos pesos anuales a la señora Juana Indart, hija del servidor de la Defensa de Montevideo don Beltrán Indart.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

EUSEBIA RAMELOT DE BLANDÍN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Eusebia Ramelot de Blandín y señoritas María Luisa y Julia Ramelot, hijas del servidor de la Defensa señor Teófilo Ramelot, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

LUISA Y VICENTA TEODORA MARTÍNEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales a las señoritas Luisa y Vicenta Teodora Martínez, nietas del servidor de la Independencia don Juan Clavero.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
Arturo Gaye.

MARTINIANA F. POIRRIER DE GIBELLI

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la hija legítima del servidor de la Defensa don Juan Bautista Poirrier, señora Martiniana F. Poirrier de Gibelli,

una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

SEÑORITAS DE QUINTANA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Tomasa Perpetua e Higinia Victoriana Quintana, nietas del servidor de la Independencia don José Quintana, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

FELICIA JOURDÁN DE ABELLÁ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora doña Felicia Jourdán de Abellá, como hija legítima del subteniente de la Defensa de Montevideo don Jourdán Cadet, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

MARÍA ROSA BRUNA FLEITAS

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María Rosa Bruna Fleitas, hija del teniente 2.o don Custodio Fleitas, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

ADELA LORIENTE

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de doscientos sesenta pesos anuales a la señorita Adela Loriente, hija del servidor de la Defensa teniente 2.o don Juan José Loriente.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

MARÍA JOSEFA ETCHART

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la menor María Josefa Etchart, hija del teniente 1.o Ramón Etchart, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

SEÑORITAS DE OLIVERA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales a las señoritas Justina y Maura Sosa Olivera, nietas del servidor de la Independencia Nacional coronel don Antonio Olivera.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

ZULEMA Y CELIA FOGLIANI

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las menores Zulema y Celia Fogliani, hijas naturales del teniente 2.o Pedro Fogliani, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

MERCEDES HUERTAS DE GANDIOLI

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Mercedes Huertas de Gandioli una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

IGNACIA MARÍA BENAVIDES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Ignacia María Benavides, hija legítima del guerrero de la Independencia don José Benavides, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

JACINTA MORALES DE MORALES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Jacinta Morales de Morales, como nieta del servidor de la Independencia don José María Morales, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

MARÍA PORTALET DE ROUTÍN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora María Portalet de Routín y señoritas Eulalia y Teresa Routín, hija y nietas respectivamente del subteniente de la Defensa don Clemente Portalet, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos setenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

MARÍA C. PETRONILA FERRER

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos pesos anuales a la señora María C. Petronila Ferrer, hija del servidor de la Independencia capitán don Luis Ferrer.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

JOSÉ RAMASSO,
2.o Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Insértese, comuníquese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nuevos requisitos que, para justificar su identidad personal, deberán llenar las pensionistas militares radicadas en el extranjero.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Considerando que hay conveniencia en adoptar medidas para que las pensionistas militares que en uso de licencia residan en el extranjero, amplíen los datos relativos a su identidad personal en el acto de la justificación mensual de existencia ante las autoridades respectivas,
El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Toda pensionista militar que pase al extranjero en uso de licen-

cia, especará en el acto de justificar su existencia ante las autoridades consulares respectivas, además de los datos que le sean exigidos para llenar ese requisito, por las disposiciones vigentes, el nombre de su causante y el carácter de la pensión que disfruta.

Art. 2.o El Ministerio de Relaciones Exteriores impartirá las órdenes del caso a los Cónsules de la República, para su debido cumplimiento.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.

ARTURO GAYE.

BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JULIO DE 1918.

1—Decreto reconociendo al señor A. Ingold en el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en Montevideo.

2—Decreto promoviendo a Cónsul honorario en Paraná al Vicecónsul honorario en Concepción del Uruguay don Rodolfo Simonelli.

3—Decreto nombrando Vicecónsul en Resistencia (territorio del Chaco) a don Domingo Fernández Capurro.

4—Cúmplase a la ley que aprueba el Tratado suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la de Bolivia sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de uno u otro país.

5—Cúmplase a la ley que aprueba la Convención celebrada entre el Gobierno de la República y la República Argentina sobre triangulación del río Uruguay.

6—Cúmplase a la ley que aprueba el Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889 suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia con fecha 27 de Abril de 1917.

7—Cúmplase a la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar las Convenciones suscriptas por los Delegados Plenipotenciarios de la República en la 4.a Conferencia Internacional Americana de 1910.

8—Cúmplase a la ley que aprueba la Convención firmada en Ginebra el 6 de Julio de 1906 sobre mejoramiento de conducción de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

9—Cúmplase a la ley que determina las penalidades que se aplicarán por el uso indebido de los emblemas o vocablos de la Cruz Roja.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Antecedentes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando que don Carlos Ferrando, que sustituye al Secretario interino de la Cárcel Preventiva y Correccional, sea amparado en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de los Ministerios. Planilla de Presupuesto de este Ministerio correspondiente al mes de la fecha. Planilla de la inversión del presupuesto de este Ministerio correspondiente al mes de Junio pasado. Planilla y comprobantes de la inversión de la partida "Gastos de Secretaría" de este Ministerio correspondiente al mes de Junio último.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Lista de los candidatos presentados por las distintas Facultades de la Universidad para agregados de Legación.

—Al Médico de los empleados—Solicitud de prórroga de licencia formulada por el auxiliar-archivero y encargado interino de la Secretaría de la Cárcel Preventiva y Correccional don Jaime Cary.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JULIO DE 1918.

1—Revalídanse diversas autorizaciones concedidas al Instituto Nacional de Agronomía en el ejercicio próximo pasado.

2—Desestímase la gestión iniciada por la "Unión de Propietarios de Panaderías" pidiendo se les permita a sus asociados comenzar la elaboración del pan antes de las 5 horas.

3—Revalídanse al "Diario Oficial" diversas autorizaciones extra Presupuesto que le fueron concedidas en el ejercicio próximo pasado.

4—Revalídase la resolución de 5 de Junio de 1917 que acuerda una remuneración extraordinaria al señor Luis Vigil, empleado del "Diario Oficial".

5—Se manda liquidar una cuenta de los señores F. Cammarano y Cía., cuyo importe asciende a la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.00), por la confección de uniformes para el conserje y porteros de este Ministerio.

6—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extra Presupuesto concedidas a esta Secretaría en el ejercicio próximo pasado.

7—Se manda liquidar a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ciento noventa y cinco pesos sesenta centésimos ($ 195.60), importe de una cuenta que le adeuda la Oficina de Claves por suministro de luz, etcétera.

8—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Abril próximo pasado.

9—Autorízase al Alojamiento de Inmigrantes para mandar confeccionar dos trajes para el portero y carrero de dicha oficina.

10—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extra Presupuesto concedidas a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura en el ejercicio próximo pasado.

11—Revalídanse las autorizaciones extra Presupuesto concedidas al Semillero Nacional de La Estanzuela en el ejercicio próximo pasado.

12—Revalídanse las autorizaciones extra Presupuesto concedidas a la Inspección de Minas e Industrias en el ejercicio próximo pasado.

13—Se dispone que la Contaduría General liquide en los presupuestos del Alojamiento de Inmigrantes las asignaciones que perciben el Interventor de la colonia rusa de San Javier don A. Arechavaleta y el Fiscal don Ignacio Silva.

14—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de doscientos doce pesos ($ 212.00), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide en los presupuestos de la Defensa Agrícola la suma de treinta pesos ($ 30.00) mensuales para el pago de peones que trabajan a órdenes de la Comisión de Irrigación.

16—Revalídase el presupuesto correspondiente a la Cátedra Ambulante de Agronomía.

17—Acéptase la renuncia presentada por la señora Paula S. R. de Lascano del cargo de jefe de la Sucursal de Correos en Piedras Coloradas.

18—Se manda liquidar una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de mil doscientos treinta y siete pesos ochenta y seis centésimos ($ 1.237.86), por fletes expedidos por cuenta de la Comisión de Semillas durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

19—Desígnase una Comisión encargada de asesorar al Poder Ejecutivo sobre las ventajas e inconvenientes de la aplicación de los procedimientos de tatuaje conocidos para la marcación de los ovinos.

20—Revalídanse para el presente ejercicio las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Administración General de Correos en el ejercicio próximo pasado.

21—Se dicta resolución en el expediente iniciado con motivo de las denuncias formuladas contra el Inspector de Trabajo en el Durazno don Juan Esquerre D'Arrispe.

22—Concédese a la Comisión de Fomento del pueblo Solís la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) con el objeto de que celebre una exposición de productos de granja en el mes de Octubre próximo.

23—Orden de pago a que se refiere la anotación que precede.

24—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, cuyo importe asciendo a la suma de ochenta pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 80.55), por pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Enero y Marzo próximo pasados.

25—Se manda liquidar la suma de ciento diez pesos ($ 110.00) a favor de los señores Cammarano y Compañía, importe de la confección de cinco uniformes para los porteros de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

26—Revalídanse las autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Enseñanza Industrial en el ejercicio próximo pasado.

27—Concédese a la Sociedad Fomento de Durazno la suma de cien pesos (pesos 100.00) para la celebración de la próxima "Fiesta del Arbol".

28—Orden de pago a que se refiere la anotación que precede.

29—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Acción Rural" en la persona del señor Alejo T. Gorosito para la obtención de la libreta de porte pago.

30—Revalídase la resolución que autoriza el uso de los servicios de un encargado del bañadero en Paso de Cuello.

31—Promúlgase la ley que autoriza el establecimiento de una fábrica de ácido sulfúrico dependiente del Instituto de Química Industrial.

32—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

33—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La De-

mocracia", que se edita en Artigas, en la persona del señor Horacio Berdou, para la obtención de la libreta de porte pago.

34—Concédese a la Administración General de Correos las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de 200 rollos de cinta para telégrafos.

35—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "O Fungueiro" en la persona de los señores Ramos, Seisdedos y Compañía para la obtención de la libreta de porte pago.

36—Acéptanse las renuncias presentadas por los señores doctor Daniel García Acevedo, doctor José Pedro Varela y don Jorge H. Cooper de los cargos de miembros del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura.

37—Se manda liquidar a favor del señor Antonio L. Brindisi la suma de doscientos cinco pesos ($ 205.00), importe de la confección de diez trajes para los telefonistas, mecánico, portero y mensajeros de la Oficina de Claves, etcétera.

38—Autorízase a la "Royal Comisión On Wheet Supplies" para ejercer el comercio de cabotaje con barcos de bandera extranjera, siempre que se trate de productos nacionales.

39—Resolución estableciendo el precio de venta del kerosene en el Departamento de Soriano.

40—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las medidas adoptadas en la ejecución de la ley de Subsistencias.

41—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.00) en la adquisición de semillas y plantas para la Estación Agronómica del Salto.

42-43—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de trescientos diez pesos (pesos 310.00) en la adquisición de semillas y plantas para la Estación Agronómica de Paysandú.

44—Se dispone poner a disposición de la Comisión Nacional de Fomento Rural un tren expreso a Colonia con motivo de la inauguración del 6.o Congreso Rural.

45—Revalídase para el presente ejercicio la autorización concedida al Instituto de Pesca para disponer de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en refuerzo del rubro "Gastos de Secretaría".

46—Revalídanse diversas autorizaciones extrapresupuesto concedidas a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria en el ejercicio próximo pasado.

47—Promúlgase la ley que reorganiza la Escuela de Veterinaria.

48-49—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

50—Promúlgase la ley que acuerda veinte mil pesos ($ 20.000.00) como contribución pecuniaria a la Exposición Nacional e Internacional de Ganadería que se celebrará en el Salto próximamente.

51—Mensaje a la Honorable Asamblea General acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

52—Autorízase en concepto de simple gasto la utilización de los servicios del personal de la Sección Fábrica del Instituto de Química Industrial.

53—Destitúyese al estafetero fluvial de la Administración General de Correos don Oscar Sourbarderes.

54—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Por el Campo", que se edita en Colonia, en la persona del señor Mariano Carballo para la obtención de la libreta de (porte pago).

55—Autorízase a la Imprenta Nacional para abonar con sus proventos percibidos y a percibir el importe de la adquisición de papeles, tintas y jornales en el actual ejercicio 1918-1919.

56—Concédese al señor Augusto Guerra Romero la autorización que solicita para exportar una máquina a vapor.

57—Revalídase para el presente ejercicio económico las autorizaciones extra Presupuesto concedidas a las Estaciones Agronómicas en el ejercicio 1917-1918

58—Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Miguel Quinteros (hijo) de los cargos de Vocal del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura y Director de la Escuela de Capataces de Granja que funciona en dicho establecimiento.

59—Apruébanse los programas de Dibujo a seguirse en los cursos que se dictan en la Enseñanza Industrial.

60—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 69.

61—Concédese a los señores Ramos y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en su solicitud número 2.

62—Promúlgase la ley que acuerda la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la celebración de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

63—Mensaje a la Honorable Asamblea General acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

64—Promúlgase la ley que acuerda veinte mil pesos ($ 20.000.00) para subsidios a Sociedades y Comisiones de Fomento Rural.

65—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere la anterior anotación.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 1 de los señores Rastelli y Couce pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente relativo a la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 de los señores Levrero, Nicolini y Amado.

—A la Dirección General de Estadística—Estado demostrativo de las marcas y señales despachadas en el mes de Junio próximo pasado por la oficina respectiva.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Relación de los permisos decretados "proviocional" por la Receptoría de Fray Bentos, correspondientes a los materiales introducidos por la Compañía Liebig's.

—Al Ministerio de Hacienda—Solicitud de los señores Ramos y Cía. pidiendo autorización para exportar una máquina desintegradora.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Solicitud número 1 de los señores Bancalari y Cía., relativa a franquicias aduaneras para maquinaria destinada a fábrica de velas.

—A la Comisión Oficial de Distribución de Semillas—Cuentas del Ferrocarril Midland del Uruguay, importantes $ 25.26 y $ 10.20, por transporte de carga efectuada en Enero y Marzo próximo pasados.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Nota con resolución del Ministerio de Obras Públicas por la que se acuerda franquicias aduaneras para diversos artículos que introducirá la Compañía de Aguas Corrientes en el ejercicio 1918-19.

—A la Comisión Oficial de Distribución de Semillas—Cuenta por $ 76.96 del Ferrocarril Midland del Uruguay por órdenes de carga correspondiente a los meses de Marzo y Abril próximo pasados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Topografía pasa el expediente de mensura del campo de la sucesión de don Aureliano Pereyra das Novas y Filomena E. de Pereyra, ubicado en el Departamento de Salto.

—A informe del Instituto de Química Industrial se pasa una muestra de carbón extraído de las minas del señor Antonio Peroni, ubicadas en Rivera, a fin de ser analizadas.

—En virtud del informe expedido por el médico oficial en el escrito del señor E. Lerena solicitando licencia quedan justificadas las faltas a la oficina hasta el día 13 del corriente.

—Al Archivo General se remite el plano de mensura del campo de la señora Juana Riva de Otaño, ubicado en el Departamento del Salto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su conocimiento y demás efectos, se remite una nota del Ministerio del Interior relacionada con las obras a efectuarse en el edificio de la Jefatura Política del Salto.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente del Ferrocarril Central del Uruguay sobre construcción de un desvío en el kilómetro 512-800 de la línea Norte.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el expediente sobre restitución de un camino en la primera sección de Minas en campos de Ezequiel Larrosa.

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 13850 formulado por la Administración de Faros.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Administración de Faros sobre depósito de $ 1.597.51 recaudados por renta de faros desde el 6 al 12 del mes en curso.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota de la Dirección General de Aduanas sobre hallazgo de una boya luminosa en el puerto de Piriápolis.

—Se dispone el pago de la suma de $ 18.180.06, importe de la 7.a cuota por las reparaciones efectuadas por la Compañía del Gas de Montevideo en los vapores "Bahía" y "Silvia".

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este sobre despacho de 48 bultos llegados por el vapor "Hermides", los cuales forman una locomotora.

—Se nombra a José Vázquez, Manuel Fernández y Aquilino Gavilanes marineros del vapor "Oyarvide".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Estado Mayor del Ejército — Comunica se ha presentado a reanudar sus tareas el teniente 2.o de la Sección Servicio Geográfico don José Montefiori.— Pase a la Contaduría General.

2—Ferrocarril del Estado — Cuenta y comprobantes por pasajes y cargas trans-

rolladas en el mes de Abril último. — Informe la Contaduría General.

2—Cuerpo de Sanidad Militar — Forma de distribuir la vacuna antitífica en el Ejército. — Devuélvase a la Dirección del Hospital Militar para que proceda en la forma que indica en su informe de 26 de Junio pasado.

4—Dorner y Bennitt — Solicitan entrega de la cantidad que correspondía por concepto de subsidio al extinto tripulante del vapor "Bahía" señor Bosselmann.— Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva manifestar su opinión.

5—Compañía Swift, de Montevideo. — Solicita autorización para terraplenar y utilizar la faja de terreno submarino situado entre el muelle número 4 y el saladero "San Miguel", en su fábrica del Cerro.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva informar.

6—Zona Militar número 2 — Pedido de días para las clases de instrucción primaria. — Pase a la Intendencia del Ejército y la Armada para que sustituya las pizarras por blocks de papel e indique el costo de la provisión.

7—María Eladia Arias — Solicita una constancia de la tramitación del expediente sobre pensión que gozó su abuela doña Micaela Morín, como viuda del alférez de la Guerra G. ande don Salvador Torres.—Expídase el informe que se solicita y archívese.

8—Antonio Piaggio — Comunica que el vapor "Merak", para el que gestiona privilegios de paquete, enarbola actualmente pabellón norteamericano. — Vista al Fiscal de Gobierno.

9—Antonio Piaggio — Comunica que el vapor holandés "Soestdijk", con privilegios de paquete, enarbola ahora pabellón norteamericano. — Vista al Fiscal de Gobierno.

10—Escuela de Marineros — Solicita premio de constancia para el marinero Gregorio Natto.—Vista al Fiscal Militar.

11—Batallón de Infantería número 11 —Premio de constancia de primera clase para el soldado Rafael Martínez.—Vista al Fiscal Militar.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Inspección en la contabilidad e inventario general de existencias. —Vista al Fiscal de Gobierno.

13—Menores Silveira, hijas de teniente 2.o—Por traspaso de pensión.—Vista a las interesadas.

14—José C. Gallardo—Solicita testimonio del informe expedido por el Estado Mayor del Ejército sobre servicios prestados.—Expídase la copia solicitada.

15—Estado Mayor del Ejército—Solicita abono de días de sueldo para el ex soldado Manuel Chano, del disuelto Batallón de Infantería número 19.—Vuelva a informe de la Contaduría General.

16—Expedientillo y concesión de premio de constancia de primera clase al soldado Anastasio Fontes.—Archívese.

17—Intendencia General del Ejército y la Armada—Cuenta de efectos provistos al Arsenal de Marina en el mes de Abril último.—Pase a la Dirección de la Armada para que informe el Arsenal General de Marina.

18—Christophersen Hnos. — Privilegios de paquete para el vapor noruego "Perth".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

19—Batallón de Infantería número 4— Consulta qué asimilación de clase militar corresponde al maestro de Esgrima y Gimnasia del Batallón a los efectos de la jurisdicción, subordinación y honores. — Vista al Fiscal de Gobierno.

20—Modesto C. Caraballo, pensionista —Solicita prórroga de licencia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

21—Batallón de Infantería número 11 —Abono de días de sueldo para dos soldados por el mes de Junio pasado.—Informe la Contaduría General.

22—Batallón de Infantería número 11 —Abono de días de sueldo por Junio próximo pasado para dos soldados dados de alta.—Informe la Contaduría General.

23—Juan Carbonell — Permiso para importar de Estados Unidos de Norte América revólveres y cartuchos.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

24—Jockey Club—Acompaña un comprobante del Banco de la República por $ 1.666.66, acreditados en la cuenta corriente del Hospital Militar, correspondiente al mes de Mayo pasado.—Acúsese recibo, remítase el comprobante al Hospital Militar, comuníquese y archívese.

25—Compañía de Aguas Corrientes— Solicita pago de agua suministrada al Estado Mayor del Ejército, desde Enero a Junio del corriente año.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

26—Juan Cajiga, marinero de primera clase—Solicita premio de constancia de segunda clase.—Informe la Contaduría General.

27—Rómulo Cajiga, ex patrón de falúa de la Capitanía del Puerto de Maldonado —Premio de constancia de segunda clase. —Informe la Contaduría General.

28—Estado Mayor del Ejército—Expedición de certificado de retirado con premio de constancia de tercera clase al ex soldado Alejo Ruedas.—Pase al Ministerio de Hacienda.

29—Estado Mayor del Ejército—Baja del Regimiento de Caballería número 2, por pase a la Compañía de Infantería número 2, del sargento 2.o Emilio Pintos; de las listas de premio de constancia de cuarta clase.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO EUSTAQUIO DUTRA, POR EL DELITO DE HOMICIDIO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

Vista en segunda instancia, en audiencia privada, esta causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 9 Eustaquio Dutra, acusado por el señor Fiscal coronel graduado don Alejandro G. González del delito de asesinato, quien, a mérito de las disposiciones legales que invoca, pide se le condene a la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, pena que le fué impuesta por la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, por lo que, no conformándose la defensa, interpuso el recurso legal de apelación;

Resultando: Que el día 20 de Diciembre del año pasado, en el campo y haras del Ejército (en Cerrillos), el procesado Dutra, siendo las 15 horas, dió muerte de una puñalada al soldado de su misma unidad Victoriano Silva (fojas 1 vuelta, 6 a 11 y otras, e instrumento de fojas 54);

Resultando: Que el procesado, en su confesión, dice que entró el 19 de guardia y que salió el día 20; que una vez de haber salido de servicio, fué a la cocina a hacer unos bifes para comerlos con Silva, pues desde hace cerca de dos años tiene una amistad íntima; que después de comer, como el exponente desempeñaba las funciones de caballerizo, fué con los padrillos al acoplamiento; Que después fué a la casa del capataz de las caballerizas a llevarle la ración cruda; Que de la casa del capataz trajo para Silva un atado cosido que le entregó la mujer del capataz; Que después vino a saber por el mismo Silva que se trataba de una botella de caña; Que después de haber tomado caña con Silva, y como no había dormido nada, se dispuso a acostarse; Que serían las 9 y 30, más o menos, que, al efecto, fué al cuarto donde guardaban los ponchos, para sacar el suyo e irse a dormir a la cuadra; Que como este cuarto queda al lado del que ocupa el capataz, oyó que éste hablaba con Silva y que se referían a él, Dutra; Que cuando llamaron al personal para comer, que fué a las 11 horas, el exponente no quiso comer, y se fué a dormir en el cuarto donde guardaban los ponchos; Que en ese instante entró Silva y le pidió el tabaco; Que entonces el exponente, después de indicarle dónde estaba el tabaco, aprovechó la oportunidad y le dijo a Silva: "mirá, lo que se promete se cumple"; Que éste, sin contestarle, se fué para afuera, y regresando enseguida, se acostó cerca de la puerta, pues acostumbraban a dormir la siesta juntos en ese cuarto; Que serían las 13 horas y 30 minutos, más o menos, cuando el exponente se levantó y aprontó el mate; Que llamando a Silva, le preguntó si quería mate, contestándole éste que no quería nada y que no lo convidara más con nada y que la amistad que tenían quedaba rota desde aquel momento; Que en razón de esa circunstancia, el no haberle Silva sacado la comida ese día a las 11, cuando él estaba durmiendo, y en vista de las relaciones de Silva con el soldado Almeida, que en un arrebato de celos formó la resolución de darle muerte (declaración del encausado);

Resultando: Que interrogado el procesado con respecto al tiempo que hacía que había formado la resolución de darle muerte a Silva, contestó a fojas 9 que, desde ayer a las 11 horas", etc., refiriéndose al mismo día; Que cometió el crimen, puesto que la confesión le fué tomada al otro día de cometida la infracción, es decir, el día 21;

Resultando: Que la conducta anterior de Dutra ha sido mala, y que inmediatamente de consumado el crimen fué a presentarse al teniente don Gabriel Insiburo, tirando el cuchillo en el suelo, que recogió dicho oficial;

Resultando: Que las demás declaraciones y recaudos que obran en este sumario no arrojan ninguna luz respecto a los antecedentes que dieron motivo al delito que se juzga;

Considerando: Que el delito en que ha incurrido el procesado es el de asesinato, por concurrir las circunstancias calificativas números 1, 2 y 3 del artículo 985 del Código Militar;

Considerando: Que de acuerdo con lo que dispone la ley de 23 de Septiembre de 1907, la pena a imponerse sería la de penitenciaría por tiempo indeterminado, pero en virtud de la atenuante reconocida debe aplicarse la regla que fija el artículo 987 del propio Código, aplicando sólo la inmediata, en consonancia con el número 819 del mismo;

Considerando: Que en autos no se justifica si el encausado, una vez consumada la infracción, podía o no evadirse, lo que hace exista la duda a ese respecto, la que debe resolverse a favor del reo, por lo que se le reconoce la atenuante número 18 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que las demás circunstancias de atenuación que también reclama la defensa para su patrocinado no proceden, desde que de autos no resultan otros atenuantes que la que le ha llevado *en cuenta este Tribunal;*

Por estas resultancias y consideracio-

nes, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Revocando la sentencia anterior y condenando al procesado como reo del delito de asesinato a sufrir la pena de veinte años de penitenciaría, de acuerdo con lo que dispone el 790 del mismo Código y ley de 23 de Septiembre de 1907, con descuento de la preventiva que lleva sufrida.

Comuníquese en oportunidad y, si no fuese apelada en tiempo, vuelva al despacho, a los efectos de los artículos 12, 318 y 319 del Código de Instrucción Criminal. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO FRANCISCO GALLI, POR DESERCIÓN

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado de Batallón de Infantería número 7 Francisco Galli, acusado por el señor Fiscal coronel don Alejandro G. González del delito de deserción con reincidencia, para el que pide se le aplique la pena de dieciocho meses de prisión, castigo que hizo efectivo la sentencia de primera instancia, por lo que, no conformándose la defensa, interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que el prevenido salió con licencia ordinaria del cuartel que en esta ciudad ocupa la unidad a la cual pertenecía el día 9 de Noviembre del año próximo pasado, no regresando más a punto de su destino (fojas 4 a 6 y otras).

Resultando: Que el encausado en su confesión dice que fué aprehendido en esta Capital, el 17 de Febrero del año en curso, por la autoridad policial de la 5.a sección, a pedido de un sargento de su cuerpo, y restituído al cuartel ese mismo día (fojas citadas e informe de fojas 14 y otras);

Resultando: Que el enjuiciado dice que las causas que lo indujeron a cometer el delito son varias, siendo una de ellas su enfermedad de carácter pulmonar y no poder resistir las fatigas del servicio y acostumbrarse a la vida de cuartel, tener quejas del sargento 2.o Francisco Duchaga y del teniente 1.o Daniel Chinetti, quienes le buscaban la falta y notaba que le tenían antipatía, habiendo llegado el teniente a amenazarlo con darle hachazos; que anteriormente había sido enjuiciado por el delito de deserción y condenado por la justicia militar a nueve meses de prisión, por cuya circunstancia no se consideraba desertor ahora; que no obstante haberle entregado en su cuerpo, al ser puesto en libertad, una relación del tiempo de servicio que le faltaba para terminar su contrato y habérsele comunicado que estaba de alta para terminarlo, él no encontró justo eso (fojas citadas y otras, etcétera);

Resultando: Que el encausado es reincidente y que ha observado buena conducta (fojas 4, 50 y 19 vuelta);

Considerando: Que el prevenido ha incurrido en el delito de deserción con reincidencia, previsto y penado en los artículos 945, 946, 764 y 766 del mismo, y de acuerdo con la regla que da el 81? (todos del Código Militar), existiendo la atenuante 19 del 752, que le reconoce el señor Fiscal en su acusación;

Considerando: Que lo aseverado por el prevenido, respecto a que era objeto de malos tratamientos y amenazas por parte del teniente Chinetti y sargento Duchaga, no procede, por estar destruído en autos (fojas 12, 16 a 19 y 32);

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, juzgando, falla: Confírmase la sentencia anterior que condena al procesado como reo del delito de deserción con reincidencia a sufrir la pena de dieciocho meses de prisión, que cumplirá en forma legal, con descuento de la preventiva que lleva.

Comuníquese y vuelva al Tribunal de su procedencia a sus efectos. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LA LECHE A EXPENDIO EN LA CAPITAL, PRACTICADAS EN JUNIO DE 1918.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de la leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicó en inspecciones en los días 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26 y 28 de Junio de 1918.

Se analizaron 119 muestras de leche, resultando: 95 buenas y 11 malas.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 34 infracciones, que se descomponen del modo siguiente: 8 por venta de leche aguada, 3 por venta de leche descremada, 6 por envases en mal estado, 5 por tener la jardinera sucia, 3 por trasegar en la vía pública, 1 por conducir agua en el vehículo, 1 por no estar inscripto, 2 por cambio de domicilio sin dar cuenta, 4 por llevar tarros con doble numeración y 1 por eludir la inspección.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Julio 15 de 1918.

Vistos: La procedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en la Capital, e infracciones cometidas por vendedores de aquel producto entre los días 17 y 28 de Junio próximo pasado;

Resultando que los lecheros referidos en la nómina adjunta (fojas 2), han infringido las disposiciones vigentes, expendiendo leche fuera de las condiciones que se detallan;

Atento lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y ampliatoria del 20 de Mayo del corriente año, se resuelve: Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 6, 7, 12, 19, 10 y 22 una multa de diez pesos; a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos, y a los reincidentes al artículo 4.o una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas impuestas en esta Dirección, bajo apercibimiento de que si así no se hiciera se dispondrá que ellas sean redimidas en forma legal; publíquese en el "Diario Oficial"; remítanse por correo los avisos reglamentarios, y vencido el plazo señalado, solicítese el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.

R. López.

Inspecciones de leche a expendio en Montevideo, practicadas en los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 28 de Junio de 1918.

Artículo 4.o—Leche descremada
(Primera infracción)

383—Pedro Fullana, Joanicó y Pan de Azúcar.
127—Juan Vignau, Guaviyú 2523.
254—José Salort, Santa Inés, 15.a S. P.

Artículo 4.o—Leche aguada
(Primera infracción)

S|n.—Ramón De León, Larrañaga (Puerto Buceo).
558—Celestino Muñoz, Nueva Palmira 1888.
883—Antonio Heredia, Guaviyú 2429.
802—Francisco Imia, Independencia 127.
170—Angel Rial, San Fructuoso 190.
1068—Ignacio Priattori, Porongos 2418.

Artículo 4.o—Leche aguada
(Primera reincidencia)

S|n.—Eugenio Berriel, Constituyente 1492.
127—Juan Vignau, Guaviyú 2523.

Por infracción al artículo 6.o

447—José Fernández, General Pagola 2049.
1052—Rosalino González, General Luna 1209.
304—José Cotelo, Defensa 1314.
654—Manuel V. González, Isla Gorriti 2082.
785—Juan Laguzzi, Cuaró 103.
180—Braulio Rosas, Camino Maldonado.

Por infracción al artículo 7.o

266—Antonio Cal, Cerro Largo 1010.
472—Lorenzo García, General Pagola 1811.
120—Ciriaco González, Vecinal 11.
86—Adrián García, Independencia 1827.
22—Graciano Domecq, Guadalupe 33.

Artículo 9.o—Por conducir agua
(Primera infracción)

602—Juan Clemata, Burgues y Propios.

Artículo 9.o—Por trasegar
(Primera infracción)

953—Alfonso Torres, Agraciada 1707.
440—José M. Aguirrezabala, 18 de Julio 507.
432—Francisco Arregui, Guaviyú 2523.

Por infracción al artículo 12

S|n.—Ramón De León, Larrañaga (Puerto del Buceo).

Por infracción al artículo 19

323—Antonio Colominas, Isla de Flores 1693.
669—Mauricio Morales, Pampas 134.

Por infracción al artículo 20

447—José Fernández, Pagola 2049.
654—Manuel V. González, Isla Gorriti 2082.
421—Francisco Harispe, José L. Terra 2615.
660—Pascual Capdeville, Camino del Paso de la Arena.

Por infracción al artículo 20

Sm.—Ramiro Ruibal, Independencia 1827.

A. Petraijo.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 16 de Julio de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 10.50 y 3.50; Punta del Este, 11 y 5; Rocha, 11 y 3; Melo, 9 y 1; Rivera, 7 y 3; Paso de los Toros, 11 y 0; y Fray Bentos, 13 y 6. Dominan vientos débiles del Oeste al Norte con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 215 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con garúas y nieblas bajas en el país. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 12

Barómetro: 764.65.
Temperatura: Normal 8°00, a la intemperie 8°00; máxima 10 50, á la intemperie (sol) 15°10; mínima 3 70, á la intemperie 0°80:
Viento O. N. O., 6 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros a las 22 y 15.
Tensión del vapor de agua: 7.05. Humedad relativa o/o: 87.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 7°40.
Salsedumbre, gramos por litro: 4.31.
Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

E. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Julio de 1918

7.500 pesos, al 7 por ciento anual.
450 pesos, al 12 por ciento anual.
18.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
16.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
58.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
602 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Julio de 1918

2.805 pesos, casa en la calle Ciudadela número 1171, 82 metros.
1.677 pesos, campo en el 9.a sección del Departamento de Minas, 30 hectáreas.
8.995 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, 221 hectáreas.
12.000 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, 295 hectáreas.
6.000 pesos, casa en la calle Capurro número 32, 312 metros.
75.000 pesos, campo en Arequita, Departamento de Minas, 939 hectáreas.
4.700 pesos, casa en la villa de Pando, 1.052 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Julio de 1918

Contribución de la Capital. — Darío Tossi, Sucesión Angel Fontana, Rafaela Alavarrieta, Juan Ardsitz, Ramón Lado Romero, Luis Basso, César Miranda, Ricardo J. Shaw.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 16 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
18.800	para fin de mes	68 40
Empréstito de Conversión		
1.865	para el 17 de Julio	89 —
1.865	idem idem	89 —
Empréstito Brasilero		
250	para el 17 de Julio	89 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.400	para el 17 de Julio	98 2
Títulos Hipotecarios serie R		
3.000	para el 17 de Julio	97 70
Títulos Hipotecarios serie S		
5.000	para el 17 de Julio	98
5.000	idem idem	98

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para el 17 de Julio	68 30
2 350	idem idem	68 30
9.400	para fin de mes	68 30
4 700	para el 17 de Julio	68 20
9 400	idem idem	68 20
9.400	idem idem	68 20
4.700	para fin de mes	68 30
14.100	para el 17 de Julio	68 20
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
10 000	para fin de Agosto	100 80
10.000	para fin de mes	100 20
1.000	para el 17 de Julio	100 10
3 000	idem idem	100 10
4.000	idem idem	100 10
Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918		
20.000	para fin de mes	92 30
10.000	idem idem	92 30
10.000	idem idem	92 30
10.000	para el 17 de Julio	92 20
10 000	para fin de mes	92 30
5 000	para fin de Agosto	92 80
5 000	idem idem	92 90
10 000	para fin de mes	92 30
10.000	idem idem	92 30
Bonos oro 5 % de 1915		
96 000	para fin de mes	78 90
28 980	idem idem	78 90
Deuda Nacionalización del Puerto		
2.000	para el 17 de Julio	94 —
5 000	para el 29 de Julio	94 —
Empréstito Brasilero		
5.000	para el 17 de Julio	89 —
Títulos Hipotecarios serie O		
1.000	para el 17 de Julio	98 20
10 000	idem idem	98 20
Títulos Hipotecarios serie P		
3 200	para el 17 de Julio	98 20
Títulos Hipotecarios serie M		
1 000	para el 17 de Julio	99 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
4 000	para el 17 de Julio	97 70
5 000	idem idem	97 70
Títulos Hipotecarios serie K		
1.900	para el 17 de Julio	99 20
Títulos Hipotecarios serie I		
14 600	para el 17 de Julio	98 40
Títulos Hipotecarios serie R		
5 000	para fin de mes	97 80
11.500	para el 17 de Julio	97 70
10 000	idem idem	97 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Julio de 1918

Juan Antonio Ferelló, oriental, 66 años casado, 8 de Octubre 234.

Carlos Cranwell Suárez, oriental, 2[illegible] años, soltero, Villa Colón.

José Fontes, 25 años, Hospital Vilardebó.

Ivan Casaux, francés, 74 años, soltero Hospital Vilardebó.

Rosa Martínez, oriental, 45 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Antonia G. de Blanco, italiana, 45 años casada, Ituzaingó.

Ricardo Sanjurjo, español, 32 años, casado, Hospital Vilardebó.

Antonio Arena, italiano, 55 años, casado, Mercedes 1594.

Venancio Rodas, argentino, 32 años casado, Hospital Maciel.

Francisca Rodríguez, un día Piedras 562.

Adela Merino de Fernández, oriental, 37 años, viuda, Justicia 1985.

María Jacomet de Plantier, francesa, 80 años, viuda, Sarandí 331.

Eugenio López, 69 años, soltero, Hospital Maciel.

Eulogia Cardeo, oriental, 25 años, soltera, Hospital Maciel.

Filomena Avesano, oriental, 20 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Angel Figuerón, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Angela Merania Lanciani, italiana, 50 años, viuda, Eduardo Acevedo 1314.

María Brunet, oriental, 11 años, Durazno 1444.

Lura Berta Ortiz, oriental, 5 meses, Sarmiento 11.

Inés Vallega de Piaggio, argentina, 49 años, casada, Piedras 429.

Dolores Ferrés de Piza, española, 67 años, casada, Valparaíso 1321.

Cataluna Garicochea, oriental, 40 años, soltera, Avenida General Flores sin número.

Miguel de León, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Armando D'Ambrosis, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 Y 5 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el numero 3737, Poder Legislativo, página 332)

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se va haciendo a medida que es necesario...

Señor Ramírez — ¡Claro! Cuando no es necesario, no se hace!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y se debe hacer en condiciones liberales, no teniendo siempre al país sujeto de cabestro, a tirones, dejando que el país marche, que este país se desenvuelva, y no puede desenvolverse si no tiene suficiente numerario, como lo que estamos haciendo en esta Cámara desde hace tres años. Pretender que la República Oriental del Uruguay, en el estado a que ha llegado su producción, desarrolle sus negocios con veinte millones de pesos, era una cosa tan absurda, que sorprende que haya habido hombres de talento que lo hayan sostenido en aquel tiempo.

Señor García Morales — En épocas de progreso, no se necesitaba más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No digo más, porque me parece que con lo que he dicho basta y sobra.

Señor García Morales — Dos actitudes absolutamente contradictorias: una decretar emisiones de papel para detener la exportación, para que los frutos no salieran del país...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Usted dirá lo que quiera, pero ahí están los setenta millones.

Señor García Morales — ... y otra autorizar la emisión de papel para favorecer precisamente la salida de la producción nacional.

Ahora estamos en la segunda; la primera era un absurdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pues ahora los setenta millones no es un absurdo. — (Murmullos).

Señor García Morales—Con veinticinco millones de pesos, bastaba en épocas de gran progreso, en los años 1911 y 1912.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — De gran miseria.

Señor Ramírez — Si el doctor Rodríguez Larreta está convencido!

Señor Rodríguez Larreta. (don Aureliano) — Sí... convencido!

Señor Almada—Yo no puedo compartir, señor Presidente, las ideas que acaba de exponer el señor diputado doctor Rodríguez Larreta, y no puedo compartirlas por razones que ya aduje en su tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No las comparte, pero vota los aumentos.

Señor Almada — Con motivo fundado; y no quiero darme el pisto de decir que entonces tuve razón, porque eso está a la vista de todo el mundo. No se ha ido ni se irá a lo que quería el señor diputado Rodríguez Larreta, que era lisa y llanamente al curso forzoso.

Ahora se van a emitir veinte millones. Es cierto, señor Presidente, y yo declaro que yo suscribo estas operaciones millonarias, no sin ciertos resquemores, por más que aquí no se trata de emitir antojadizamente millones de papel para evitar el estancamiento de la producción nacional,—temor que nunca llegó a justificarse.

Aquí se trata de emitir veinte millones, cuyo encaje, en vez de estar en el Banco de la República, va a estar en Estados Unidos. Nada más. Pero de esos veinte millones, van a responder peso a peso, veinte millones en oro depositados allá.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿En oro? ¡En billetes! ¡Si en el mundo no hay oro, señor! ¡No quedan sino billetes!

Señor Almada — ¡En oro, señor! Los billetes de la Reserva Federal, son oro. Es indudable que estos millones, por otra parte, responden a una necesidad que ahora se está experimentando y que no se experimentaba en los tiempos a que se refería el señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que yo veía lejos, señor diputado Almada!

Señor Almada—Ahora se experimenta la necesidad...

Señor Canessa — Está fuera del asunto, señor diputado.

Señor Almada — Han hablado otros sobre lo mismo y yo tengo el derecho de contestarles.

Señor Presidente — El señor diputado Almada tiene razón.

Señor Almada — Ahora se experimenta la necesidad de emitir más papel; pero, ¿por qué, señor Presidente?... No por las razones que adujo en su tiempo y que aduce ahora el señor diputado Rodríguez Larreta, sino simplemente porque la exigencia del medio circulante del país es tres veces mayor que hace cuatro años, porque el póder del dinero, el poder adquisitivo, es tres veces menor. De modo que si con un peso, hoy, no se puede adquirir sino lo que en otra época valía treinta centésimos, es evidente que precisamos tres veces más dinero circulante para satisfacer las exigencias del comercio y del consumo. Por eso es que a pesar de estar en circulación alrededor de unos cuarenta millones, este medio circulante es escaso, y tan escaso, señor Presidente, que estos millones los ha pedido el Banco de la República. El Banco de la República, tan conservador, tan parsimonioso, exige autorización para emitir más billetes, porque necesita, porque tiene que estar entregando en sus ventanillas oro con frecuencia, contrariando así los términos de la ley que prohibe la exportación de oro.

Señor Vecino — Pero si todavía no ha puesto en circulación los 45.000.000 de la emisión normal autorizada, ¿cómo el señor diputado está diciendo eso?

Señor Almada — Pero el Banco de la República ha declarado, en las tratativas de esta misma operación, cuando propuso que se emitieran más de los 20.000.000, señor Presidente, propuso que al cerrar la operación esta y de Francia, se emitieran en vez de 35.000.000, me parece propuso que se emitieran 50.000.000. De manera que ahora, en este sentido, aparece liberal porque cede a las exigencias naturales de las cosas, porque el movimiento comercial de este país exige más medios circulantes.

(El señor diputado Vecino le hace una interrupción en voz baja).

Señor Almada — El señor diputado no sabe que el Banco de la República no cuenta con la emisión necesaria. Ha tenido que valerse, señor Presidente, de unos millonecejos de pesos que, garantidos por el oro en custodia que establecimos la vez pasada para hacer ciertas operaciones de redescuento con los Bancos, ha tenido que utilizar eso, señor Presidente, para satisfacer las exigencias de la circulación. Esa es la verdad de las cosas. De manera que al autorizar la emisión de 40.000.000 respondemos a una necesidad real de las cosas, y no a un propósito de empapelar al país, como sería el deseo del señor diputado Rodríguez Larreta, deseo que no verá cumplirse nunca.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor. Yo no quiero que empapelen nada; lo que quiero es que haya plata.

Señor Almada — Yo quería dejar constancia, señor Presidente, a pesar de que, como ya digo, las circunstancias exigen más medio circulante, quería dejar constancia de que yo tengo también mis temores al sancionar estas leyes por millones de pesos, y que si de mí hubiese dependido, hasta habría disminuído los créditos, a pesar de que sé que hay por otro lado necesidad de realizar estas operaciones.

Señor Vecino — Señor Presidente: todavía el Banco de la República no ha puesto en circulación los 45.000.000 autorizados, que son más ahora, porque puede, como sabemos, triplicar el capital, y en una plaza que se está arreglando con 43.000.000 circulantes, echar sobre ella 20.000.000 más, me parece que es dar un paso bastante amplio, aunque tenga que atender operaciones de créditos por 35.000.000, porque no es el caso de repetir otra vez que cada billete pueda servir para hacer colocaciones por el triple de su valor, o poco menos.

Por lo demás, no nos vamos a ir del país, ni de la Cámara, tan pronto, y si la necesidad lo reclama, una vez que circulen esos nuevos 20.000.000, por pedido de los ingleses y norteamericanos, estamos aquí para ampliar esa emisión. Procediendo en tal caso por etapas es como cumpliremos mejor con nuestro deber, y así no despertaremos desconfianza en el público, que verá somos celosos defensores de nuestro sólido sistema fiduciario.

Señor Almada — Estamos de acuerdo; pero conste que el Banco de la República me ha informado de que no tiene la emisión suficiente.

Señor Vecino — Pero yo sé lo que piensa el Banco de la República.

Señor Almada — Es una cuestión de hecho.

Señor Vecino — A nosotros nos importa lo que diga el Banco de la República, pero no nos parece que es un delito pensar en contra de lo que piensa el Banco de la República. Ya sé de memoria lo que piensa el Banco de la República ahora y lo que pensó la vez pasada cuando se oponía de una manera más o menos indirecta a que aumentásemos la emisión contra depósitos de oro de los otros Bancos. Ya sé demasiado eso: pero eso no me lleva a mí a seguir sus rumbos en todos los casos.

Señor Almada — Aquí no se trata más que de hechos. — (Murmullos).

Señor Presidente — No nos vamos a pelear por el Banco de la República, señores diputados.

Señor Almada — Pero quiero que conste la verdad.

Señor Presidente — Se va a votar.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

"Para el cumplimiento de la presente ley, el Banco de la República podrá emitir sobre el límite de emisión actualmente autorizada billetes mayores hasta la suma de 20.000.000 de pesos."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América los contratos o convenios a que dé lugar el cumplimiento de esta ley."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Almada — Permítame, señor Presidente. Sin ánimo de pedir la reconsideración del asunto, antes de que se dé por sancionada esta ley, quiero que consten algunas observaciones en la crónica respectiva, relacionadas con el artículo 1.o.

Hemos sancionado por el artículo 1.o la obligatoriedad de las operaciones del Banco, y al mismo tiempo hemos establecido una contradicción en el mismo artículo, porque se dice que las operaciones serán a satisfacción del Banco.

Esta fórmula de la obligatoriedad que ha pedido el doctor Rodríguez Larreta y que después ha presentado el doctor Vecino, declaro francamente que no la comprendo. Yo quisiera saber, quisiera que alguien me dijera en qué consiste la obligatoriedad: si se obliga al Banco de la República a operar con la primera persona que se presente a sus ventanillas.

Señor Aramendía — No!

Señor Almada — ¿No? Y entonces, ¿para qué se establece la obligatoriedad? ¿Quiere decirme el señor Aramendía para qué se establece?

Señor Sánchez — Para cualquier persona que aparezca dando la garantía que la ley exige.

Señor Almada — Entonces no es obligatoria; eso es contradictorio.

Señor Sánchez — No es contradictorio: le deja la facultad de garantirse en la forma que la ley determina.

Señor Almada — Yo, señor Presidente, no pido la reconsideración del artículo; pero dejo constancia de que es un artículo contradictorio, de que esta operación no se puede establecer así, en esos términos, obligatoria para el Banco de la República; que el Banco de la República tiene que tener el derecho de elegir la operación que le convenga, y si tiene el derecho de elegir la operación que le convenga, entonces, no está obligado a hacer todas las que se le ofrezcan.

Señor Aramendía — El Banco de la República, por esta ley, está obligado a prestar hasta 10.000.000 de pesos...

Señor Almada — ¿Obligado?

Señor Aramendía — Obligado.

... en condiciones que lo satisfagan; pero si se dijera "autorízase", podría no prestar ni un sólo peso a nadie, y en esa forma en que está hecha la ley, no sucede así: está obligado a hacerlo.

Señor Almada — Pues eso no explica nada, y discúlpe el señor diputado Aramendía.

El señor diputado García Morales parece que me acompaña en esto.

Señor García Morales — Creo que tendrá que prestar a cualquier fulano con tal que posea billetes de la reserva federal para dar en garantía. Eso es lo que ha querido la Cámara, pero no yo.

Señor Almada—Pero debe determinarlo el banco; no puede prestar a cualquiera. —(Murmullos).

Señor Vecino — Yo, como autor de la modificación, voy a decir dos palabras. Supongo, señor Presidente, que estas dudas que el señor diputado Almada acaba de manifestar no tendrán nada que ver con la interpretación que al espíritu de la ley podrán dar los que después la apliquen; pero por si algo tuvieran que ver con eso lo manifestado por el señor diputado, quiero entonces destruir sus afirmaciones en obsequio a la claridad.

Nosotros — al menos fué esa mi mente, — lo que hicimos al proponer el artículo 1.o sustitutivo, fué lo siguiente: el Banco de la República tiene que prestar a todo exportador que demande dinero para operaciones sobre productos nacionales a exportarse a Norte América, siempre que ese exportador deposite en Nueva York el papel de que habla la ley, que tiene la garantía, etc., etc. De manera que no es prestar a cualquiera, dicho así en términos latos, sinó a cualquiera que se ponga en las condiciones de la ley.

Señor Aramendía — Y dentro de ciertas condiciones de moralidad, también, porque puede presentarse un estafador al banco...

Señor Almada — Es que el banco no puede hacer esa reflexión. Si le presenta la garantía, tiene que hacerle la operación.

Me parece señor, Presidente, que hablo en buen castellano y que entiendo el castellano.

Si se presenta un estafador con la garantía necesaria y dice: "yo quiero hacer esta operación", el banco tiene que hacérsela.

Señor Sánchez — Si va un estafador con la bolsa de oro, como dice el doctor García Morales, se la tiene que convertir; está protegido por la garantía que le da la ley. — (Murmullos).

Señor Presidente — Señores diputados: este asunto está liquidado.

La Mesa consulta, teniendo en cuenta que no nos quedan más que cinco días hábiles, si no valdría la pena aprovechar lo avanzado de la hora, para ver si podríamos salir, con poco debate, de algún asunto grave, por ejemplo.

Señor Ramírez — Podríamos tratar el aumento de sueldos a los Jueces, que está en segundo término.

Señor Percovich — Eso va a dar lugar a debate, señor Presidente.

Señor Ramírez — No puede dar lugar a un debate muy largo.

Señor Almada — Se podría tratar el presupuesto de Sala y Secretaría.

Señor Presidente — Pero no está informado, señor diputado.

Señor Arias — Ya que el señor Presidente, ofrece media hora más de sesión...

Señor Presidente — O una hora.

Señor Arias — ... yo debo recordar que ha sido informado por la Comisión de Instrucción Pública, un asunto que creo de bastante interés como para que se resuelva antes de concluir el período ordinario.

Existe una ley que reglamenta la profesión de Ingeniero Agrónomo y en uno de sus últimos artículos señala la obligación de que todos los peritajes hechos en la República sean hechos por estos profesionales.

Ahora bien: En la aplicación de la ley se ha encontrado que el número de los profesionales existentes no satisfacía todas las necesidades y la Alta Corte de Justicia envió a la Honorable Cámara un pedido aclaratorio de esa ley. El señor diputado Fajardo presentó también una modificación.

La Comisión de Instrucción Pública, lo ha informado y creo que existe interés en que este asunto se sancione; de manera que podría resolverse considerarlo inmediatamente, porque se trata de un solo artículo.

Señor Presidente — Creo, señor diputado, que en la orden del día está establecido que el primer asunto que debe considerarse y resolverse, es el asunto relativo al aumento de sueldo a los Jueces. De manera que si la Cámara está conforme deberíamos entrar a considerarlo. — (Apoyados).

Señor Arias — No tengo inconveniente. No sé si el señor diputado Berro fué el que dijo apoyado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo dije apoyado refiriéndome a que se tratara el asunto de aumento de sueldo a los Jueces.

Señor Arias — Yo quería decir lo siguiente: que esta aclaración que yo solicito beneficia a los profesionales, como el señor diputado Berro en su carácter de abogado y hay conveniencia en resolver este asunto antes de que termine el período ordinario. De manera que en el caso de que no quiera tratarse hoy, solicito de la deferencia de la Mesa se sirva colocarlo en la orden del día.

Señor Presidente — Después de las preferencias votadas.

Señor Arias — Cuando le plazca. Lo único que señalo es la necesidad de que se trate cuanto antes.

Señor Andreoli — Yo creo que la intención del señor Presidente al invitarnos a tratar algún asunto después de terminado éste, en la sesión de hoy, es a fin de que trabajemos una hora más.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Andreoli — Yo voy a pedir que se trate inmediatamente después de terminado el asunto sobre crédito a los Estados Unidos, dos proyectos sencillísimos. Uno es el referente a la modificación del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil sobre regulación de honorarios. Se trata de una pequeña enmienda introducida por la Cámara de Senadores al proyecto primitivo sancionado por la Cámara. — (Apoyados).

Haría moción para que este asunto se tratara inmediatamente; y el otro es el referente a un pedido del señor Vicente Antuña sobre compra de un folleto conteniendo la legislación aduanera, informado por la Comisión respectiva, por la unanimidad de sus componentes. — (Apoyados).

Señor Segundo — Es una obra muy meritoria.

Señor Presidente — Bien, señor diputado; pero si se hubiera de votar la moción del señor diputado Andreoli, habría que votar antes la moción del señor diputado Arias.

Señor Arias — Yo no he formulado mi moción por el simple gusto de hacerla, sino porque creo que hay necesidad de resolver ese asunto.

Señor Segundo — Señor diputado Arias: el señor diputado Berro decía que sin informe...

Señor Arias — Está informado.

Señor Segundo — Sin informe repartido, la Cámara no entrará a tratar ningún asunto.

Señor Arias — La Comisión de Instrucción Pública lo ha informado hace tiempo; pero si no se reparte, no tiene la culpa.

Señor Alburquerque — Yo creo que es más importante el asunto que propone el señor diputado Arias.

Creo que no hay urgencia en resolver el incidente del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil, porque, al fin y al cabo, el procedimiento en el fondo, es el mismo que actualmente rige, con la sola diferencia que en vez de variar cada dos meses el nombramiento de los regula-

dores oficiales, ha de ser una determinada persona.

Señor **Andreoli** — Yo pido que se trate una modificación del Honorable Senado; nada más.

Señor **Alburquerque** — Pero no hay urgencia absolutamente ninguna, mientras que el asunto que propone el señor diputado Arias, resuelve una cuestión que en campaña ha producido trastornos.

Se dictó hace poco una ley en la que se determina que sólo los peritos Agrónomos pueden ser los tasadores, y nos encontramos con que hay Departamentos en que no hay peritos Agrónomos, o aunque haya uno o dos, suelen encontrarse imposibilitados para hacer esas tasaciones. De manera que hemos impuesto la obligación de que los peritajes los han de hacer los peritos agrónomos, y por otro lado se produce la imposibilidad por la falta de esos profesionales. El proyecto a que se refiere el doctor Arias, viene a solucionar este conflicto que se produce en campaña.

A tal punto ha sido el conflicto, de que el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto que a los efectos del impuesto de herencia puede prescindirse del peritaje de los peritos agrónomos por esa circunstancia, y permite que las partes solas pueden presentar la apreciación del aforo, y entonces, salvo observación del agente fiscal o del Fiscal de Hacienda, es que pasa a la Dirección de Avaluaciones...

Señor **Sánchez** — Señor Presidente: en la sesión anterior se votó sesión permanente al solo objeto de resolver el asunto relativo al crédito a los Estados Unidos y ya ha sonado la hora reglamentaria...

Señor **Presidente** — Tiene razón el señor diputado, porque la sesión permanente fué votada expresamente para el asunto a que ha hecho referencia.

De modo, pues, que habiéndose terminado con la discusión de ese asunto, y habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 30).

CAMARA DE SENADORES

54.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 10 de Julio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para considerar el proyecto de ley relativo a la **elección de la Comisión de Cuentas** durante el receso de la Asamblea General. — (Sancionado).
4—Moción del señor senador doctor Varela Acevedo para considerar el proyecto que acuerda **viático a los representantes del Poder Legislativo** que acompañarán al doctor Brum a Norte América y otros países americanos. — (Sancionado).
5—Moción del mismo señor senador para que se coloque en segundo término en la orden del día de mañana el proyecto de ley sobre **Crédito a Norte América**. — (Aprobada).
6—Moción del señor senador Aragón y Etchart para considerar los proyectos relativos al señor **Teodoro Acosta** y subsidio a la **Exposición Internacional de Ganadería** a celebrarse en el Salto. — (Sancionado y desechado).

ORDEN DEL DIA:

7—Discusión del proyecto de ley que fija **derechos específicos a la yerba mate elaborada** que se introduzca al país. — (Vuelve a Comisión).
8—Discusión del proyecto de ley sobre establecimiento de una **fábrica de ácido sulfúrico** y sus derivados.
9—Discusión de los proyectos de decreto aconsejados por la Comisión de Peticiones.

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Manini Ríos y Aguirre y González.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor **Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo a la ley que lo autoriza para acordar excepciones a la de 11 de Enero de 1912 sobre Comercio de Cabotaje."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los proyectos siguientes: Presupuesto de la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo; Convención con la Argentina sobre triangulación del Río Uruguay; Tratado con Bolivia sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios, etc.; el que dispone que en los establecimientos donde trabajen mujeres deberán tener el número suficiente de sillas para sus empleados u obreras y el referente al recargo a los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria."

—Archívense.

"Genoveva Antel de Labraga solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de veinte mil pesos como contribución pecuniaria a la 5.a Exposición Nacional e Internacional de Ganadería."

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública informa en los asuntos sobre compra de ejemplares de la obra "Legislación Aduanera", pensión para estudiar violín a favor de Enrique Caroselli Widmar y para estudiar canto a favor del señor Miguel Angel Caprario."

—Repártanse.

(Los proyectos sancionados se refieren a las siguientes personas):

Sara Melgar de Escudero, Américo Pintos Márquez, Dalmiro Villagrán, Aurora Díaz de Romano, Juana L. M. Méndez, María L. Alberti y María A. Reissig, Clemencia Recaite, Isaac Pereyra de la Luz de Núñez, Estebán Larvicuse, Desdémona Orlandi Oxilia, Guillermina E. Acuña, Juana Díaz de Uría, Francisco Tempone, Dolores y Josefa Crixell, señoritas Buela Castro, Margarita Alamilla, Elena Larravide de Gómez Folle, María Rodríguez de Correa, Eulalia Andino de la Puente, María y Natalia O. Gorlero Burzaco, Justa N. de la Rama, Luis Saqués y Molins, María Peirano, Elvira Rodríguez, Julieta de la Fuente, Adelina Simoné de Gonzáles, Juana A. de la Bandera, Aurelio Sánchez, María M. y María A. Carlevaro, Alvaro Acosta y Lara, Dolores e Inés Silva, señoritas de Sánchez, Petrona Sosa, Tomás Soriano, Pedro Santos, Juana Leitón, Isidro J. Riveró, Adelina de León, Carmen B. de Villamil, Isabel G. de Quaglia, Genoveva Gadea, Guillermina Martirené, Isabel T. Mendía, señoritas Antuña Pozzolo, Petrona C. Burgueño, Ramona G. de Artucio, José A. Méndez, Marcelina Corbo de Nieves, Carmela Buxareo, Rosa Tarabal, Adolfo Vidal Piñero, Gregoria Hiay de Burgueño, Plácido J. Botello, Rosina Pisú de Fa, Alfredo Ballesteros, Elena Sánchez, Dolores B. de Domínguez, Elvira Magariños de Páez, Genoveva Serra de Sabanes, Isabel Feria de Veloz, Isabel Sosa de Larraz, Magdalena Bardazzano de Revello, Roberto, Abel y María I. Scarpa, Benjamina P. Rojas, Blanca T. Rodríguez, Elvira Bonino, Josefa Batista de Plá, Sará Pérez, María J. Mendiague, Ana Fernández y Medina, Bibiana Rojas de Bordes, Isabel Aldecoa, Oralia Abásolo de Ortiz, Genara Ibarra, Inocencia Abalo, Carmen y Mercedes Aramburo, Corina y Carmen Carámbula, menores de Rivas, Josefina Puyau, Alberto Pérez Montebruno, Corina P. de Esturla, Dolores Romero de Berlingeri, Margarita A. de Saldías, Bolívar Púig, Rosa y Sofía Prats, María Pardiñas de Tureune, Julia S. de Villagrán, Abelardo C. Nogueira, Jaime Perrelló, María Soriano Sandra e hijas menores, Margarita F. de la Fuente, Sofía G. de Alcoba, Hermenegilda C. de Rodríguez, Carlota C. de Andriotti, Francisca Moyano de Catalá e hijas, Angela C. de Negretti y López e hija, Arminda S. Rospil de Carrasco, Casiana y Adela Etchevarne, Justa y Julia González Yarza, Josefina P. de Lavarello e hijos menores, Modesta Sierig de López Ramos, Rosa Batista de Sanguinetti, Paula Buzzo de Canceiro, María Alzú Garat, Clelia de Marsilio de Carbajal, Juana Bossio Sandri, José P. Predari, José A. Larramendi, María Asunción Durán, Alberto C. Areco, Elisa Sacheo de Revello, Juan A. Luque, Juan C. Balbis, Isabelino Gares, Víctor Vallejo, Rafael Sienra, Casimira C. de Sañudo, Carlos Albín, Nicolás Horts, María Luisa Darrúa, Leopoldina G. Gordillo, Valentín Astor, Catalina Pedraza Larrosa, Carmen Ledesma, Margarita y Alcira Betancourt, Leontina de Vila, María A. Freire, Mercedes T. de Perera y Porras, Julia F. y Josefa Vidaor, Juana de los Ríos, Gabriel Retamoso, Luis Burghetto, María L. Lecot Palomeque, Antonio Bazzino, Américo Benzo, Rosalía S. de Espínola, Ismael Feo, Sebastián A. Castillo, Elisa y Sara Pozzo, José A. Fernández, María Esnel de Fosman, María Sosa de Burgues, Fernando Nogués, Tomasa B. de Delgado, León Pérez Gómez, Alberto Domenech, Felicia Miralles de Etcheverry, Eugenio Bruel, Federico Durdos, Abel Platero, Hipólito Rivero, Carmen S. de Bollasina, Domingo B. Agustini, Lila R. de Acuña, Mercedes R. de Braga, Juan R. Romero, Adelino P. Domínguez, Julia Zalduondo de Pou, Petrona F. de Silva, Angela P. de Vergara, nietas del coronel Gabriel J. Ríos, Alcira Aquino de Buissa, Fernando Balle,

Elodia, Nerea y Florencia L. Cáceres de Martínez, Juana y Sara Delmonte, Indalecio Arregui é hijos, Domingo Yoy, Julia A. de Miranda, Javiera G. de Sierra, señoritas de Villars, José E. Gallardo, Angela Lía Arraga, Mercedes y Carlota Ocampo Gómez, José Tavolara, Candelaria U. de Casanova, señorita de Bidart, Policarpa G. de Batifora, María Eguren de Fresia, Tomasa Brie de Costa, Concepción Castaño, Manuel Cousillas, Adelina Sánchez, Ernestina Escofet de Varela, Carolina D. Rivero, Fany Doremus de Mangino.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado con una pequeña modificación el proyecto de ley que suprime la elección de Comisión de Cuentas durante el receso de la Asamblea General.

Siendo una ampliación a la ley, yo hago moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se trata sobre tablas en la sesión de hoy, con preferencia en la orden del día, el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Varela Acevedo — He entregado a la Mesa un proyecto autorizando que se entregue una suma a los representantes del Cuerpo Legislativo que acompañarán al señor Ministro de Relaciones Exteriores en su gira por varios países americanos. Pido que se trate en esta sesión por su carácter urgente. — (Apoyados).

Pido que se lea el proyecto y continuaré después con el uso de la palabra.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General la cantidad de diez mil pesos que entregará a los representantes del Cuerpo Legislativo que acompañarán al Ministro de Relaciones Exteriores en la misión ante varios Gobiernos americanos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, a 10 de Julio de 1918.

Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente — Se va a votar previamente si se aprueba la moción de urgencia.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas en ambas discusiones el proyecto a que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores, por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Pido la palabra.

Señor Varela Acevedo — Si me permite el señor senador, voy a continuar.

Señor Narancio — Sí, señor; con mucho gusto.

Señor Varela Acevedo — La Comisión de Hacienda se ha reunido y ha considerado el proyecto remitido por la Cámara de Representantes que autoriza la concesión en determinadas condiciones de crédito a los exportadores que comercien con los Estados Unidos de Norte América.

Habría conveniencia, dada la urgencia de este asunto, en que fuera tratado rápidamente por el Senado, sin perjuicio de un meditado estudio.

La Comisión considera conveniente que por la Mesa se repartiera el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que ha aparecido ya en el "Diario Oficial", a los señores senadores, para su conocimiento y estudio, y al mismo tiempo que se fije la sesión del viernes próximo para tratar este asunto.

Señor Presidente — ¿Después de la elección de la Comisión Permanente, que es previa?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor: después de la elección de la Comisión Permanente.

Señor Narancio — ¿No podría tratarse mañana, después de los asuntos que figuran en la orden del día?

Señor Varela Acevedo — Yo había recibido indicación de la Comisión de Hacienda para que hiciera moción a fin de que se tratara el viernes. No tengo inconveniente en que se pusiera en la orden del día de mañana...

Señor Martínez — Pero es mejorarles un poco de tiempo a los señores senadores para que se formen concepto sobre un asunto tan interesante.

Señor Narancio — No sé en qué forma se expide la Comisión, pero tengo entendido que hay modificaciones del proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Varela Acevedo — La Comisión va a informar verbalmente.

Señor Narancio — ¿En algunas partes se modifica el proyecto de la Cámara?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor; en algunas partes.

Señor Narancio — Conviene, entonces, tratarlo mañana, para darle tiempo a la Cámara que trate las modificaciones hechas por el Senado, porque todo el tiempo que nosotros dedicamos a este asunto se lo distraemos a la Cámara después, y entonces siempre hay el peligro de que haya quejas de parte del proceder del Senado. Hablo como diputado que he sido, y sé el efecto que produce en la Cámara que a último momento se le manden modificaciones del Senado para ser tratadas.

Señor Sosa — La Cámara debe tener en cuenta que el Senado debe estudiar los asuntos...

Señor Narancio — La Comisión se ha tomado su tiempo.

Señor Sosa — La Cámara no tiene motivo de queja, desde que nos ha mandado a última hora este asunto y lo ha tenido como un mes...

Señor Martínez — Este asunto entró hace dos días aquí.

Señor Sosa — La Cámara lo tuvo un mes.

Señor Martínez — Eso no es por mí, porque conozco ya algo de las ideas de la Comisión, es por los demás señores senadores, que no me parece justo de que un asunto como ese se les avoque de una sesión para otra, sin darle un término de cuarenta y ocho horas, siquiera para estudiarlo.

Señor Narancio — ¿Qué es lo que se va a repartir?

Señor Varela Acevedo — El proyecto.

Señor Narancio — El proyecto tal cual como ha venido de la Cámara de Representantes lo conocen todos los señores senadores.

Señor Sosa — Con ese criterio, están demás las Comisiones, los repartidos y todo el Senado.

Señor Narancio — Señor senador: no hay que olvidarse que no hay informe de la Comisión, que el informe va a ser verbal.

Señor Sosa — El proyecto hay que meditarlo un poco.

No es lo mismo leer en el diario un proyecto de esa clase y después estudiarlo.

Señor Martínez — Si hubiera informe escrito de la Comisión, sería una razón que podría invocar el señor senador para que se tratara el asunto mañana; pero cuando ni informe hay...

Señor Narancio — Pues yo invoco esa razón porque no hay informe y precisamente el Senado puede pedir tiempo para estudiar un asunto y expedirse, pero primero tiene que conocer lo que opina la Comisión asesora, y no va a hacerse un juicio antes de conocerlo.

Señor Sosa — Que informe mañana la Comisión.

Señor Martínez — Habría que establecer que informe la Comisión mañana y el debate tenga lugar el viernes.

Señor Sosa — Y tratarlo pasado mañana.

Señor Narancio — Perfectamente: eso sí lo acepto.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Rocha la modificación?

Señor Varela Acevedo — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se coloca en segundo término en la orden del día de la sesión de mañana el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley de crédito a Norte América; informe verbal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

Señor Aragón y Etchart — Voy a hacer una moción de preferencia, es decir, de preferencia no, en realidad. Para que se trate, después que se consideren las pensiones ya informadas, el proyecto sancionado por la otra Cámara, referente al cómputo de servicios del señor Teodoro Acosta. Es un asunto sencillísimo.

La segunda moción que voy a hacer,— y ésta debe ser de preferencia, — es que el Senado trate otro proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, concediendo a la Exposición Feria Internacional Ganadera del Salto la suma de veinte mil pesos destinados a premios para ganadería. La urgencia que tiene este asunto es la proximidad del término. Este asunto pido que se trate antes de las pensiones.

Tienen que formularse los reglamentos necesarios para mandarlos al extranjero a fin de que vengan de los distintos países los ganados que tomen parte en la Exposición, y por lo tanto tiene que saber la Comisión respectiva si puede contar o no con ese subsidio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero no pueden venir ganados del extranjero, si la Exposición es en Septiembre.

Señor Aragón y Etchart — Pueden venir del Brasil.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, señor Presidente, por las mismas razones por que voté el año pasado negativamente el proyecto de ley que acordaba una subvención a la Asociación Rural del Uruguay para la Exposición Internacional de Ganadería a celebrarse en Montevideo, que auguré sería un fracaso, — como resultó un fracaso, como Exposición Internacional, aunque buena como Exposición Nacional,—voy a votar en contra del proyecto de ley a que se ha referido el se-

ñor senador por Maldonado, y, por consiguiente, voy a votar en contra de la moción de preferencia que formula el señor senador.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden las mociones.

Si después de terminada la orden del día se considera el cómputo de servicios referente al señor Teodoro Acosta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si después de terminada la discusión del proyecto sobre fábrica de ácido sulfórico se trata en la sesión de hoy el proyecto sobre subvención a la Exposición Feria del Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Otero — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación. Si se coloca ese asunto en la orden del día en tercer término.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Negativa).

Señor Narancio—Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que se modifique una fecha en el Convenio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, que por error se deslizó en este Cuerpo y que corrigió la Cámara de Representantes. Por lo tanto, voy a pedir que se trate en primer término, porque es cuestión de un segundo; es un detalle que podría corregirlo perfectamente la Secretaría.

Decía nuestro proyecto, copia, por otra parte, del enviado por el Poder Ejecutivo: "con fecha 10 de Abril de 1917"; y debe decir: "con fecha 27 de Abril de 1917".

Voy a pedir, además, para que se traten después de las pensiones tres asuntos que ha informado hoy la Comisión de Instrucción Pública, y que por su índole especial merecen ser tratados conjuntamente con las pensiones.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Cuáles son los asuntos?

Señor Narancio—Uno respecto a beca para estudiar canto en Europa; el segundo para estudiar violín en Norte América y el tercero respecto a compra de los volúmenes de Legislación Aduanera, informado por la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no tendría inconveniente en votar la moción sobre la compra de libros de la Legislación Aduanera, pero en cuanto a los otros dos asuntos que ha indicado el señor senador Narancio me parece que realmente no son de urgencia.

Señor Varela Acevedo—De las urgencias que tienen las pensiones.

Señor Narancio — Yo advierto al señor senador que solicito sean tratados después de las pensiones, y si el señor senador los considera inconvenientes le niega su voto. Considero que deben ser tratados porque creo que no debemos dejar los asuntos estacionados en las carpetas de las Comisiones. De una vez por todas debemos afrontar la situación. La Comisión ha informado esos asuntos, y si el Senado cree que debe votar en contra, que lo haga, pero debe tratarlos. Esa es mi opinión al respecto.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por Colonia.

Se va a leer.

Si se colocan con preferencia a la orden del día las modificaciones introducidas por la Cámara al Convenio de Derecho Procesal.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se colocan después de tratadas las pensiones que figuran en la orden del día y la moción del señor senador por Maldonado, los asuntos informados por la Comisión de Instrucción Pública sobre becas a varias personas para estudiar en Europa y la compra de libros de Legislación Aduanera.

Señor Varela Acevedo—Yo desearía hacer notar que aun cuando el trámite es un poco precipitado hay un fundamento de equidad en lo que propone el señor senador por Colonia. Vamos a tratar hoy todas las peticiones particulares, sin conocerlas, todas las que ha presentado la Comisión de Peticiones al estudio del Senado, y estas otras entran también dentro de la categoría de peticiones particulares, con la diferencia de que han pasado a la Comisión de Instrucción Pública.

Sería falta de equidad que nosotros las postergáramos cuando vamos a aprobar una cantidad de pensiones y petitorios de toda índole que han venido a la consideración del Honorable Senado por otro conducto.

Así es que por mi parte dejo constancia que voy a votar la moción del señor senador Narancio.

Señor Narancio—Muchas gracias.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General la cantidad de diez mil pesos, que entregará a los representantes del Cuerpo Legislativo que acompañarán al Ministro de Relaciones Exteriores en la misión ante varios Gobiernos americanos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio—Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Apruébase el convenio ampliatorio de Derecho Procesal de 1889, suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia con fecha 27 de Abril de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado la modificación introducida por la Cámara de Representantes en cuanto a la fecha.

Señor Narancio — El proyecto enviado por el Senado decía "10 de Abril del presente año" y hay que decir "27 de Abril de 1917".

Esa es la única modificación.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

En segunda discusión particular.

Se va a votar si se aprueba la enmienda introducida por la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase la ley de Julio 21 de 1853 que prescribía el nombramiento de una Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente, como así también el artículo 8.o de la ley de Mayo 14 de 1880.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general la enmienda introducida por la Cámara de Representantes al proyecto del Senado.

Señor Martínez — ¿En qué consiste la enmienda?

Señor Aragón y Etchart — Es que había dos leyes. Es exactamente la misma.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

7

En discusión el proyecto de ley que fija derechos específicos a la yerba-mate elaborada que se introduzca al país.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o La yerba-mate elaborada que se introduzca al país pagará desde la misma fecha de la promulgación de esta ley el derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo de ese producto.

Art. 2.o El producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior será aplicado a atender los reclamos de los señores Oxilio Sichero y Cía., Cayetano J. Rodríguez y Nicanor G. Nevares (hallándose comprendido en este último el de Mackinon y Coelho), que importan respectivamente las sumas de $ 44.030.83, $ 45.583.43 y $ 75.376.

Art. 3.o El impuesto creado quedará sin efecto una vez cubierto el monto de los reclamos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1918.

Almada. — Canessa. — Vecino. Magariños Veira.

Antecedentes

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

Las casas importadoras de yerba-mate elaborada se comprometieron ante el Poder Ejecutivo a abonar un derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo que de ese producto introducen al país, a condición de dejarse sin efecto la resolución de 20 de Diciembre de 1915 disponiendo que la importación de yerba canchada se admitiría bajo declaración de valor. El producto de ese derecho adicional se destinaría al pago de las indemnizaciones que pudieran resultar justificadas por los industriales que, al amparo de la precitada resolución, establecieron fábricas para terminar la elaboración de la mencionada yerba canchada.

Las razones en que el comercio importador de yerba elaborada funda las exhortaciones dirigidas al Poder Ejecutivo para pedir la derogación del decreto citado, así como los otros elementos de información y convicción obtenidos por el Poder Ejecutivo, haciendo resaltar la conveniencia que para el interés fiscal envolvía una resolución que pusiera fin a la vigencia del nuevo régimen fiscal para ese producto antes de que aumentara el número de fábricas destinadas a concluir la elaboración del producto aludido, dado los petitorios en tramitación, el Poder Ejecutivo creyó oportuno restablecer el régimen anterior, por la resolución de 26 de Marzo de 1917.

Por decreto de 7 de Mayo del corriente año consideró necesario el Poder Ejecutivo constituir una Comisión idónea compuesta de altos funcionarios y de miembros de la Cámara de Comercio, con el cometido de considerar si tendrían base legítima, y a la vez, apreciar la exactitud de los reclamos deducidos por los industriales que, confiados en la resolución de 20 de Diciembre de 1915, establecieron molinos para la elaboración de yerba canchada, considerándose perjudicados por la resolución derogatoria del nuevo régimen establecido para ese producto.

Llenado su cometido, la Comisión "ad hoc" hizo presente al Poder Ejecutivo que las razones invocadas por los reclamantes tienen un fundamento uniforme, cual es la imposibilidad de continuar explotando el negocio de la elaboración de yerba canchada, sin las facilidades acordadas por la resolución que dió mérito al establecimiento de sus fábricas. Deja, no obstante, constancia de que todos sus miembros consideran al Estado a cubierto de toda responsabilidad al ejercer sus prerrogativas sobre el régimen de los impuestos, principio inconcuso que, en general, comparte el Poder Ejecutivo.

Empero, según la Comisión, no se trata, en el caso sometido a estudio, de indemnizar beneficios cesantes derivados de la explotación del negocio, sino de reintegrar, por razones de equidad, y hasta de justicia, los desembolsos invertidos en edificios, maquinarias y demás gastos necesarios para poner en marcha las fábricas establecidas al amparo del nuevo régimen fiscal creado por la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Procediendo, pues, con ese criterio, y con prescindencia absoluta de indemnizaciones improcedentes por intereses devengados, lucros cesantes, etc., etc., que no tendrían fundamento legal, después de estudiados el origen de los reclamos y los elementos de información que obtuvo al respecto, apreció, de común acuerdo, el monto de los perjuicios a indemnizar a dos de los cuatro reclamantes en la suma de $ 89.714.26, siendo así que éstos hacían ascender sus perjuicios a $ 232.847.34. Y en cuanto a los otros reclamantes quedaron en suspenso sus pretensiones por no haber ofrecido los elementos de información indispensables para apreciar el monto de los perjuicios sufridos.

Considerado, pues, este asunto por el Poder Ejecutivo como de carácter excepcional y de rigurosa equidad, tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza el cobro de medio centésimo de derecho especial por cada kilogramo de yerba-mate elaborada que se introduzca al país, cuyo producido será aplicado al pago de los $ 89.714 con 26 centésimos de los dos reclamos ajustados por la Comisión "ad hoc" y los que en lo sucesivo se justifiquen.

Según cálculo de la Oficina de Estadística Comercial, tomando como base el consumo medio de los cinco años 1912-1916, el impuesto proyectado producirá anualmente de $ 60.000 a $ 65.000.

Para mejor ilustrar a Vuestra Honorabilidad se acompaña el informe de la Comisión "ad hoc" y los demás antecedentes que tienen relación con este asunto, el que declaro comprendido entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La yerba-mate elaborada que se introduzca al país pagará, desde la misma fecha de la promulgación de esta ley, el derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo de ese producto, y su producido será aplicado a atender los reclamos de los señores Oxilio Sichero y Cía. y Cayetano Rodríguez, por $ 44.030.83 y $ 45.583.43, respectivamente.

Art. 2.o Los otros dos únicos reclamos de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, pendientes de justificación, serán cubiertos con el producto del mismo impuesto, una vez justipreciados debidamente, debiendo el Poder Ejecutivo recabar la aprobación de la Honorable Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 28 de Marzo de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Consecuente el Poder Ejecutivo con lo manifestado a Vuestra Honorabilidad en el mensaje de 24 de Diciembre próximo pasado sobre creación, a pedido del comercio importador, de un derecho específico adicional de medio centésimo por kilogramo de yerba-mate elaborada que se introduzca al país, destinado su producto al pago de las sumas que reclaman los propietarios de molinos establecidos en el país para la molienda de yerba canchada, cumple con elevar a vuestra consideración el último de los reclamos que se encontraba a estudio de la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo con ese objeto.

Según lo expuesto en aquella fecha, quedaban pendientes los reclamos de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho; pero, como observará Vuestra Honorabilidad, esas gestiones han sido refundidas en una sola, constituída a nombre de los señores Mackinnon y Coelho.

La Comisión especial citada alcanzó a concertar con dicha firma comercial un arreglo "ad referendum" por el cual se reduce el reclamo de trescientos doce mil novecientos noventa y tres pesos (pesos 312.993) a que llegaban sus pretensiones, solamente a la cantidad de setenta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos ($ 75.376).

Corresponde, en consecuencia, que este nuevo y último arreglo y sus antecedentes sea agregado a los enviados a Vuestra Honorabilidad con el referido mensaje de fecha 24 de Diciembre último, a fin de ser tomado también en consideración por la Honorable Asamblea General al resolver en definitiva sobre el proyecto de ley que os fué remitido en dicha ocasión.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Montevideo, Septiembre 5 de 1917.

Señor Inspector General de Hacienda, don Juan A. Márquez:

Elevo a consideración del señor Inspector General un estado formulado con mo-

tivo de la inspección que me fué confiada en la "Yerbatera Uruguaya".

Del examen y verificación de los antecedentes que constituyen estos obrados con los libros de contabilidad, no surge observación alguna. Sin embargo, para facilitar su estudio, cree oportuno el suscrito hacer resaltar lo siguiente:

1.o Que la "Yerbatera Uruguaya" inició sus operaciones en el mes de Diciembre de 1915.

2.o Que realizado el balance un año después (Diciembre de 1916), arrojó beneficios por $ 6.979.97.

3.o Que hasta entonces su contabilidad se llevó en libros sin rubricar por el Juzgado de Comercio.

4.o Que desde el 1.o de Enero de 1917 utilízanse libros con todos los requisitos legales.

5.o Que las cuentas de "Muebles y útiles" y "Maquinarias e instalaciones" producen beneficios, porque en el primer balance fueron castigadas en un porcentaje elevado para los efectos reales de la "Cuenta de Pérdidas y Ganancias". (Declaración de los interesados).

6.o Que desde el principio de sus operaciones la contabilidad y correspondencia se llevó correctamente.

7.o Que la utilidad, según sus libros y estado adjunto, en lo que va del año actual, ascendió a $ 18.587.98.

Es cuanto creo deber informar al señor Inspector General.

Respetuosamente.

C. C. Cornú.

Inspección General de Hacienda.

Excelentísimo señor:

Practicadas por el Inspector de esta oficina don Conrado C. Cornú las operaciones de verificación de la contabilidad del establecimiento industrial denominado "La Yerbatera Uruguaya", cometidas a la Inspección de Hacienda, a solicitud de la Comisión de Reclamos, tengo el honor de elevar a V. E. el expediente sobre reclamación interpuesta por el señor Cayetano I. Rodríguez, propietario del referido establecimiento.

Como se impondrá V. E. por el informe producido por el comisionado, la contabilidad relativa al período del 1.o de Enero a 15 de Junio último ha sido llevada en forma y en libros rubricados, habiéndose comprobado la exactitud del balance obrante a fojas 11, que establece una utilidad de pesos diez y ocho mil quinientos ochenta y siete con noventa y ocho centésimos ($ 18.597.98) en el expresado período, que comprende cinco y medio meses, o sea a razón de tres mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centésimos mensuales. El mismo comisionado ha formulado el balance de comprobación, obrante a fojas 31.

La contabilidad relativa al año pasado y Diciembre de 1915, si bien se llevó igualmente en forma, está escriturada en libros no rubricados, y las utilidades obtenidas en ese período de tres meses alcanzaron a seis mil novecientos setenta y nueve pesos con noventa y siete centésimos, según así lo establece también el comisionado en su precedente informe.

Existe, pues, una diferencia notable entre las utilidades obtenidas en el primer año de explotación del negocio de elaboración de la yerba-mate y las del segundo.

En el primero, que comprende un período de trece meses, el promedio mensual alcanza a $ 536.92, que forma la totalidad ya expresada de $ 6.979.97, en tanto que las del segundo, limitado a un período de cinco y medio meses, el promedio se eleva a tres mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centésimos ($ 3.379.62), siendo este promedio mensual el que la firma Cayetano Rodríguez toma por base para liquidar en el estado a fojas 12, a título de indemnización por privación de lucro, durante veinticinco y medio meses, la totalidad de ochenta y siete mil trescientos pesos, y cuyo monto, a juicio del suscripto, sólo alcanza a ochenta y seis mil ciento ochenta pesos con treinta y un centésimos (pesos 86.180.31).

En la referida planilla de fojas 12 se detallan los demás perjuicios que reclama la referida firma, figurando en segundo término, después de la partida ya expresada, la de veinte mil pesos que se le reclama por R. Souzier, del Rosario de Santa Fe, por rescisión de contrato, alcanzando el monto de los perjuicios relacionados en la precitada planilla a $ 132.135.17, y que con la rebaja de $ 35.135.18, que en la misma se establece, queda en números redondos la de noventa y siete mil pesos, a que la firma Cayetano Rodríguez limita su reclamación, transfiriendo al Estado la propiedad del establecimiento industrial "La Yerbatera Uruguaya", comprensivo de máquinas e instalaciones, existencias de mercaderías, excluída la propiedad del terreno donde se halla instalada.

La apreciación de esa propuesta de arreglo corresponde a la Honorable Comisión designada por decreto de 7 de Mayo del año corriente.

La Inspección habría acompañado a este expediente, como dato ilustrativo, la cantidad de yerba canchada introducida al país por la firma Cayetano Rodríguez, pero la circunstancia de ignorar la Dirección General de Aduanas el nombre del despachante que intervino en las operaciones ha sido el motivo por él cual no ha suministrado ese antecedente. La Honorable Comisión de Reclamos, si lo considera necesario, podrá solicitarlo, recabando del señor Rodríguez el nombre del despachante.

Dejando así cumplido el cometido que le fué asignado a esta oficina, sírvase V. E., si lo tiene a bien, pasar este expediente a la prenombrada Comisión, instituída con la misión de estudiar las reclamaciones que pudieran interponerse con motivo de la resolución que deroga el decreto de 20 de Diciembre de 1915 sobre admisión de la yerba canchada.

Montevideo, Septiembre 21 de 1917.

Juan A. Márquez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 24 de 1917.

Pase a la Comisión designada para el estudio de los reclamos de los propietarios de molinos de yerba.

VIDIELLA.

Inventario de los antecedentes que se remiten a la Honorable Asamblea General, conjuntamente con el mensaje y proyecto de ley respecto del asunto de la yerba canchada.

I. Informe de la Comisión instituída por decreto de 7 de Mayo de 1916 para estudiar los reclamos de los perjudicados.

II. Expediente sobre gestión del comercio importador de la yerba mate elaborada contra la resolución de 20 de Diciembre de 1915, y compromiso de abonar medio centésimo de derecho adicional por kilo de ese producto, a condición de que se derogue la referida resolución.

III. Expediente de reclamo de la firma Oxilio Sichero y Compañía.

IV. Idem de Cayetano I. Rodríguez.

V. Copia certificada de la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

VI. Copia certificada del decreto de 26 de Marzo de 1917 que derogó la anterior.

VII. Decreto de 7 de Mayo de 1917 constituyendo la Comisión de Reclamos.

VIII. Datos de la Estadística Comercial.

Montevideo, Diciembre 15 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

La Comisión de Reclamos de la Yerba Canchada tiene el honor de elevar a la consideración de V. E. el resultado de los trabajos que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de la misión que se le confió por decreto de 7 de Mayo próximo pasado.

Constituída la Comisión en fecha 14 del mismo mes, inició sus tareas con la publicación en el "Diario Oficial" de un aviso por medio del cual invitaba a los industriales que se considerasen con derecho a deducir reclamos contra el Estado por los conceptos mencionados en el decreto de la referencia, a que los presentasen ante ella en un término de 20 días, que vencieron el día 5 de Junio siguiente.

Cuatro fueron las reclamaciones presentadas, a saber:

Número 1. De los señores Oxilio Sichero y Compañía, establecidos con molino en la ciudad de Rivera.

Número 2. Del señor Cayetano I. Rodríguez, con molino en esta ciudad de Montevideo.

Número 3. Del señor Nicanor G. Nevares, establecido también en esta ciudad.

Número 4. De los señores Mackinnon y Coelho. Esta reclamación relacionada directamente con la número 3 del señor N. G. Nevares.

En todos estos reclamos el fundamento invocado ha sido uniformemente el mismo: la imposibilidad de continuar explotando el negocio de elaboración de yerba mate, una vez que por el decreto de 20 de Diciembre de 1916 se dejaron sin efecto las facilidades acordadas al despacho de yerba canchada por la resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1915.

Es evidente para esta Comisión, y en ello han estado de acuerdo todos sus miembros, que al modificar las tarifas de Aduana, el Estado ejerce, por punto general, una función legítima, de la que en ningún caso pueden derivarse derechos para reclamar perjuicios, por parte de los industriales o comerciantes a quienes esas modificaciones afecten, siempre que no se trate de concesiones o privilegios acordados en forma.

Sin embargo, en el caso sometido al estudio de esta Comisión, militan razones especiales que la inclinan a considerar que los reclamantes deben ser indemnizados en cierto grado, por los perjuicios

que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, antes citada.

Opina esta Comisión que de ningún punto de vista deben ser indemnizados los reclamantes por las utilidades, desde luego calculadas, que pudieran haber obtenido de la explotación de este negocio en las condiciones en que lo iniciaron; pero cree también que no habría justicia en imponerles la pérdida de una gran parte de los capitales invertidos en edificios, máquinas, etc., cuando apenas han dispuesto del tiempo indispensable para poner en marcha sus fábricas.

Se trata de edificios e instalaciones que, planeados con un objeto determinado, quedan con un valor solamente relativo, una vez que no pueden aplicarse al fin tenido en vista.

En cuanto a las máquinas y materias primas, sólo pueden tener aplicación, fuera del país, algunas; y otras, representan valores totalmente perdidos.

Son estos los perjuicios que a juicio de esta Comisión deben ser considerados por el Estado, prescindiendo en absoluto, como queda dicho, de cualquier otra indemnización por concepto de intereses, utilidades, etc., cuyo pago, en el caso, no podría fundarse en razones de derecho ni de justicia.

Con referencia, pues, al conjunto de los reclamos presentados, y en el concepto de que efectivamente los reclamantes se ven obligados a clausurar definitivamente sus molinos, la opinión de esta Comisión es: que el Estado, por razones de equidad, debe acordar a los reclamantes el pago de una suma equivalente a los perjuicios positivos que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, y en cuanto esos perjuicios estén debidamente comprobados.

A fin de dar a sus afirmaciones un fundamento más completo, esta Comisión solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo la intervención de la Inspección Nacional de Hacienda, la que, previa visita a los molinos de propiedad de los reclamantes, produjo los informes que van agregados a este expediente, y que han contribuído en gran parte a facilitar el estudio de los reclamos entablados.

Esta Comisión se ve obligada, por el momento, a referirse a los señalados con los números 1 y 2, respectivamente, de los señores O. Sichero y Cía., y del señor Cayetano Rodríguez, quienes, ajustando sus reclamos a las indicaciones que se les hicieron, han presentado estados demostrativos de los perjuicios sufridos, consintiendo, a instancias de esta Comisión, en eliminar las sumas que en las reclamaciones originales figuraban por concepto de intereses, utilidades, etcétera.

Los señores O. Sichero y Cía., que presentan una planilla de perjuicios por $ 100.712.16, de la que rebajaban pesos 30.712.16, consentirían en arreglar su reclamación por la suma de $ 44.030.83.

El señor Cayetano Rodríguez, cuyo primer reclamo ascendía a la suma de $ 132.135.18, de la que hacía una rebaja de $ 35.135.18, consentiría también en aceptar por arreglo definitivo la suma de $ 45.683.43.

Esas son las sumas que en concepto de esta Comisión deberían abonarse a dichos señores, quedando debidamente explicado, en el estudio que más adelante se hace de cada uno de esos dos reclamos, el por qué de las sumas que se han establecido.

En cuanto a las reclamaciones de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, esta Comisión se ve obligada a prescindir de ellas por el momento, por no haber conseguido aún de esos señores los antecedentes necesarios para formar una opinión acabada sobre la importancia y el origen de los perjuicios reclamados.

Establecida así la opinión de esta Comisión sobre el conjunto de los reclamos presentados, pasa a estudiar en detalle los dos a que antes hace referencia.

Reclamo de los señores O. Sichero y Cía

1. Terrenos. — Esta partida fué suprimida por formar parte integrante de la siguiente.

2 y 3. Edificios. — Pesos 12.537.69 y galpones; $ 6.665.90. — Aun cuando los señores Sichero y Cía. se quedan con los edificios y galpones que construyeron para instalar su fábrica, es evidente que este empleo forzoso de su dinero en bienes raíces, que en la actualidad no tiene para ellos aplicación alguna, y los que según informes dignos de todo crédito, sólo podrían ser liquidados con una gran diferencia sobre su precio de costo, constituye un perjuicio real que la Comisión cree debe ser compensado con un 40 o|o del valor de aquellos bienes, esto es: pesos 5.015.17 por los edificios y $ 2.662.36 por los galpones.

4. Maquinarias: $ 16.576.72. — Es por demás sabido, que el desmonte, traslado y montaje en otra parte, de las maquinarias de una fábrica, origina pérdidas y gastos de importancia, tanto más cuanto que el desmonte de gran parte de ellas les hace perder el carácter que tenían transformándolas en materiales de poco valor. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Comisión opina que procede se conceda a los reclamantes el 40 o|o de aquel importe, o sea $ 6.630.68.

5. Montaje. $ 2.791.36. — Los gastos efectuados por los señores Sichero y Cía al establecer su fábrica, en el concepto de montaje de máquinas, son una pérdida efectiva que la Comisión considera debe ser abonada íntegramente.

6, 7, 8 y 9. Gastos $ 7.200; Intereses $ 5.240.18; Intereses, $ 5.240.18; Viajes $ 500. — La Comisión considera que estos rubros que en conjunto llegan a más de $ 18.000, no deben ser abonados. Ellos constituyen erogaciones calculadas ocasionadas por los trabajos preliminares y subsiguientes de un establecimiento que funcionó por algún tiempo, llenando los fines que se habían tenido en vista al crearlo.

10. Duelas, $ 1.333.77; Fletes, pesos 1.244.84; Derechos, $ 238.29; Timbó, pesos 156.46; Flete, $ 98; Arcos, pesos 395.60; Derechos, $ 277.52; Bolsas, pesos 1.442; Residuos, $ 7.875. Las mercaderías mencionadas, cuyo costo en algunos casos se aumenta con el valor de los fletes y derechos abonados por ellas, no tienen entre nosotros aplicación alguna, siendo, por tanto, evidente que los señores Sichero y Cía., al quedarse con aquellas mercaderías, sufrirán un perjuicio que la Comisión calcula en no menos del 25 o|o del importe de esos renglones.

11. Multas $ 20.468.50.—Como consecuencia del cierre de la fábrica vino la rescisión de contratos firmados sobre suministro de yerba canchada y por tanto el pago de las multas establecidas para el caso de no ser cumplidos. Cree la Comisión que, por equidad, corresponde la devolución íntegra del importe de las multas, debidamente comprobadas por los contratos que obran acompañados al escrito de los reclamantes.

12. Impresos $ 1.200.—La mayor parte de los impresos hechos no pueden tener aplicación alguna, pareciendo razonable acordar sobre esta partida una bonificación de 50 o|o.

13. Barriqueros $ 2.600.—Es fuera de duda que entre nosotros no era fácil encontrar el personal competente para la confección de las barricas y que para obtenerlo debía hacerse venir del extranjero, ocasionando gastos que ahora, con el cierre de la fábrica, se transforman en perjuicios. Parece, por tanto, razonable la devolución de este importe.

Reclamo del señor Cayetano I. Rodríguez

1. Perjuicios en la venta de residuos $ 1.819.90; Envases $ 518.30; Muebles y útiles $ 491.25. El señor Cayetano Rodríguez, una vez clausurada su fábrica, procedió a la venta de los productos que se mencionan, los que para él no tenían aplicación alguna, realizando la operación con las pérdidas que se indican y que la Comisión considera deben ser abonadas.

2. Perjuicio calculado en la venta de máquinas $ 5.743.—La Comisión opina que es razonable la suma que se reclama por este concepto. Las maquinarias de un molino yerbatero, al ser desmontadas, pierden gran parte de su valor, y su desmonte, por otra parte, es costoso.

3. Pago al señor S. Rodríguez por compra de la fábrica $ 4.616.61.—Este renglón constituye una pérdida real, desde que el cese forzoso de la elaboración de yerbas ha hecho nulas las ventajas que los compradores tuvieron en cuenta al realizar el negocio.

4. Multas $ 20.000.—Según el criterio de la Comisión, uniformemente aplicado en las reclamaciones estudiadas, las multas sufridas por los propietarios de molinos de yerba, en mérito de falta de cumplimiento de contratos por suministros de yerba canchada, deben ser abonadas, siempre que, como en este caso, estén debidamente documentadas.

5. Arreglo provisorio: Contrato de arrendamiento, $ 1.000. — Es fuera de duda que el cierre de la fábrica ha de producir un perjuicio en lo que se refiere al arrendamiento del local donde está instalada; y la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones del contrato de arrendamiento, cree que debe abonarse al señor Rodríguez, por ese concepto, la cantidad de $ 1.000.

6. Cuentas perdidas, $ 2.119.02; Gastos, período de instalación del molino, $ 4.200. — En cuanto a las primeras, la Comisión opina que no deben ser tenidas en cuenta, desde que ellas no son imputables al cierre del negocio. Si las cuentas son perdidas ahora, antes también lo eran, careciendo, por tanto, de todo valor. Respecto a los gastos del período de instalación del molino, tampoco deben ser abonados, pues no pueden ser considerados como pérdida causada por la resolución que motiva el reclamo.

7. Gastos pagados después de la clausura del molino y a pagar hasta 31 de Diciembre, $ 5.634.37.—Aun cuando el molino cesó de funcionar, es lógico que su liquidación total no ha podido hacerse de inmediato, tanto más cuanto que existen contratos de arrendamiento y la necesidad de mantener el personal. En consecuencia, la Comisión opina que procede la devolución íntegra de las sumas que se paguen por este concepto.

8. Empleados. Haberes pagados como indemnización, $ 9.000. — Según informes dignos de fe, recogidos por esta Comisión, el personal de empleados, al menos los superiores, fué traído del extranjero; y si

bien es cierto que tratándose de muchos años de labor en ésta, la circunstancia apuntada carecería de valor, también lo es que una breve temporada de tareas no puede justificar la venida y regreso de esos empleados y sus familias.

Parece razonable conceder, por este concepto, una bonificación que se creyó conveniente fijar en el 50 o|o de la suma reclamada, o sea $ 4.500.

9. Obreros. Indemnización, $ 360. — En consideración a la naturaleza del gasto y de lo exiguo de la suma, la Comisión creyó oportuno aceptarla.

10. Gastos calculados de desarme, embalaje, etc., de máquinas, $ 1.000. — La Comisión ha encontrado razonable esta partida.

RECLAMO DE OXILIO SICHERO Y COMPAÑÍA

Conceptos	Importe del reclamo	Porcentaje a pagarse	Importe
1 Terrenos	$ 6.640 15		suprimido
2 Edificios	» 12.537 69	40 %	$ 5.015 07
3 Galpones	» 6.655 90	40 »	» 2.662 36
4 Máquinas	» 16.576 72	40 »	» 6.630 68
5 Montaje	» 2.791 36	íntegro	» 2.791 36
6 Gastos	» 7.200 —		suprimido
7 Intereses	» 5.240 18		»
8 Intereses	» 5.240 18		»
9 Viajes	» 500 —	suprimido	»
10 Duelas	» 1.333 77	25 %	» 333 44
Fletes	» 1.244 84	25 »	» 311 21
Derechos	» 238 29	25 »	» 59 57
Timbó	» 156 46	25 »	» 39 11
Fletes	» 98 —	25 »	» 24 50
Arcos	» 395 69	25 »	» 98 90
Derechos	» 277 52	25 »	» 66 88
Bolsas	» 1.442 —	25 »	» 360 50
Residuos	» 7.875 —	25 »	» 1.963 75
11 Multas	» 20.468 50	íntegro	» 20.468 50
12 Impresos	» 1.200 —	50 %	» 600 —
13 Barriqueros	» 2.600 —	íntegro	» 2.600 —
	$ 100.712 16		$ 44.030 83
Rebaja hecha por los reclamantes	» 30.712 16		
	$ 70.000 —		

RECLAMO DE CAYETANO I. RODRÍGUEZ

Concepto	Suma reclamada	Porcentaje a pagarse	Importe
1 Perjuicios sufridos en la venta de residuos	$ 1.819 90	íntegro	$ 1.819 90
1 Perjuicio sufrido en la venta de envases	» 518 30	»	» 518 30
1 Perjuicio en la venta de muebles y útiles	$ 491 25	$	$ 491 25
2 Perjuicio en la venta de máquinas. Calculado	» 5.743 —	»	» 5.743 —
3 Pago al señor Rodríguez por compra de la fábrica	» 4.616 61	»	» 4.616 61
4 Multas	» 20.000 —	»	» 20.000 —
5 Contrato de arrendamiento, arreglo provisorio	» 1.000 —	»	» 1.000 —
6 Cuentas perdidas	» 2.119 02		suprimido
6 Gastos — Período de instalación del molino	» 4.200 —		»
7 Gastos. Los pagados después de la clausura del molino, y a pagarse hasta el 31 de Diciembre	» 5.634 37	»	» 5.634 37
8 Empleados. Haberes a pagarse como indemnización	» 9.000 —	50 %	» 4.500 —
9 Obreros. Indemnizaciones al dejar de trabajar	» 360 —	íntegro	» 360 —
10 Gastos calculados de desarme, embalaje, etc., de máquinas	» 1.000 —	»	» 1.000 —
	$ 56.502 45		$ 45.683 43
Importe del reclamo original	» 132.135 18		
Rebaja hecha por los reclamantes	» 35.135 18		
	$ 97.000 —		

Al poner en conocimiento de V. E. las conclusiones a que ha llegado esta Comisión, reitero a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alfredo Labadie, Presidente. — Carlos Aguiar, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1917.

Con el mensaje correspondiente y demás antecedentes, remítase a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Reclamos de la Yerba Cancheada.

Montevideo, 22 de Marzo de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excmo. señor:

Con fecha 15 de Diciembre esta Comisión tuvo el honor de dirigirse a V. E., dando cuenta de las gestiones realizadas para el arreglo de las reclamaciones entabladas ante ella, por los señores Oxilio Sichero y Compañía, de Rivera, y Cayetano I. Rodríguez, de esta ciudad.

Quedaban entonces sin solucionar los reclamos presentados por los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, el primero como propietario, y los segundos como concesionarios para las ventas, del molino establecido en la calle Cuareim número 2046 de esta ciudad.

Planeados los negocios de estos señores en escala muy superior a los de los señores Sichero y Compañía, y C. Rodríguez, sus reclamos fueron iniciados en términos que hacían difícil encontrar una solución que armonizara las pretensiones de los reclamantes, con las conclusiones que esta Comisión había establecido como base de arreglo.

Sin embargo, la Comisión creyó de su deber agotar todos los argumentos que las circunstancias ofrecieran antes de elevar a V. E. estos reclamos sin una fórmula aceptable de arreglo. Y es así como después de numerosas y detenidas conferencias con los reclamantes, pudo llegarse a la conclusión deseada: desistimiento de toda pretensión a indemnizaciones por utilidades que pudo producir la explotación de la elaboración de yerba mate, aceptándose simplemente el pago de los perjuicios derivados de la clausura del establecimiento, entendiéndose por tales perjuicios, las pérdidas positivas a que los reclamantes han de hacer frente, como consecuencia de la cesación de sus negocios.

Consiguió en primer término, la Comisión, reducir a uno solo los dos reclamos presentados. En efecto: lucen agregados a este expediente, el escrito presentado por los señores Mackinnon y Coelho, desistiendo de su reclamación contra el Estado, y el del señor Nicanor G. Nevares, tomando a su cargo el arreglo con dichos señores.

Simplificadas así en gran parte las gestiones de arreglo, esta Comisión invitó a los representantes del señor Nevares, doctor Mauro Sierra e ingeniero Adolfo Pérez, a concurrir a las sesiones celebradas en 16 y 18 del corriente mes, llegando después de una prolija discusión de cada uno de los renglones que constituían la reclamación, al proyecto de arreglo detallado al final de este informe, y que tiene la conformidad de los reclamantes.

Por ese proyecto, y en el concepto de que los actuales derechos de Aduana, obligan al señor Nevares a cesar en la explotación de la industria de que se trata, el Estado vendría a pagar al señor Nicanor G. Nevares, por definitivo arreglo de su reclamación, y quedando de cuenta del nombrado señor Nevares, el arreglo con los señores Mackinnon y Coelho, la suma de $ 75.376.

La simple lectura de los escritos presentados, tanto por el señor Nevares como por los señores Mackinnon y Coelho dará idea a V. E. de los trabajos realizados por esta Comisión, para llegar al arreglo amistoso de que tiene el honor de dar cuenta.

Las razones que inducen a esta Comisión a aconsejar el pago de la expresada suma de $ 75.376 son las mismas que figuran en su comunicación de fecha 15 de Diciembre y que ruega a V. E. dar por reproducidas aquí.

El arreglo proyectado con el señor Nevares es el siguiente:

	Suma reclamada	Arreglo proyectado	
Molino	$ 67.800	40 %	$ 27.120
Propaganda	» 23.000	50 »	» 11.500
Marcas	» 10.000	10 »	» 1.000
Derechos de Aduana	» 15.087		» 5.000
Construcciones	» 14.950		—
Gerente.—Sueldo	» 22.000	1 año	» 4.400
Arrendamiento del local	» 18.000	6 meses	» 1.500
Indemnización al tonelero	» 8.100		—
Contrato de compra de yerba mate	» 70.000		» 18.600
Gastos de reembarco a Buenos Aires	» 3.000		» 3.000
Idem ídem de residuos	» 3.256		» 3.256
Traslado del molino	» 7.800		—
Indemnización a Mackinnon y Coelho	» 50.000		—
	$ 312.993		$ 75.376

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

Alfredo Labadie, Presidente. — Carlos Aguiar, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de Marzo de 1918.

Con el mensaje correspondiente, remítase a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Memorándum sobre la "Yerba Canchada"

Renta aduanera en peligro $ 600.000

Antes de la resolución ministerial del 20 de Diciembre de 1915, la yerba elaborada pagaba $ 0.04 de derecho específico por kilo, más los adicionales que representaban un centésimo en conjunto.— Total $ 0.05 el kilo.

Por esa resolución se considera no elaborada la yerba canchada que tiene 3|4 partes de elaboración en realidad, y se establece para ella el favor de pagar en total $ 0.02 y 4 milésimos. Esa resolución es contraria a la ley aduanera, que no admite tal distingo.

Al amparo de esa resolución se han establecido en el país 3 molinos, cuyas máquinas, en conjunto, no valen 50.000 pesos. El más importante de esos molinos, de los señores Mackinnon y Coelho, su maquinaria vale $ 25.000.

Los exportadores de yerba brasileña e importadores de esta plaza, aceptarían con placer una solución que estableciera un solo régimen para la yerba de $ 0.04 1|2 de derecho específico por kilo, que, con los adicionales, darían un total de $ 0.05 1|2 por kilo, más o menos.

Con este procedere, que podría elevarse con Mensaje al Poder Legislativo, derogando previamente la resolución del 20 de Diciembre de 1915, habría para pagar en un año ampliamente a los molineros; se detendría la formación de nuevos molinos que en la frontera se proyectan con el fin del contrabando y nos colocaría a los exportadores brasileños e importadores del Uruguay en una situación de estabilidad, que es lo que deseamos en nuestros negocios.

Declaro, en nombre de mis representados y en el propio, que en el caso de que el Gobierno del Uruguay celebre un Tratado de Comercio con el Gobierno del Brasil, no aspiraríamos a mayores favores, que los que solicitamos en este Memorándum.

Augusto Nery. — Gabriel Terra, abogado.

(Copia). — Aforo aduanero de la yerba canchada. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915.— Vistos estos antecedentes; y Resultando que los señores Aldabe Hermanos, solicitaron el despacho de 34.000 kilos de yerba mate en hoja sin elaborar, bajo el número de tarifa correspondiente al renglón de "yerba en hoja sin ninguna elaboración", no considerando como tal la preparación preliminar de la yerba antes de ser medida y puesta en aptitud de consumo, que es la forma definitiva en que se considera elaborada. Resultando que el Vista considera que no se trata de yerba en hoja sin elaborar, sino de yerba elaborada, sujeta al derecho específico de $ 0.04 el kilo, con un aforo de $ 0.10 y al efecto da cuenta para la resolución que corresponda; Resultando que según el criterio técnico del químico señor Coppetti se trata de yerba canchada, o sea un producto que no es la "yerba en hoja sin ninguna elaboración", que clasifica la tarifa con un derecho específico de $ 0.01 por kilo, ni es tampoco la yerba mate elaborada pronta para el consumo, a que se refiere la partida de tarifa al establecer el derecho de $ 0.04; Considerando que se trata de un tipo distinto y por consiguiente no tarifado, puesto que no consta en la tarifa la yerba canchada, como figura en la tarifa argentina, donde la yerba elaborada tiene el derecho específico de $ 0.04 (oro) por kilo y la yerba canchada sólo paga 0.015: Considerando que por lo tanto corresponde el despacho "advalórem", de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de fecha 5 de Enero de 1888: Considerando: Que a tal efecto la Aduana debe tener por base el precio de la mercadería, y que en este caso resulta ser para el tipo superior el de 4.000 reis por cada 15 kilos, según el telegrama del Cónsul del Uruguay en Curytiba: Considerando que al cambio de la fecha de 20.600 reis la Libra Esterlina, corresponde al kilo 0.0608, a lo cual hay que agregar los gastos de transporte al puerto de Montevideo, con carácter general, se resuelve: 1.o La yerba introducida por los señores Aldabe Hermanos, será despachada con el valor mínimo de $ 0.061 por kilo para el aforo, aplicándose el derecho de 31 o|o más el 5 o|o adicional y el 4 o|o de adicionales especiales, como yerba canchada. 2.o En lo sucesivo, la Aduana admitirá la importación de la yerba canchada bajo declaración de valor y con el derecho de 31 o|o más los adicionales. 3.o Comuníquese y publíquese en el "Boletín del Ministerio de Hacienda". — Firmado: Pedro Cosio".
Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

(Copia). — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Mayo de 1917. — Habiendo el Poder Ejecutivo, por decreto de 26 de Marzo último, declarado sin efecto la resolución de 20 de Diciembre de 1915, que disponía el despacho de yerba canchada bajo declaración de valor; y en vista de la pretensión de algunos industriales, de ser indemnizados de los perjuicios que dicen haberles ocasionado la derogación de una medida al amparo de la cual establecieron en el país la industria de molienda de la citada yerba. — El Presidente de la República, con el propósito de determinar el fundamento y exactitud de esos reclamos por medio de una Comisión de personas idóneas para dictaminar al respecto, acuerda y decreta: Artículo 1.o Nómbrase una Comisión compuesta por los señores don Alfredo Labadie, don Leopoldo Hughes, don Carlos Aguiar, don Francisco Vilaró y don José Estapé, ante la cual deberán ser deducidos los reclamos que se anuncian. — Art. 2.o La referida Comisión apreciará y dictaminará respecto de la procedencia e importancia de esos reclamos, los que deberán presentarse dentro del término prudencial que la misma fije, por medio de avisos en el "Diario Oficial". — Art. 3.o Del resultado de sus trabajos dará cuenta la Comisión al Poder Ejecutivo, en forma que comprenda la totalidad de los reclamos que pudieran deducirse, analizándolos individualmente. — Art. 4.o La Comisión nombrada designará de su seno el miembro que deba presidirla y fijará el local para su funcionamiento. — Art. 5.o Comuníquese, etc. — (Firmados): Viera. — Federico R. Vidiella".
Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

(Copia). — "Ministerio de Hacienda. — Decreto. — Montevideo, 26 de Marzo de 1917. — Habiéndose comprobado en la práctica que los efectos del Decreto de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto declara a la yerba "canchada", fuera de tarifa y dispone que su importación se admitirá bajo declaración de valor, importan para el Fisco una disminución sensible de renta aduanera que puede alcanzar al 50 o|o del producto obtenido por el régimen anterior; Considerando: Que la incorporación al trabajo nacional de la industria de molienda de yerba canchada no ha de-

terminado la implantación de establecimientos cuya importancia, por sus capitales y número de obreros, compense al Fisco en la fuerte merma que se producirá en la renta fiscal, por concepto de importación de yerba mate; Considerando: Que al no obtenerse la finalidad de crear trabajo en el país con la iniciación de un nuevo renglón de actividad, tenida en vista al dictarse la referida resolución, es necesario volver al régimen anterior, con lo cual se satisfacen las insistentes gestiones del comercio importador de yerba elaborada, que sufriría una fuerte competencia con la concurrencia de los molinos que pudieran establecerse en el país y que, en sus efectos, alcanzaría también a los industriales de los países vecinos, sin que de ello resultara un beneficio para el consumidor; Considerando: Que la citada resolución, si bien ha podido dictarse dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, pues se funda en las disposiciones del artículo 1.o de la ley de 5 de Enero de 1888, en razón del criterio que prevaleció respecto a que la yerba canchada no constituía ninguno de los tipos con aforo consignado en la tarifa arancelaria vigente, puede revocarse si se tiene presente que, la carencia de elaboración que ofrece, no es suficiente para concederle un régimen de favor tan importante, puesto que el tributo de trabajo que demanda para librarse al consumo, se reduce a la simple molienda y envase, por haber cumplido en el país de origen la más importante de su elaboración; y estando dentro de sus facultades legales, el Presidente de la República, acuerda y decreta: Artículo 1.o Derógase la resolución de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto dispone que la Aduana admitirá la importación de la yerba canchada, bajo declaración de valor. — Art. 2.o En lo sucesivo, los despachos de cualquier clase de yerba mate, se efectuarán por los dos únicos números de tarifa vigente, e incluyendo la "canchada" en la categoría de "elaborada". — Art. 3.o Los efectos de este decreto comenzarán desde el 15 de Abril próximo. — Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — (Firmados): Viera. — Federico R. Vidiella".

Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

Los que suscriben, importadores de Yerba Mate, manifestamos que estamos de acuerdo con las gestiones que realiza el señor Augusto Nery, para que se derogue la Resolución Ministerial que establece favores aduaneros para la Yerba Canchada, volviéndose al régimen anterior, con un aumento de Derecho específico de $ 0.005 el kilo, para indemnizar a los molinos existentes.

El régimen, como lo propone el señor Nery, debe ser de un "Impuesto único", para toda clase de Yerba elaborada o en bruto.

Montevideo, 30 de Enero de 1917.

Cardoso y C.a. — Estapé Rivera y C.a. — Francisco B. Helguera. — Galinberti y C.a.— Bravo y Rodríguez. — Peixoto, Morales y C.a. — Muscetti, Guichén y C.a. — Seré y C.a.— Faridone y C.a. — Oneto Vignale y Canale. — Carlos Aguiar. — C. Bellmunt Golorons. — Taranco y C.a.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Para la metódica exposición de las razones en que se apoyará este informe, empezaremos por trazar un breve relato de los hechos que han conducido al planteamiento del conflicto entre el Estado y los señores Molineros de yerba mate; conflicto que, por otra parte, recibe acertada solución en el proyecto sometido a nuestro estudio.

Es el caso que, hallándose a despacho de Aduana, hace algún tiempo, una partida importante de yerba "canchada" cuyos dueños pretendían despacharla como "yerba en hoja sin ninguna elaboración" y, consultando el punto con el Poder Ejecutivo, este dictó, con carácter general, la resolución de 20 de Noviembre de 1915, en la que se establecía para lo sucesivo el despacho de la yerba canchada, bajo declaración de valor y con el derecho de 31 o|o más los adicionales; fijándose, además, el aforo de $ 0.061 por kilo. Es decir, que el Poder Ejecutivo en uso de facultades legales, entendía resolver con el criterio proteccionista de siempre, uno de los tantos casos que se presentan comúnmente en el despacho aduanero, cuando se trata de mercaderías "no comprendidas en la Tarifa".

¿Era éste, sin embargo, el caso de la yerba canchada? Los importadores lo negaron resueltamente desde que iniciaron sus gestiones tendientes a obtener la derogación de aquella medida, fundada — siempre según ellos — en una errónea aplicación del artículo 1.o de la Ley de Enero de 1888. Habrá de reconocerse que el punto es; cuando menos, discutible, porque aquí no parece tratarse, según los importadores, de un artículo no tarifado por olvido, sino más bien deliberadamente excluído por el legislador de la Tarifa

---

Pero sea ello lo que quiera, no es éste el momento oportuno para dilucidar la cuestión. Equivocada o no, la resolución de 20 de Diciembre de 1915, al dejar un margen de $ 0.0156 por kilo a favor de la yerba canchada, creaba la posibilidad de una nueva industria en el país, la cual consistía principalmente en la molienda y alguna otra sencilla manipulación, indispensable todo ello para hacer la yerba canchada apta para el consumo. Tal era, sin duda, la finalidad que perseguía el Poder Ejecutivo con su resolución; y debe convenirse en que tales previsiones no fallaron, pues en el breve espacio de unos meses, y al amparo de la medida protectora, fueron establecidos en el país, cuatro molinos de yerba, tres en la Capital y uno en la ciudad de Rivera, iniciando todos ellos su trabajo con bastante actividad y con utilidades muy apreciables.

Esa actividad, sin embargo, no pudo desarrollarse por mucho tiempo, pues apenas puestas las máquinas en movimiento, puede decirse, una nueva resolución gubernativa al abrogar la de 20 de Diciembre, ponía de pronto a dichas fábricas fuera de combate, obligándolas a cerrar sus puertas, a rescindir sus contratos de compra y venta, y a dejar sin trabajo a los obreros especiales traídos del extranjero, para dirigir las manipulaciones técnicas de la nueva industria.

¿En qué razones se fundaba el decreto de 26 de Marzo de 1917 para dar ese golpe de muerte a la incipiente industria yerbatera? Se fundaba principalmente, en una razón muy digna de tenerse en cuenta en todo tiempo, pero que asume en estos momentos de graves dificultades financieras una importancia decisiva. La razón es ésta: que "la incorporación al trabajo nacional de la industria de la molienda de yerba canchada no ha determinado — decía el primer considerando del decreto — la implantación de establecimientos cuya importancia por sus capitales y número de obreros, compense al Fisco de la fuerte merma que se producirá en la renta por concepto de importación de yerba mate." (Esta merma aparece calculada en el mismo decreto, en un 50 o|o).

Es incuestionable que el proteccionismo a la industria, tiene casi siempre por base una merma fiscal, es decir, un sacrificio más o menos grande para el Estado. Todo está en saber hasta dónde debe ser llevado este sacrificio. Porque no se trata de la aplicación de un principio rígido, inflexible. Cuando para un sacrificio muy grande resulta la industria muy pequeña; cuando no hay compensaciones sensibles de carácter social o económico, nada aconseja, en efecto privar al Tesoro público de una porción cuantiosa de su renta, cada vez más necesaria para atender los fines cada vez más amplios del Estado.

Y tal era, según el Poder Ejecutivo, el caso de la yerba canchada. La inversión de capitales, la creación de trabajo, y, sobre todo, el número de brazos que ocupaba una industria tan simple, no llegaron ni hubieran llegado nunca a adquirir la importancia necesaria para que la suma de beneficios fuera de algún modo proporcionada a la enorme pérdida de renta. Y de todo ello hubo amplia comprobación, pues consta que el Poder Ejecutivo no dictó su último decreto sobre el asunto sin antes cerciorarse del número de obreros que a todo evento habrían bastado para hacer la molienda de toda la yerba necesaria para el consumo, número que jamás había pasado de unas pocas decenas.

Una vez resuelta por esta y otras razones la modificación del régimen aduanero, quedó, de hecho, planteado el conflicto con los propietarios de las cuatro fábricas existentes, establecidas todas ellas al amparo de la resolución de 20 de Diciembre de 1915. El reclamo no se hizo esperar. Los peticionantes se presentaron exigiendo gruesas indemnizaciones; y el Poder Ejecutivo, por su parte, en el deseo de solucionar la cuestión con verdadero espíritu de justicia nombró, con fecha 7 de Mayo de 1917, una Comisión especial, compuesta por los señores Alfredo Labadie, Leopoldo Hughes, Carlos Aguiar, Francisco Vilaró y José Estapé, con la misión de "apreciar y dictaminar respecto de la procedencia e importancia de esos reclamos".

Dos eran, en consecuencia, los puntos sometidos a estudio de esa Comisión:

1.o Fundamento legal de los reclamos.
2.o Justiprecio de esos reclamos, en el caso de proceder su pago.

Pues bien; en presencia del *dictamen* respectivo, que puede leerse en el Repartido, y que sirve de base al proyecto, no caben sino palabras de encomio por el acierto con que plantea y resuelve dicha Comisión el primer aspecto del problema, así como por la labor inteligente y meticulosa que consagró a la apreciación de los reclamos, discutiendo las partidas una por una y obteniendo finalmente de los mismos interesados su asentimiento

a rebajas considerables y no de carácter antojadizo, sino fundadas todas ellas en el razonamiento y el estudio prolijo de todas las circunstancias.

Respecto al fundamento legal de las reclamaciones, no podemos menos que compartir los puntos de vista que, después de otras consideraciones, concreta en esta forma la Comisión Especial:

"... Opina esta Comisión que de ninguna manera deben ser indemnizados los reclamantes por las utilidades, desde luego calculadas, que pudieran haber obtenido de la explotación de este negocio en las condiciones en que lo iniciaron; pero cree también que "no habría justicia" en imponerles la pérdida de una gran parte de los capitales invertidos en edificios, máquinas, etc., cuando apenas han dispuesto del tiempo indispensable para poner en marcha sus fábricas.

"Se trata de edificios e instalaciones que planeados con un objeto determinado, quedan con un valor solamente relativo, una vez que no puedan aplicarse al fin tenido en vista.

"En cuanto a las máquinas y materias primas, sólo pueden tener aplicación fuera del país, algunas; y otras, representan valores totalmente perdidos.

"Son estos los perjuicios que, a juicio de esta Comisión deben ser considerados por el Estado, prescindiendo en absoluto, como queda dicho, de cualquiera otra indemnización por concepto de intereses, utilidades, etc., cuyo pago, en el caso, no podría fundarse en razones de derecho ni de justicia.

"Con referencia, pues, al conjunto de los reclamos presentados, y en el concepto de que, efectivamente, los reclamantes se ven obligados a clausurar definitivamente sus molinos, la opinión de esta Comisión es: "que el Estado, por razones de equidad, debe acordar a los reclamantes el pago de una suma equivalente a los perjuicios positivos que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915; y en cuanto esos perjuicios estén debidamente comprobados"."

Dilucidada la cuestión legal, y, concedido que debe acordarse, por razones de equidad, el pago de una indemnización, restaba fijar el importe de la misma, tarea a que se consagró de inmediato la Comisión Especial, empezando por solicitar del Poder Ejecutivo los servicios técnicos de la Inspección Nacional de Hacienda, cuyo informe fué así el punto de partida de sus trabajos.

Respecto de la forma en que procedió la Comisión Especial, informan amplia y detalladamente los documentos que forman parte de este Repartido, por los cuales se podrá apreciar la importancia de las rebajas obtenidas.

En efecto; el reclamo de Oxilio Sichero y Cía., que ascendía primitivamente a $ 190.712.16 y que fué rebajado por los interesados a $ 70.000 quedó, por fin, reducido a $ 44.030.83; el de Cayetano I. Rodríguez, que importaba $ 132.135.18 y había sido rebajado por los reclamantes a $ 97.000 quedó, al fin, en $ 45.683.43; y finalmente la reclamación del señor N. G. Nevares, en la que está comprendida la de Mackinnon y Coelho, de $ 312.993 que se reclamaba, quedó reducida a $ 75.376, debiéndose llamar la atención hacia el hecho de que todos los interesados aceptan las cifras definitivas establecidas por la Comisión Especial. De esta suerte la suma total de los reclamos, que importaba pesos 545.810.34 quedó reducida por los trabajos y gestiones de la Comisión a $ 165.090.26 que es, a juicio de la Comisión Especial, el valor real, debidamente comprobado, de los perjuicios sufridos por los reclamantes con motivo de haber sido revocada la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Nada tiene que observar vuestra Comisión a este respecto, al informe de la Comisión Especial, cuyo estudio minucioso, fundado en informes de carácter técnico es, y tiene que ser definitivo. Es un deber elemental de las Comisiones Legislativas el obtener todas las rebajas posibles; pero en el caso actual el solo hecho de intentarlas, pretendiendo reducciones de carácter arbitrario, hubiera importado desconocer el trabajo razonado y técnico de la Comisión Especial, cuya celosa defensa de los intereses del Estado fluye de la simple lectura de los informes respectivos. Vuestra Honorabilidad decidirá definitivamente si deben o no pagarse las reclamaciones pendientes; pero en el caso de que decidáis su pago, —que es lo equitativo, —opinamos que no puede ni debe salirse de las cifras establecidas, pues éstas representan, —hasta donde es posible averiguarlo por los medios al alcance de los Poderes Públicos, —el valor real de las pérdidas experimentadas por los reclamantes.

Queda ahora por dilucidar el punto relativo a la creación de los recursos necesarios para hacer frente a esta nueva erogación, pues la diferencia en el derecho aduanero, que nos será naturalmente favorable, no hará más que restablecer el "statu quo" anterior a la resolución de 20 de Diciembre. Esta dificultad parece zanjada en el proyecto del Poder Ejecutivo, con la creación de un derecho específico adicional de "medio centésimo" por cada kilogramo de yerba-mate que se introduzca al país, y cuya producción se calcula en sesenta mil pesos anuales.

Este pequeño impuesto ha sido propuesto por los importadores de yerba, es decir, los más directamente interesados en que se abrogara la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Se justifica, sin embargo, el escrúpulo que asaltó desde un principio a la Comisión dictaminante: ¿quién pagará en definitiva ese aumento, aunque pequeño, tratándose de un artículo tal como la yerba-mate, que bien puede considerarse entre nosotros como de primera necesidad? Porque si ese aumento debiera ser una nueva dificultad agregada a las que hoy dan contornos sombríos al problema de la carestía, sería del caso, en verdad, el pensar en otras soluciones.

Pero no será así, felizmente, y el aumento proyectado no tendrá la repercusión que hubiera podido temerse, toda vez que el memorándum firmado por el señor Nery a nombre y representación de los importadores, establece claramente el compromiso, por parte de estos últimos, de pagar íntegramente ese aumento de medio centésimo, "que ellos mismos han pedido"; y esto, para la Comisión, significa un serio compromiso de no dejar caer la incidencia sobre los consumidores.

Por otra parte, aún descartada la buena voluntad de los importadores, es de creer que entre el sinnúmero de factores que determinan el precio corriente de la yerba, apenas será agreciable el aumento proyectado, y él no determinará, por sí mismo, en todo caso, un aumento sensible en el precio de las compras al menudeo. Por lo pronto, la misma pequeñez del aumento hace difícil, si no imposible, la repercusión sobre los consumidores, pues no hay manera de hacer efectivo el cobro de medio centésimo sobre la unidad común de venta, esto es, el kilogramo.

Por tales razones, que se ampliarán si hubiere necesidad, os aconsejamos prestéis vuestra sanción al siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de Abril de 1918.

Amadeo Almada — Alberto F. Canessa — Ricardo Vecino —M. Magariños Veira.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Yo conocí este asunto en su iniciación, no como miembro de la Comisión de Hacienda, sino por haber intervenido como abogado de algunos importadores y redactado uno de los escritos que figuran en los expedientes remitidos por el Poder Ejecutivo.

Después no he vuelto absolutamente a intervenir y esa circunstancia no me impide intervenir porque los intereses particulares que entonces defendía eran perfectamente armónicos con el interés fiscal.

La introducción de la yerba canchada para terminar su elaboración en el país, es o era (puesto que los establecimientos se han cerrado), una industria parasitaria, lo que se llama una industria de molerentas de Aduana.

La yerba denominada así es una yerba que tiene muy adelantada su elaboración. Ha sido ya sacada y molida en los campamentos yerbateros, y lo que quedaba por hacer, era terminar la molienda en el país.

De muchos gobiernos, se había solicitado una disminución sobre los derechos que paga la yerba elaborada, con el objeto de implantar esta industria, y tanto el gobierno de Herrera, como el de Cuestas, y creo que algunos de los sucesores, se habían negado a hacer concesión alguna.

En primer lugar, entendieron que la ley aduanera era clara; que ella sometía la yerba al régimen de los derechos específicos, y establecía un impuesto de cuatro centésimos para la yerba elaborada, y un impuesto de uno o dos centésimos, no recuerdo bien,—para la yerba en hoja y sin elaboración. Como la yerba canchada, es una yerba que ya ha experimentado más de la mitad de la elaboración, debía pagar como yerba elaborada.

Fué esta administración, la que reaccionó, desgraciadamente, contra esos precedentes y estableció a favor de la yerba canchada el derecho "ad valorem" del 31 y adicionales, con lo cuál vino a resultar, que, mientras las yerbas elaboradas con los adicionales, pagaban cinco centésimos, las yerbas canchadas pagaban dos centésimos y medio, y quedaban entonces otros dos centésimos y medio para molerlos en los respectivos molinillos. Esta era la base de la industria, porque la elaboración, como dice el Poder Ejecutivo en su decreto derogatorio, no ocupaba sino un muy pequeño número de obreros. Entretanto la pérdida de renta sobre doce millones de kilos que importa el país habría podido alcanzar a 295.000 pesos anuales, si tal industria se hubiera desenvuelto.

El Poder Ejecutivo, ha hecho bien en reaccionar, y en derogar el decreto del señor Ministro Cosio, salvando así la renta aduanera y sin perjuicio serio para la industria del país. Pero como durante el tiempo que ha estado en vigencia aquel decreto, se han establecido unos tres molinillos de yerba canchada, y ahora al derogarse el favor, se les votan indemnizaciones a estos industriales; para costearlas se sube el impuesto a todas las yerbas que se introducen, y aunque parece una cosa muy mezquina la suba del impuesto

en cinco milésimos, el hecho es que representan hoy 60 000 pesos más que deberá pagar la población consumidora, la población que toma mate, la población más pobre.

Los vidrios rotos viene a pagarlos siempre el país, y yo lo que procuraría es que lo pagase lo menos caro posible.

He visto las cuentas de liquidación de los reclamos presentados por los tres industriales, y si bien es cierto que se han abatido mucho con respecto a las cifras que ellos presentaban, me parece que todavía resultan sumamente elevadas las indemnizaciones que se les otorgan por indemnizaciones que, según ellos, tienen a su vez que pagar a los yerbateros que le suministraban la materia prima.

En esa parte, a dos de los reclamos, la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, no les hace ninguna reducción. Veinte mil pesos piden cada uno de los reclamantes señores Sichero y Rodríguez y veinte mil pesos se les acuerda. A los otros reclamantes, señores Mackinnon y Coelho, se les otorga, también, como indemnización de sus contratos, las elevadas partidas de diez y ocho mil doscientos pesos y once mil quinientos pesos por gastos de propaganda.

Para justificar dichas indemnizaciones, estos señores presentan los contratos que habían celebrado con los yerbateros, estableciendo en dos de ellos, penalidades sumamente rigurosas, que son las que ahora se vienen a hacer efectivas sobre la Nación, veinticinco centésimos de pena por cada diez kilos que no se reciben de una mercadería que vale no más de un peso treinta centésimos a un peso cincuenta centésimos los diez kilos, y todavía en ese contrato se ha tenido cuidado de establecer que no se admitiría la fuerza mayor, ni ninguna excepción. En otro contrato se pacta una multa del diez por ciento del valor de la yerba no recibida.

Es raro que se hayan suscrito compromisos tan ceñidos y rigurosos, cuando estos señores debieron creerse siempre amenazados de que el Poder Ejecutivo reaccionase. Estaba pendiente la solicitud de los importadores, y estando pendiente tal reconsideración, y tan evidente era el perjuicio fiscal y tan inocua la industria que se implantaba, que se firmaban estos contratos sin fecha cierta tampoco, pues son documentos privados.

Bien; yo no quiero pronunciarme sobre el monto de estas indemnizaciones en Sala, pero lo que entiendo es que el Senado debía habilitarse de tiempo para hacer su estudio.

No es este un asunto en el que deba prescindirse del dictamen de la Comisión de Hacienda y del repartido y previo estudio de los antecedentes.

Yo mismo no he podido leer todo el expediente que se ha acumulado con el enorme recargo de atenciones que ha pesado sobre las Comisiones y sobre el Senado.

Además de lo que llevo expuesto, todavía tengo otro antecedente que hacer valer para obtener que se aplace la consideración de este asunto. Tengo la sospecha de que si esta pseudo-industria ha desaparecido del país, no ha sido sólo, ni siquiera principalmente, por el decreto derogatorio del que suscribió el señor Ministro Cosio. La razón principal que ha motivado el cierre de estos establecimientos ha sido que en el país de origen de la materia prima se establecieron derechos que neutralizasen los favores concedidos por el Gobierno Oriental.

He dicho que el favor acordado para la yerba canchada era $ 0.025. Pues bien: los Gobiernos de los Estados Brasileros perjudicados por la actitud que tomaba el Gobierno Oriental, se preocuparon de neutralizar la protección aquí acordada; y tengo aquí un recorte de un diario brasilero en que contiene la ley estadual, subiendo los derechos a la yerba canchada tanto como se les bajaba aquí, y neutralizando, por consiguiente, la base aduanera en que estaba fundada esta industria.

Señor Aragón y Etchart—Dos centésimos sólo y aquí eran veinticuatro milésimos.

Señor Martínez—Dice así la ley. (Lee):

"El Congreso Legislativo del Estado del Paraná decretó y sancionó la siguiente ley:

Artículo 1.o El Gobierno del Estado del Paraná queda autorizado para entrar en negociaciones con el Gobierno del Estado de Santa Catalina para establecer un acuerdo entre los dos Estados para el cobro del impuesto de exportación a la yerba-mate, en la época que fuese convenida y sobre las siguientes bases:

Art. 2.o El impuesto de exportación sobre la yerba-mate será cobrado en oro para la yerba canchada:

1.o Para la cobranza de ese impuesto regirá cada mes el cambio fijado por el Banco del Brasil para la emisión de Vales de Oro.

2.o El contribuyente podrá efectuar el pago en libras esterlinas al cambio de 27 peniques, esto es, 8$888 reis oro.

Palacio de la Presidencia del Estado de Paraná, a 22 de Marzo de 1916."

Un año anterior al decreto nuestro de derogación.

Señor Otero — ¿De qué Estado eran los comerciantes con los cuales contrataron los señores que se presentan ahora?

Señor Martínez — Del Paraná.

Señor Otero — Entonces no tiene fundamento esa reclamación. Voy después a extenderme apoyando lo que dice el señor Martínez.

Señor Aragón y Etchart — Voy a demostrar que es todo lo contrario.

Señor Martínez — Uno de los contratos se ha pasado a una casa del Rosario de Santa Fe. Pero esa, a su vez, se surte del Paraná o Santa Catalina.

Como este es un simple recorte, yo no sabía si el acuerdo entre los dos Estados se había llevado a cabo; pero en la breve lectura que pude dar a algunos de los antecedentes aquí acumulados, me he encontrado con la demostración de que efectivamente tal convenio se realizó, y el favor aduanero aquí concedido fué neutralizado por los Estados interesados en que no se elaborase en este país yerba canchada.

En uno de los convenios que han presentado los señores Mackinnon y Coelho, se lee este artículo: "En el caso de que los Tribunales brasileños declarasen la inconstitucionalidad de los derechos de exportación a oro a la yerba canchada, y obligasen al Estado del Paraná a devolver los derechos pagados, que calculamos en 25 c. s. oro argentino, los vendedores se obligan a restituir a los señores Mackinnon y Coelho 0.15 c. oro por cada 10 kilos de yerba importada, en virtud del presente contrato":

Este es un cálculo hecho por los mismos interesados, de que el impuesto brasileño alcanzaba a 25 milésimos por kilo, y tanto incomodaba a esta industria — y tal vez es lo que ha determinado su cese — que en escrito de los señores Mackinnon y Coelho, presentado a la Comisión nombrada por el Gobierno, se leía este párrafo:

"Esa situación" — decían — "la que se le ha creado con motivo de la derogación del decreto Cosio, se ha hecho más insostenible porque en los momentos actuales los Estados de Paraná y Santa Catalina, acaban de decretar un impuesto de 30 reis por kilo de yerba canchada, destinada a la exportación, o sea 2 c. s. oro por kilo", etcétera.

De manera que esta industria no ha sido privada de sus ganancias, sólo por el decreto del Gobierno Oriental; sino en virtud de que los Estados de Paraná y Santa Catalina, perjudicados en sus intereses, dificultaron, por medio de la elevación de los impuestos o sea el cobro a oro en vez de papel, la exportación de la yerba canchada.

Valdría la pena de examinar también si hemos de establecer el precedente de que cada vez que se modifique la legislación aduanera, y, por consiguiente, apareje trastornos a alguna industria, el Estado estaría obligado a indemnizar.

El señor Meillet, por ejemplo, podría aprontarse para hacerlo enseguida, desde que tuvo que cerrar sus destilerías a raíz de una ley por la cual desapareció el derecho protector.

Yo, sin embargo, no opondría dificultad a que alguna indemnización se acordase en este caso, pero me parece que debe medirse con estrictez, y que el Estado debe ver con minuciosidad los antecedentes, que se le han remitido.

A lo que me opongo es a que se trate este asunto sin previo estudio de la Comisión, y haría moción en el sentido de que volviese al seno de la Comisión de Hacienda...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Suárez — Apoyado.

Señor Martínez — ... que no lo ha estudiado hasta ahora.

Estas referencias a la actitud de los gobiernos estaduales y a las dificultades que crearon para la importación de yerba canchada aquí, neutralizando el favor acordado por el Gobierno Oriental, no se han tenido en cuenta ni por el Gobierno ni por la Comisión a quien ésta encargó el estudio de las reclamaciones, ni por el Senado.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

A mí me extraña que el señor senador por Cerro Largo recién en esta sesión formule observaciones a que se trate un proyecto cuyo pedido lo hice con cinco días de antelación, para que el señor senador tuviera el tiempo suficiente, como lo he tenido yo, de poder abordar todos los antecedentes de un asunto clarísimo, que está fundamentado en los principios de la equidad, que debe ser la regla de conducta de los Poderes Públicos cuando trata de alterar la legislación aduanera, no en la forma a que ha hecho referencia el señor senador Martínez, sino en una forma que afecta directamente las espectativas legítimas, casi podría decir las espectativas adquiridas. Pero el señor senador Martínez nos presenta este asunto en una forma tal, que parece que en realidad, si el Senado lo sancionara cometería una enormidad.

El señor senador Martínez está en un profundo error; ha planteado la situación en términos completamente distintos a cómo debe examinarlo el Honorable Senado. Aquí no se trata de industriales que pidan por privación de su lucro una indemnización. Aquí se trata de una compensación, por el cambio de criterio del Poder Ejecutivo en el plazo de un año y meses.

El señor senador Martínez enunciaba el caso del señor Meillet. Precisamente, es un caso que favorece mi tesis. Me tocó informar siendo miembro de la Cámara de Representantes, contra las pretensiones del señor Meillet cuando se trató de impedir el monopolio del alcohol.

Ahí está mi informe, en el que yo decía que era un atributo de la soberanía nacional el que los Poderes Públicos pudieran modificar cuando quisieran el régimen tributario del país, pero, que sin embargo, ese derecho que nadie podía desconocer, estaba subordinado a ciertos principios bajo los cuales se cobijan los capitales que vienen a instalarse en el país a base de determinadas industrias.

Al señor Meillet se le negó toda indemnización. Pero ¿por qué? Porque cuando el país da una protección y al amparo de esa protección se instala una industria con arreglo a los principios más elementales de la economía política, esa protección debe durar diez años, y si no dura diez y sólo cinco, es para que esa industria pueda desarrollarse, pues, se sabe que en los primeros años, solo puede dar sus primeros pasos. El señor Meillet tuvo el régimen protector durante veinte años! ¿Cómo podía invocar perjuicios compensables?

¿Ha ocurrido aquí, en la industria de la yerba canchada algo parecido? No, señor Presidente.

El primer decreto se dictó el 20 de Diciembre de 1915 y el segundo, derogándolo el 27 de Marzo de 1917, es decir, que en un año y medio, apenas tuvieron tiempo de aclimatarse esas industrias que venían al país. Y no "molinillos",—como decía el doctor Martínez, — lo que es una prueba de que no ha leído los antecedentes que yo tuve la bondad de remitirle el otro día y esta mañana, porque se trata de Empresas como la de los señores Mackinon y Coelho, que tenían compromisos por valor de 700 mil pesos hasta el año 1925 por concepto de obtención de yerba canchada.

Se trata de empresas serias, de empresas tan serias, señor Presidente que basta este detalle: Mackinon y Coelho tienen una marca "Rigoletto", que el señor Mateo Brunet, importador de yerba de esta plaza,—que conoce el doctor Martínez,— ha avaluado en la cantidad de cincuenta mil pesos la marca, por la salida, de yerba que tiene a veintiseis pesos la tonelada.

El señor Martínez puede haber leído, bajo la firma del señor Brunet, esa exposición de este mismo comerciante.

Ahora bien; digo yo: ¿puede tratarse de molinillo una Empresa que tiene registrada una marca y cuya marca es avaluada en cincuenta mil pesos por un comerciante cuya honestidad y cuyo prestigio es imposible discutir? El error del señor senador Martínez, es evidente.

Pero otro de los errores que cometía también el señor senador Martínez en su exposición, es el de atribuir,—yo creo que con la mejor buena fe,—al Poder Ejecutivo, el sacarse el lazo de encima, como vulgarmente se dice, haciendo pagar los vidrios rotos al país.

No, señor Presidente: si son los mismos importadores a quienes el señor senador Martínez defendía los que se presentaron al Poder Ejecutivo pidiendo que si se derogase el régimen de favoritismo que tenía la yerba canchada, ellos se comprometían a pagar un medio centésimo por kilo, por concepto del impuesto a la importación.

Aquí está, señor Presidente, en el repartido: "Los que suscriben, importadores de yerba-mate, manifestamos que estamos de acuerdo con las gestiones, etc.— y se vuelve al régimen anterior con un aumento de derecho específico de cinco milésimos el kilo para indemnizar a los molinos existentes".

Señor Martínez — Como que no lo pagan ellos.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien; pero el señor senador Martínez dejaba vislumbrar que al Poder Ejecutivo le era muy fácil echar sobre el país los vidrios rotos.

No, señor, son los mismos importadores quienes decían que ese régimen les perjudicaba, los que pidieron el aumento del impuesto para pagar las compensaciones.

Señor Martínez — Al importador no le interesa que se aumente un poco los derechos, como que le perjudica muy poco.

Señor Sosa — Es al consumidor.

Señor Aragón y Etchart — Pero había que dejar esa constancia.

Señor Martínez — Yo no tengo nada que ver con esa proposición final. No he hecho más que el escrito, hace dos años, reclamando el decreto del señor Cosio. Nada más.

Señor Aragón y Etchart — Eran los importadores a quienes perjudicaba la elaboración de la yerba canchada que dijeron: "Señor, nosotros nos comprometemos a pagar un medio centésimo".

¿Qué quiere decir esto? Que si son honorables, como no hay duda, no echarán sobre el consumidor una medida que viene a favorecerlos a ellos.

Señor Martínez — ¿Y cómo se va a controlar eso?

Señor Sosa — No le quepa duda, lo pagará el consumidor; no lo pagarán los importadores.

Señor Aragón y Etchart — Tendría que cambiar entonces la idea que tengo de la seriedad de los importadores.

Señor Sosa—Es que el comercio es así.

Señor Aragón y Etchart—Los perjuicios que indicaba el señor senador Martínez de que se iba a producir descenso en las rentas aduaneras, no los he visto tampoco en el año que tuvo de vigencia ese decreto de 20 de Diciembre de 1915.

La importación de la yerba hubiera podido disminuir en ese año en que se establecieron los tres molinos en el país, y sucedió todo lo contrario: la importación de la yerba aumentó y la renta aduanera fué en suba también.

En el ejercicio 1914-1915 la importación de yerba fué en números redondos, once millones y medio, en el ejercicio 1915-1916, doce millones trescientos noventa mil; y si dejamos los ejercicios y vamos por años civiles, simplemente, tenemos en 1915, doce millones; en 1916, doce millones quinientos mil, habiendo una diferencia en favor de la renta aduanera; durante ese año de régimen de excepción para la yerba canchada, de cuarenta y tantos mil pesos.

Pero es que aquí no se trata, señor Presidente, de hacer justicia.

Los argumentos que hace el doctor Martínez, considerándose en otro plano, serían los mismos que podrían hacerse en el Senado cuando una persona se presenta a este cuerpo pidiendo una gracia especial. "Señor, ¿pide justicia? ¿Tiene derecho? No, no lo tiene". Pero la equidad nos dicta a los legisladores, que somos hombres y que tenemos humanidad como todos los demás hombres, que tenemos en las manos el medio de concederla a un pobre que no tiene que comer, que dictemos esa gracia especial.

Aquí en este caso, ¿se han invertido o no capitales? Se han invertido estos capitales al amparo de las franquicias que concedía el Poder Ejecutivo? Esta es la cuestión.

El régimen de la yerba, anterior al decreto de 20 de Diciembre de 1915, establecía, para la yerba en general, un impuesto casi de cinco centésimos, cuatro centésimos por kilo al aforo, de diez centésimos y nueve por ciento de adicionales.

Vino el decreto de 20 de Diciembre de 1915 estableciendo el favor para la yerba canchada y se dijo: "Señor: con arreglo a los informes de los técnicos, la yerba canchada no pertenece ni a la categoría de la yerba elaborada, ni tampoco a la de la yerba en hoja. No está comprendida dentro de las tarifas aduaneras.

"Pues bien; en uso de la facultad que yo, Poder Ejecutivo, tengo con arreglo a la ley de 1888, establezco la tarifa general de treinta y uno por ciento con más los adicionales". El precio del aforo es de sesenta y un milésimos, como lo sabe muy bien el doctor Martínez.

Bien; era una diferencia que para los industriales era capital, porque había casi un derecho protector de veinticinco milésimos.

Los molinos se establecieron y empezaron a funcionar. Los importadores elevaban insistentemente quejas al Poder Ejecutivo con argumentos tan impresionantes como el del descenso de las rentas aduaneras.

En el escrito inicial que presentaron decían que iban a descender quinientos mil pesos; en el segundo se contuvieron un poco más, comprendiendo la falacia de esa afirmación, y se limitaron a doscientos cincuenta o doscientos ochenta mil pesos.

Pues bien; los resultados fueron enteramente negativos. Ese argumento impresionista, porque lo he comprobado con las cifras leídas que en el año 1916, en que se elaboraba la yerba canchada, de la disminución de la renta no se produjo, y, por el contrario, ésta aumentó en cuarenta mil pesos.

Pero, señor Presidente, el concepto que yo tengo de lo que significa la equidad, de lo que nos ordena a nosotros, a los legisladores y a los hombres en general cuando no hay preceptos de ley escrita que nos imponga una solucion, pero sí los preceptos de esa ley moral que lleva escrita en su conciencia todo hombre, hace que a mí me parezca aceptable este asunto, no argumentando con los razonamientos que presentaba el doctor Martínez.

Yo declaro, señor Presidente, que en los años que llevo en el Parlamento, he visto muchas leyes protectoras en nuestro país, porque el capital, por lo general, es refractario a la colocación en nuestras industrias; esto es una verdad que no hay más que enunciarla para que se acepte como tal, y los capitales que vienen a radicarse entre nosotros para aumentar la capacidad industrial del país, siempre tienen a buen cuidado de ampararse a ese número de años que las leyes economicas establecen para que una industria pueda florecer en un país. Siempre han tenido cuidado, — y a mí me ha tocado intervenir en varios asuntos en la Cámara de Representantes, — los elementos que venían a acogerse a las franquicias, de pedir al Poder Ejecutivo: "Señor, ¿por cuántos años va a dar este régimen de favor"? y hasta la Cámara se ha planteado muchas veces el concepto de si era o no constitucional el expresarle a un industrial determinado: que por 8 o 10 años le concedían estas franquicias.

Pero se comprende facilmente, porque los capitalistas, de por si reacios no vienen a las industrias si saben que esos favores se van a terminar al cabo de dos o tres años; pues esos dos o tres años son para ensayos industriales.

¿Cómo es posible entonces que se argumente que no hay un caso de equidad, que se necesita un estudio muy profundo para resolver después de haberlo hecho una Comisión honorable como fué la que nombró el Poder Ejecutivo, y que tuvo más de un año este asunto?

El doctor Martínez decía también; que había que hacer un estudio detenido de esto.

Pero señor; el estudio está en los antecedentes del Poder Ejecutivo que no dispensa un solo centésimo sin conocimiento de la justicia con que debe hacerlo, desde que mandó al Inspector General de Hacienda para que examinara los tres molinos que han prestado reclamación y el señor senador Martínez debe haber leído que en el molino del señor Sichero, del Departamento de Rivera, obtuvo una rebaja de 12 a 15 mil pesos sobre el monto que ellos pedían.

Luego, pues, si está ilustrada la cuestión con todos estos antecedentes, yo no me explico por qué el señor doctor Martínez pide...

Señor Martínez — No he tenido tiempo de elevar todos esos antecedentes, no he tenido más tiempo que para hojearlos, y el mismo doctor Aragón y Etchart, decía que tuvo que trasnochar hasta la seis de la mañana para estudiarlos.

Señor Aragón y Etchart — Yo lo he estudiado, y me he formado un concepto de él.

Señor Martínez — Pero para poderlo formar nosotros sería necesario que hubiéramos hecho un "tour de force", como el señor senador Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador Martínez con su inteligencia privilegiada puede dominar este asunto en cuatro horas.

Señor Martínez — Y el señor senador necesitó toda una noche para estudiarlo, lo que quiere decir que el asunto no es tan sencillo como parece.

Señor Aragón y Etchart — Pero el señor senador no tuvo un solo día para estudiarlo se le mandaron los antecedentes el sábado; y tuvo para estudiarlo el domingo, lunes, martes y miércoles, cuatro o cinco días.

Señor Martínez — No he tenido tiempo. A cada rato he tenido que interrumpir el estudio, porque era necesario mandar los antecedentes del asunto al doctor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Las horas de la noche, señor senador son tan propicias para dedicarlas a un asunto de interés público, que bien merecía quedarme hasta las seis de la mañana, porque sabía la oposición que iba a hacer el señor Martínez, que no estaba de acuerdo con la equidad de este asunto.

Señor Martínez — La oposición uno se atreve a formularla después que ha estudiado los antecedentes.

Yo, cuando el señor senador hizo la moción, no sabía si tendría tiempo o no, y hasta creí que la Comisión se iba a reunir y se iba a expedir, y entretanto la Comisión no ha podido reunirse y estudiar este asunto. No hay despacho,—y basta oír al señor senador Aragón y Etchart para ver que se trata de un asunto muy complicado...

Señor Aragón y Etchart—Yo digo que si nosotros fuéramos...

Señor Martínez—... y es enorme exigirle a los senadores que se expidan sobre tablas.

Señor Aragón y Etchart—Si la Comisión fuera a resolver la base de reclamaciones de estos señores, yo me justificaría la oposición que hace el señor senador, pero en los antecedentes de este asunto existe un estudio muy laborioso y muy amplio de esa Comisión de elementos honorables nombrada por el Poder Ejecutivo, cuyo trabajo ha sido tan justo y acabado con tanto restricción, señor Presidente, que basta este solo hecho; que sobre el monto de las reclamaciones han deducido un sesenta y seis por ciento y ellos aconsejan que se le entreguen un treinta y cuatro por ciento de lo que se reclama por concepto de gastos hechos y no, como lo enunciaba el doctor Martínez por cesación de beneficios. Son reclamaciones, y algunas han sido hechas por concepto de multas y hasta han sido elevadas.

Yo en esto estoy de acuerdo con el señor senador Martínez.

Señor Martínez — Vamos a reducirlas aquí...

Señor Aragón y Etchart—Yo estoy en cuanto a las multas en completa armonía con el señor senador Martínez, pero, por lo demás, basta hojear el repartido, ver las exclusiones que ha hecho la Comisión respectiva; basta con examinar el celo meticuloso que ha guiado al Inspector Nacional de Hacienda,—un funcionario tan delicado y probo, como el señor Juan A. Márquez, en su labor investigadora,—para darse cuenta de los gastos hechos en esos molinos, para tener una idea exacta de cual es el valor, por lo menos, aproximado.

Yo descartaba de este asunto toda gracia posible; para eso hacía comprender al doctor Martínez que en lo único en que me basaba para aceptarlo era en esto: que es de equidad que capitales, fuera de la cuantía que fueran, que vienen al país al amparo de una franquicia, tengan derecho a una compensación cuando creen que esa franquicia debe durar muchos años, y al cabo de un año y medio se les obliga a cerrar sus establecimientos, porque el Poder Ejecutivo no les puede dar el beneficio que les ha concedido.

Yo pregunto, señor Presidente, porque cuando se hace un empréstito, y en esto me dirijo al doctor Martínez y no me negará que también es por una conveniencia muy razonable,—se establece que el régimen de conversión no se aplicará hasta cierto número de años. Porque los capitales con un interés incierto no se colocarían en papeles públicos. Luego, pues, la exención que hacemos para con esos capitales, que puede decirse tienen un carácter de sedentarismo, ¿por qué no la vamos a hacer a estos capitales que vienen a implantar una industria, que yo creo, sin embargo, como el doctor Martínez, que no sea una industria de mucho vuelo, sino, una industria parasitaria, pero que también es una industria con capitales que se han atrevido a venir, que han hecho sus contratos, que han estado amparados en un decreto del Poder Ejecutivo, decreto derogado al cabo de un año y medio. Si no hay equidad entonces, en este caso, señor Presidente, habría que reconocer que en la República Oriental la equidad no existe!

Pero el señor senador hacía un argumento impresionante que recogía del doctor Otero.

Decían los señores senadores Martínez y Otero que los establecimientos se han cerrado...

Señor Martínez—Yo lo digo para que siquiera se estudie; no se ha estudiado bajo esa faz.

Señor Aragón y Etchart—El señor senador magnifica un asunto que es tan sencillo, que si esta noche reflexiona sobre él, se va a asombrar de lo que dice ahora.

Señor Otero—En lo que me es personal debo manifestar que mi aparte se refería exclusivamente a la indemnización reclamada en virtud de los contratos hechos por estos señores con los industriales del Paraná.

Hay dos cuestiones: la cuestión de equidad que acaba de tratar el señor senador hace un momento, en la cual encuentro un fondo de seriedad, y el monto de las indemnizaciones en virtud de contratos que fijan cantidades mayores. Es esta segunda parte a la que yo me he referido.

Señor Aragón y Etchart—Acepto el distingo para las indemnizaciones, aunque no estoy de acuerdo con el senador...

Señor Otero—De manera que yo puedo precisar con claridad los términos de la dificultad presentada en Paraná, que era un obstáculo insalvable para que se hicieran contratos.

Ese distingo fundamental y en razón de la equidad a que se refiere el señor senador, creo que daría lugar a una indemnización mesurada, pero sin tener en cuenta esos contratos en los cuales se fundan.

Señor Martínez—Esos contratos contribuyen a la mitad de la indemnización. Se dan cuarenta mil pesos y la mitad es por rescisión de contratos.

Señor Otero—Eso es lo que hay que aclarar.

Señor Aragón y Etchart—Hay que darles, si estamos de acuerdo con un corte prudencial, esas indemnizaciones que yo no acepto tampoco el block.

Señor Martínez — ¿Cómo se hace ese corte?

Señor Aragón y Etchart—Con un criterio de equidad, porque si es equitativo se puede llegar a una apreciación exacta.

Es verdad que los estados de Paraná y Santa Catalina...

Señor Martínez — Sin ponerme en radicalismos, sería fructuosa la tarea de la Comisión del Senado.

Señor Aragón y Etchart — De manera que el señor senador cree que se puede detener un asunto de esta naturaleza durante un término casi indefinido, porque estamos casi en la clausura del período?

Señor Martínez — Yo no. Si nosotros sesionamos de Enero a Enero. Se trata del tiempo necesario para resolver.

Señor Otero — Creo que bastaría que los dos señores miembros de la Comisión se ocuparan del asunto, para llegar a un acuerdo.

Yo declaro que no he tenido el repartido del asunto; que no he tenido el repartido a la vista.

Señor Martínez — Ese repartido se distribuyó ayer recién, y es el de la Cámara de Representantes. No hay repartido del Senado.

Señor Aragón y Etchart — Entonces no podrían tratarse los asuntos ni podrían hacerse mociones de preferencia.

En todas las sesiones se han hecho mociones de preferencia de un día para otro. Yo la hice hace cinco días, puesto que este asunto está tratado ya en la Cámara de Representantes hace quince días. Así que no era muy difícil ese repartido y estudiarlo. Pero si ahora vamos a decir que no hemos tenido los repartidos en la mano, sería contrariar la misión del Parlamento.

Señor Sosa — Lo lógico es que las Comisiones informen los asuntos.

Señor Aragón y Etchart — Esa intención tenía yo. Se reunió la Comisión de Hacienda en dos días...

Señor Sosa — Pero no informó.

Señor Martínez—La Comisión se reunió para tratar el crédito a Norte América.

Señor Aragón y Etchart — Y para tratar la yerba canchada; puede decirlo el señor Presidente de la Comisión.

Señor Martínez — Pero no se habló de eso.

Señor Aragón y Etchart — La culpa no es mía.

Señor Martínez — ¿Yo se lo imputo?

Señor Aragón y Etchart — Yo le acepto que se trate en la sesión próxima, con el informe previo de la Comisión de Hacienda.

Señor Otero — Sería razonable.

Señor Martínez — Debe seguirse los trámites reglamentarios: ir a la Comisión de Hacienda y estudiar el asunto.

Señor Aragón y Etchart — Yo no acep-

to en esa forma el temperamento que propone el señor senador. Yo soy conciliador hasta ciertos extremos, cuando me devuelven la conciliación.

Lo que pretendo el señor senador, es que durante este período no salga un asunto que tiene sus fundamentos de justicia, diga lo que diga el señor senador Martínez, que no impone al país por voluntad del Poder Ejecutivo el impuesto de medio centésimo, que se pide por los propios importadores.

Siempre se ha dicho que el Poder Ejecutivo ha tratado de obstaculizar el comercio con impuestos o cosa que se le parezca. Pues este es el caso en que ese mismo comercio pide el medio centésimo y dice: "No podemos llevar el régimen de la competencia adelante con estos establecimientos de la yerba canchada". Y después que se ha obtenido la derogación de ese decreto ¿es justo dejar a estas personas que tenían en mayor o menor escala la elaboración de esta yerba, sin darles un solo centésimo como compensación o dilatándoles esa compensación? Pues, con arreglo al criterio del señor senador, es lo que sucederá.

Señor Martínez — No es un asunto que se resuelva en dos días.

Señor Aragón y Etchart — Es un asunto clarísimo.

Si fuera el Senado el que tuviera que abordar todos los antecedentes, entonces me lo explicaría; pero si ha existido una Comisión respetabilísima nombrada por el Poder Ejecutivo, que ha estado funcionando durante un año, que ha hecho un corte de 66 por ciento, puede el Senado tratarlo a conciencia y aún modificar algunas partidas como esas por concepto de multas, en lo que estamos de acuerdo.

Señor Martínez — Que no las han reducido en nada.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien; podrá haber sido un error.

Señor Otero — ¿Por qué no conversan los señores senadores en Comisión y mañana nos dan una opinión cualquiera sobre el asunto?

Señor Martínez — Si el Senado está atosigado de asuntos! Si la Comisión se reune horas y no tiene manera de ocuparse de éste!

Señor Aragón y Etchart — Yo admitiría que este asunto se tratara el viernes, si los señores senadores están de acuerdo con este temperamento.

Señor Otero — Previo informe de la Comisión. Si es difícil, se deja; y si es fácil se resuelve. Pero la Comisión puede cambiar ideas para facilitar este trabajo. Por lo que se ha discutido, se ve ya, más o menos, la orientación que el asunto lleva.

Señor Martínez — Yo no estaría porque se tratara el viernes. Que se le pida el más pronto despacho a la Comisión. Eso es lo que se puede hacer. Tal vez tendrá que llamarse a los interesados.

Señor Aragón y Etchart—No, señor; yo no creo que haya que llamarlos. El Honorable Senado, si hace sus reducciones en el proyecto, no tiene por qué oír a los interesados. Si es simplemente a base de equidad que se les va a dar! Aquí no hay derechos adquiridos; habrá espectativas, pero derechos adquiridos no se puede invocar ninguno.

De modo que si el señor senador por Cerro Largo (y hago un paréntesis a mi discurso y propongo que se trate en la sesión próxima...

Señor Varela Acevedo—No adelantaríamos nada!

Es un expediente formidable; lo he hojeado, y, por mi parte, no me considero—ya que soy un tercero en discordia—capaz para dar un fallo de aquí a mañana o a pasado mañana; sobre todo cuando tenemos el crédito a Norte América de por medio.

Señor Martínez—Y la Contribución Inmobiliaria.

Señor Varela Acevedo—Se podría hacer ahora algo práctico, haciéndole un corte y aprobarlo, si se ponen de acuerdo los señores senadores en cuanto a eso, o se deja.

Sería preferible que tanto el señor senador Martínez como el señor senador Aragón y Etchart, que han revelado conocer el asunto, se pusieran de acuerdo en el corte que hay que hacer...

Señor Aragón y Etchart—Yo no tengo inconveniente.

Señor Varela Acevedo—... desde que estos distinguidos compañeros me han manifestado que, en principio, encuentran atendible la indemnización.

Así es que el Senado podría tener una base cierta hoy, como la que pudiera tener mañana o pasado.

Señor Otero—Que se pongan de acuerdo los señores miembros de la Comisión.

Señor Martínez—Yo no me atrevería a lanzar cantidades al Senado; no me es posible.

Señor Varela Acevedo — Un tanto por ciento, como indemnización de equidad.

Señor Aragón y Etchart—Entonces yo propongo que se trate en el día de hoy. Salvo mi voto.

La única observación que tenía que hacer al proyecto era en cuanto a los dos centésimos del doctor Martínez,—aunque no tiene que ver nada ese aumento de impuestos que se estableció en los Estados de Santa Catalina y Paraná, porque ellos no tratan de decir: "Dénsenos lo que corresponda, a las ganancias que nosotros pudimos haber tenido". Yo voy a demostrar que si no se hubiera modificado el régimen de la yerba canchada, ellos podrían haber seguido perfectamente bien.

Aquí están los datos que aparecen en uno de los expedientes:

Costo por la yerba canchada puesta en Rivera, 94 milésimos por 12, igual $ 94.00 la tonelada; flete por el Ferrocarril Central del Uruguay, según informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, $ 6.75 la tonelada; elaboración de yerba por tonelada, $ 50.00 idem; total, $ 150.75.

Precio de venta con arreglo al informe presentado por el señor Mateo Brunet, la tonelada, $ 260.00; deducido por comisión y descuentos. 10 o|o, $ 26.00; resta, $ 234.00, deduciendo los $ 150.75 de gastos, queda una utilidad de $ 83.25 por tonelada.

El número de toneladas que en ese año inicial se había elaborado, alcanzan a 90, de modo que las utilidades ascendieron a más de siete mil pesos.

Ahora bien: supongamos que el impuesto de $ 0,02 oro del Paraná o Santa Catalina le hubiera afectado algo. ¿Cuánto hubiera importado para ellos las ganancias por tonelada, reducidas en esa forma, aún con el descargo para los que elaboraban la yerba en Montevideo, que cobran 50 pesos la tonelada? Pues, la ganancia sería de $ 63.25.

Ahora ocurre esto, señor Presidente: los molinos instalados en el país tienen un margen, cuyo margen está avaluado precisamente por el derecho diferencial entre la yerba canchada y la yerba elaborada.

Los molinos cobraban 50 pesos por tonelada, lo que quiere decir que ellos obtenían cinco centésimos por kilo de yerba elaborada.

Sobre estos cinco centésimos, tenían que pagar veinticuatro milésimos por concepto de derecho. Lo que pagaban ellos por derecho entre adicionales y todo, eran veinticuatro milésimos y la diferencia entre 24 milésimos y cinco centésimos que pagaba la yerba elaborada, era la utilidad que tenían, o sea doscientos cuarenta y seis milésimos.

Ahora bien: establecida la uniformidad de impuesto para la yerba canchada y la yerba elaborada, desaparece en absoluto la utilidad, y no sólo desaparece sino que viene a gravarlos con el centésimo del costo de la elaboración.

Luego pues, no se puede atribuir ni darle esa resonancia capital al aumento de dos centésimos de los Estados de Paraná y Santa Catalina, si se toma en cuenta que cada molino cobra $ 0.05 por kilo.

En cuanto a las reclamaciones, señor Presidente, yo he analizado todas las que se han efectuado. En dos de las reclamaciones, en las de los señores Sichero y Rodríguez, que ellos habían presentado, pedían 166.000 pesos. La Comisión la limitó a 89.714 pesos, o sea a un 54 o|o. La otra reclamación más fuerte de los señores Nevares y Mackinnon y Coelho, importaba trescientos doce mil pesos. La Comisión la rebajó a 75.376 pesos, o sea, le dió un 24 o|o de lo que pedían. El conjunto de las reclamaciones se eleva a $ 478.993, y lo que esa Comisión especial aconseja — y lo ha sancionado la Cámara de Representantes — son 165.090 pesos.

Pero yo decía que estaba de acuerdo con el señor senador por Cerro Largo acerca de que hay dos multas que me parecen sumamente excesivas el pagarlas íntegras. Son las reclamaciones de los señores Sichero y Rodríguez, quienes, por los contratos que tenían con los proveedores del Paraná y otros del Brasil, tenían una multa de 10 o|o de las cantidades de yerba que ellos no aceptaran faltando a lo convenido en ese contrato.

La reclamación de los señores Sichero, está basada en un contrato por 80.000 arrobas — de 15 kilos cada una — por dos años. Quiere decir que en los dos años uno tenía que recibir y el otro entregar un millón doscientos mil kilos en el primer año, y dos millones cuatrocientos mil kilos en los dos años.

El cálculo que yo he hecho, venía a ser seis centésimos por kilo. De manera que sobre un total de dos millones cuatrocientos mil, venía a ser ciento cuarenta y cuatro mil y el 10 o|o daba pesos 14.400.

El segundo contrato era por veinte mil arrobas de 15 kilos, es decir, en dos años 900.000 kilos.

Tomando el conjunto, vienen a representar las multas más o menos lo que proponía la Comisión especial.

Pero yo que tanto he citado el principio de la equidad para aceptar este proyecto, declaro francamente que no me encuentro dispuesto a aprobar en general este renglón que ha presentado la Comisión respectiva, y que es en lo único en que he encontrado cierto asidero para hacer.

Señor Otero — Es a eso que yo hacía los reparos.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; porque la equidad no significa reintegrar completamente en su derecho al individuo que tenía una espectativa; la equidad, se invoca — por tomar un término medio — y darle, con arreglo a ese término medio, algo de lo que ha perdido.

Si este señor Sichero tiene que entregar la cantidad de veinte mil pesos por concepto de multas, que a mi juicio no es tan excesiva, a mí me parece que no debemos entregar esta cantidad de veinte mil pesos, sino una menor; algo que sea equitativo, pero que no sea el total de lo que solicita.

Respecto del otro señor Cayetano Rodríguez, quien también estaba comprometido a una multa de veinticinco mil pesos, porque se había estipulado que se pagarían veinticinco centésimos oro por cada diez kilos de yerba canchada que no recibiera, me parece que, ha sido imprudente al establecerlo en este contrato, en el que quedaba excluída la cláusula de fuerza mayor.

De manera que me inclino a aceptar una disminución prudencial por ese concepto.

Decía que al señor Sichero me parecía que no debe dársele tanta cantidad por concepto de multa, porque en los antecedentes que he hojeado, en que no sé si el señor Martínez se fijó, parece que el señor Sichero introdujo en el año 1916-917 378.000 kilogramos de yerba que se supone haya sido tomada de la canchada contratada, y que equivaldría a una rebaja de multa de dos mil pesos.

De modo, señor Presidente, que yo creo que con estas explicaciones, y aceptando que puedan hacerse algunas rebajas en algunos renglones, el señor senador por Cerro Largo — a quien reconozco un espíritu ecuánime que no hace oposición por el simple hecho de hacerla, sino con la mejor buena fe y con la mayor voluntad de servir los intereses públicos — aceptará el pedido para que sea tratado hoy este proyecto.

Señor Martínez — Me felicito de haberlo hecho, porque creo que algo vamos a ahorrar.

Señor Varela Acevedo — En esas condiciones podría tratarse hoy mismo, porque los dos miembros del Senado que han hecho un estudio detenido de él, me parece que se encuentran próximos a un advenimiento, no sólo en cuanto a la necesidad de los cortes, sino también en cuanto a la importancia de los cortes mismos.

Señor Aragón y Etchart — Exactamente.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por discutido el punto, en cuanto a la moción de aplazamiento.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Insiste el señor senador por Cerro Largo?

Señor Martínez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Cerro Largo, para que este asunto vuelva a Comisión.

Se ruega a los señores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8

Está en discusión el proyecto de ley por el que autoriza el establecimiento de una fábrica de ácido sulfúrico.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con una institución de crédito un préstamo hasta "cien mil pesos", para el establecimiento de la Fábrica de Acido Sulfúrico y sus productos derivados.

Art. 2.o El servicio de intereses y amortización de este crédito, se cubrirá con los proventos que resulten de la explotación de las fábricas dependientes del Instituto de Química Industrial y con rentas generales si aquéllos no fueran suficientes.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales de la cantidad de treinta y dos mil pesos, que se invertirán para establecer las Fábricas experimentales de Soda Cáustica, Alcoholes, Fermentos y Amoníaco.

Art. 4.o La Dirección del Instituto de Química Industrial tendrá a su cargo la dirección e instalación de las fábricas, las que dependerán en su parte administrativa del Consejo respectivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes, relativo al establecimiento en el país de una Fábrica de Acido Sulfúrico.

Los antecedentes que acompañan el proyecto, y en especial la luminosa exposición de motivos con que se presentó en la otra rama legislativa y las manifestaciones tan concluyentes de la Unión Industrial Uruguaya evitan a vuestra Comisión todo razonamiento que pudiera hacer para fundamentar la franca acogida que merece dicho proyecto.

Por otra parte, ni aún la parte financiera del mismo es susceptible de observación, pues el servicio del préstamo requerido para implantar la fábrica, ha de hacerse con los proventos del Instituto de Química Industrial, y sólo en forma subsidiaria podría recaer, lo que no es presumible, sobre rentas generales.

Vuestra Comisión, por consiguiente, os aconseja sancionéis el proyecto de ley tal cual ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 5 de Julio de 1918.

F. Aragón y Etchart. — Alejandro Gallinal. — J. Varela Acevedo.

Señor Presidente — Está en discusión general el asunto.

Si no se observa, se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Puestos en discusión particular fueron aprobados los artículos 1.o al 4.o inclusive.

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ramasso—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar la moción.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

En discusión los proyectos de decreto aconsejados por la Comisión de Peticiones.

(Entra a sala el señor senador por Canelones, don Román Freire).

Señor Mendívil—Pido la palabra.

La Comisión de Peticiones se ha apercibido a última hora que no había informado un asunto llegado últimamente de la Cámara de Representantes, y que en realidad no tiene necesidad de informe, porque se trata de una pensión de iniciativa parlamentaria y que está de acuerdo con los antecedentes; me refiero a la pensión votada por la otra Cámara con motivo del fallecimiento del señor diputado Escudero.

Por esas razones pediría que se diera preferencia a esta pensión y que se tratara antes que ninguna otra, sobre tablas, sin necesidad de informe. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

Sara Melgar de Escudero

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Sara Melgar de Escudero e hija María Mercedes Escudero, una pensión vitalicia e inembargable de 1.200 pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase.

(Se leyó):

Américo Pintos Márquez

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Américo Pintos Márquez, al sólo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos co-

rrespondientes, los servicios prestados como maestro de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Maldonado desde el 7 de Agosto de 1882 hasta el 21 de Febrero de 1883.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

(Léase):
(Se leyó):

Dalmiro Villagrán

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútanse por gracia especial a don Dalmiro Villagrán los servicios prestados al país durante dos años, nueve meses y nueve días, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

(Léase):
(Se leyó):

Aurora Díaz de Romano

Cámara de Representantes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la maestra jubilada doña Aurora Díaz de Romano un aumento de ocho pesos mensuales en la pensión que disfruta actualmente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

(Léase):
(Se leyó):

Juana Luisa M. Méndez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Luisa M. Méndez, como viuda del servidor del Estado don Natalio Luis Alcorzo, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

María Luisa Alberti y María Angélica Reissig

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Luisa Alberti y a doña María Angélica Reissig, viuda e hija respectivamente del ex funcionario público don Gaspar Reissig, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase.
(Se leyó):

Clemencia Recayte

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Clemencia Recayte, nieta del capitán de la Defensa don Pedro Recayte, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isaac Pereira de la Luz de Núñez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en 120 pesos anuales le pensión de que disfruta doña Isaac Pereira de la Luz de Núñez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Esteban Larvicuse

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase por gracia especial a don Esteban Larvicuse los servicios prestados al país desde el 1.o de Abril de 1900 hasta el 12 de Marzo de 1907, como portero del Registro General de Poderes, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Simón—Pido la palabra.
Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.
Señor Narancio—Por media hora, señor Presidente, por lo menos.—(Apoyados).
Señor Presidente—Hay lo menos doscientos asuntos.
Señor Varela Acevedo — Entonces un poco más.
Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Durazno?
Señor Simón—Sí, señor Presidente.
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.
Si se prorroga la sesión por media hora.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Desdémona Orlandi Oxilia

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Desdémona Orlandi Oxilia, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Guillermina Escolástica Acuña

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Guillermina Escolástica Acuña, hija del teniente 2.o don Cándido Acuña, un plazo de "treinta días" para acogerse a la ley de 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Juana Díaz de Uría

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Díaz de Uría y Julia Uría, viuda é hija respectivamente de don Julián Uría, una pensión graciable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a Julio 3 de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

Francisco Tempone

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Francisco Tempone una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que pudiera corresponderle.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

Dolores y Josefa Crixell

Cámara de Representantes.
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las educacionistas doña Dolores y doña Josefa Crixell, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

Agueda, Angela y María Esther Buela Castro

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta cuatrocientos ochenta pesos anuales y en carácter de alimenticia, la pensión legal que actualmente gozan las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, como hijas del ex empleado de Aduana don Gerónimo Buela.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

Margarita Alamilla

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase en doscientos cuarenta pesos anuales y por gracia especial la pensión que actualmente percibe doña Margarita Alamilla, como viuda del teniente coronel don Primitivo Larrobla.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Elena Larravide de Gómez Folle

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Elena Larravide de Gómez Folle una pensión de mil veinte pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1er. Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"María Rodríguez Correa

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita María Rodríguez Correa, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Eulalia Andino de Lapuente

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a doña Eulalia Andino de Lapuente y a sus hijas solteras, una pensión graciable de trescientos pesos anuales, debiendo quedar sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"María y Natalia O. Gorlero Burzaco

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a las señoritas María y Natalia O. Gorlero Burzaco un aumento hasta las tres cuartas partes de la pensión que anteriormente percibían.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusió general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Justa N. de Larrama

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Justa N. de Larrama, madre del ex sargento 2.o don Juan de Dios Larrama, una pensión alimenticia e inembargable de cient. ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo. Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Luis Saqués y Molins

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Luis Saqués y Molins una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente disfruta, como jubilado en el puesto de director de escuela pública de 2.o grado.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"María Peirano

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña María Peirano, una pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Elvira Rodríguez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Elvira Rodríguez de Barrios una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó):

"Julieta de la Fuente

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a ochocientos cuarenta pesos la pensión alimenticia que disfruta actualmente la señora Julieta de la Fuente, viuda del poeta don Julio Herrera y Reissig.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Adelina Simoné de González

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Adelina Simoné, viuda del ex empleado público don Arturo E. González, y a las señoritas hijas de éste Ester, Lila y Adelina González, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la actualmente en vigencia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Juan Alberto de La Bandera

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase por gracia especial a don Juan Alberto de La Bandera comprendido, a los efectos de la jubilación, en las disposiciones de la ley de 5 de Mayo de 1838, debiendo reintegrar los montepíos que corresponden y devolver la Caja respectiva a rentas generales los que hubiere percibido.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Aurelio Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos del promedio de su jubilación, acuérdase por gracia especial al señor Aurelio Sánchez el beneficio de que se le tenga en cuenta el sueldo del empleo de Contador de la Aduana, que desempeñó interinamente, debiendo reintegrar las diferencias de montepío que correspondan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"María Matilde y María Asela Carlevaro

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales la asignación de que disfrutan las señoritas María Matilde y María Asela Carlevaro como pensionistas de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Alvaro Acosta y Lara

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial, al solo efecto de la jubilación, los años de servicios prestados por don Alvaro Acosta y Lara como ex empleado de la Escribanía Actuaría del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, desde el 31 de Enero de 1886 hasta el 30 de Enero de 1896, debiendo el interesado reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Dolores e Inés Silva

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a trescientos pesos anuales la pensión legal que gozan las señoritas Dolores e Inés Silva, hijas del ex empleado de la Nación don Manuel G. C. Silva.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Señoritas Leonor, Dorila Cruz y María Elina Sánchez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Leonor, Dorila Cruz y María Elina Sánchez una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Petrona Sosa

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Petrona Sosa un plazo de treinta días para presentarse al Poder Ejecutivo a hacer valer los derechos que puedan corresponderle con arreglo a la ley de 24 de Febrero de 1911, como hija del teniente 2.o Salustiano Sosa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Tomás Soriano

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, veintisiete años de servicios prestados por don Tomás Soriano, como segundo jefe del faro de José Ignacio, debiendo hacerse efectivo el reintegro de montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
El artículo 2.o es de orden.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Pedro Santos

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Pedro Santos cuatro años y once meses de servicios prestados al Ejército Nacional en calidad de soldado y sargento, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo a 21 de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
—(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Juana Leitón

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Juana Leitón, en su carácter de hija del guerrero de la Independencia don Manuel Leitón, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 20 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isidro J. Rivero

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Isidro J. Rivero una pensión de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Adelina de León

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial, acuérdase a doña Adelina de León, hija del servidor de la Independencia Juan Julián de León, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Carmen B. de Villamil

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Carmen B. de Villamil una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isabel González de Quaglia

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel González de Quaglia y sus hijos menores una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Genoveva Gadea

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Genoveva Gadea, biznieta del coronel de la Independencia don Manuel Francisco Artigas, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
1er. Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Guillermina Martirené

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora doña Guillermina Martirené, viuda del teniente coronel graduado don Jua Pinetra, y sus hijos menores, un aumento de trescientos pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isabel T. Mendía

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial declárase trasmisible a favor de la señorita Isabel Teresa Mendía al fallecimiento de doña Ernestina Acha de Aguilar hasta trescientos pesos de la asignación de que ésta actualmente goza como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Julia Teresa, Julia Magdalena, María Ofelia y María Elida Antuña Pozzolo

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a seiscientos pesos anuales la pensión legal que actualmente disfrutan las señoritas Julia Teresa, Julia Magdalena, María Ofelia y María Elida Antuña Pozzolo, hijas del ex empleado don Santiago M. Antuña.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Petrona Celestina Burgueño

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Petrona Celestina Burgueño una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales como nieta del guerrero de la Independencia don Tomás Burgueño.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"Ramona González de Artucio

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Ramona González de Artucio una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 19 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"José A. Méndez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase por gracia especial a don José A. Méndez diez y seis meses y quince días de servicios prestados como oficial de la Guardia Nacional, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Marcelina Corbo de Nieves

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Marcelina Corbo de Nieves, una pensión de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Carmela Buxareo

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial concédese a la señorita Carmela Buxareo una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 19 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Rosa Tarabal

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Rosa Tarabal, nieta del coronel don Gregorio Pérez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Adolfo Vidal Piñero

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Adolfo Vidal Piñero, actualmente Agente de Rentas de San Juan Bautista (Departamento de Canelones), ocho años de servicios prestados y al solo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Gregoria Hiay de Burgueño**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Gregoria Hiay de Burgueño, viuda del alférez Claudio Burgueño, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, dejando sin efecto la legal de que disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Plácido J. Botello**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación compútase por gracia especial a don Plácido J. Botello veintisiete meses y diez y seis días de servicios prestados en el Ejército y como oficial de la Guardia Nacional movilizada en campaña, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 19 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Rosina Pisú de Fá**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial a doña Rosina Pisú de Fá, viuda del ex Médico de Policía Supernumerario doctor Juan B. Fá, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Alfredo Ballesteros**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase al señor Alfredo Ballesteros, al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos respectivos, un año menos tres meses de servicios públicos que prestó como auxiliar supernumerario en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Elena Sánchez**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Elena Sánchez, viuda del servidor del Estado don Nolasco Bustamante, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Dolores V. de Domínguez**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Dolores V. de Domínguez, viuda del ex jubilado don Lino Domínguez, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Elvira Magariños de Páez

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o La pensión graciable acordada anteriormente a la señora Elvira Magariños de Páez, como viuda del ex empleado José Gregorio Páez e hija del guerrero de la Independencia coronel José María Magariños, se hará extensiva, a su fallecimiento, a su hija soltera Matilde Páez Magariños.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Junio 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Genoveva Serra de Sabanes

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Genoveva Serra de Sabanes, viuda del contramaestre 1.o don Luis Sabanés, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isabel Feria de Veloz

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Isabel Feria de Veloz una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, como nieta de los guerreros de la Independencia coronel Ramón Latorre y capitán Miguel Feria.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"Isabel Sosa de Larraz

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Isabel Sosa de Larraz una pensión de ciento veinte pesos anuales, como viuda del ex soldado Angel Larraz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó):
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"Magdalena Bardazzano de Revello

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial, auméntase en sesenta pesos anuales la asignación de que gozá doña Magdalena Bardazzano de Rovello, como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso".

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"Roberto, Abel y Marta Inés Scarpa

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a los menores Roberto, Abel y Marta Inés Scarpa, hijos de la ex educacionista doña María Baccino de Scarpa, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"**Benjamina Pilar Rojas**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Benjamina Pilar Rojas, hija del ex jubilado y servidor de la Defensa don Manuel Rojas, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"**Blanca T. Rodríguez**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la asignación de que goza la señorita Blanca T. Rodríguez como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Junio 18 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Elvira Bonino**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, a los efectos de su pensión, a doña Elvira Bonino, viuda del ex teniente coronel don José Sosa, cuatro meses y once días para completar los veinte años.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Josefa Batista de Plá**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Batista de Plá un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**Sara Pérez**

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la pensionista señorita Sara Pérez, un aumento de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centésimos anuales en la pensión que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó):

"**María Julia Mendiague**

PROYECTO DE DECRETO

(Sustitutivo)

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial a la señorita María Julia Mendiague, 3 años, 3 meses y 48 días, a los efectos de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 19 de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 17 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.055
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 a 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5313

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Elias L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"KENDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-264-v.ag.3.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 71

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la venta de las maquinarias, etc., etc., de la ex cañonera "Suárez", que se encuentran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Los materiales en venta los pueden ver los interesados que lo deseen en el Dique Nacional.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 13 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-263-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y modificación a realizarse en los locales de la cocina, cuarto de baños, depósito, etc. etc. del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito (trabajos de albañilería, carpintería, instalaciones sanitarios, etc., etc.).

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 1i de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-262-v.jl.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Fe número 1199, y doña MARIA LUISA DELAVELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Zapicán número 2486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

160-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SALVADOR CRESPO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Aguilar número 1395, y doña MARIA MARABOTTO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

162-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1074, y doña OBDULIA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

161-v.jl.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO RISSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 29 de Junio de 1892, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña MARIA BURASTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 31 de Mayo de 1892, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

153-v.jl.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña EMMA L. GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

154-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICENTE MARI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1706, y doña MARIA OLGA MAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

158-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1366 (8.a sección), y doña MANUELA GARDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

157-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANUTO CAVIA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Héctor Varela número 38, y doña LUCIA EUSTACIA LARROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Héctor Varela número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

156-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO PACAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1677, y doña MARIA CARRETERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don JOSE NICOLAS COSENTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1555, y doña VILA MARIA VISCONTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Coquimbo número 2283.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2051, y doña ROSA ABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Porongos número 2030.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ LIVETT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña HORTENSIA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieus, Oficial del Estado Civil.
159-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAZZUCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña MARIA INES DELORENZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rendón, Oficial del Estado Civil.
155-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Renzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-257-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina de los Santos de Buzeta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-258-v.jl.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Vignale de Oneto, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que doña María Vignale de Oneto solicita se le expida una segunda copia de la escritura que otorgó en su favor don Pedro B. Burzaco, autorizada por el escribano don Juan Rossi con fecha Diciembre 3 de 1909, y la cual escritura se refiere a un solar de terreno con sus mejoras anexas, situado en el Cordón, manzana designada con el número 296 de la nombrada ciudad, de esta Capital, compuesto de 651 metros 15 decímetros cuadrados, deslindados así; 19 metros 85 centímetros en la línea de su frente al Sud a la calle Mercedes entre Minas y Magallanes, por 21 metros 78 centímetros de frente al Oeste, por donde linda con el doctor Julián Obiol; por el Norte mide también 19 metros 86 centímetros, y por el Este 31 metros 78 centímetros, lindando por estos dos rumbos con los señores Pachagertti y Balparda. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-259-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de esta fecha se ha declarado convertido al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de San Pablo (Brasil), el once de Diciembre de 1914, entre los cónyuges Luis de Carvalho Osorio y Gilda o Gilda Pagolas Lima Verde Osorio. De conformidad a lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación para notificar a la nombrada doña Gilda Osorio o Gilda Pagolas Lima Verde de Osorio. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Eduardo Roulin, Actuario.
Jl.17-260-v.jl.29.

ALBERTO BATTIONE

Rematará el día 27 de Julio, a las 13 horas y 30.
Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, y al mejor postor, de las existencias de la fábrica de tapones de corcho "La Moderna Gerundense", en su propio local, calle Canelones número 1122, consistentes en máquinas de hacer y marcar tapones, gran cantidad de tapones de todas clases, bolsitas, canastos de mimbre y madera, caja de hierro, máquina de escribir, prensa de copiar, balanzas, chapas de hierro galvanizado, madera en tablas y tirantes, virutas de corcho, repuestos de máquinas y herramientas y demás que estarán en exhibición en el referido local desde el 25 del corriente en adelante.
Garantía de compra: 20 por ciento.
Esta venta ha sido ordenada en los autos "Banco de Cobranzas con Claudio Albert y Cía. cobro de alquileres".
Por más informes, ver al rematador en la calle Sarandí número 486.
Jl.17-265-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Cándido Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Constantino Ugolini.
Jl.17-266-v.ag.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he vendido a los señores Florencio y Jacinto Peluffo mi casa de comercio establecida en Menafra (Departamento de Río Negro). — Menafra, Julio 15 de 1918. — Euclides Borges.
Jl.17-261-v.ag.6.

OFICIALES

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 310 (4 de Junio del 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de que se inscriban en él todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios establecidas en esta plaza al dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.
En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.
A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.
Jl.12-112-v.jl.21.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección hace saber a todos los contribuyentes al impuesto inmobiliario de la Capital y campaña que de acuerdo con la ley de 19 del actual quedan exonerados de recargos hasta el 10 de Agosto próximo siempre que el contribuyente no posea propiedades que en conjunto tengan un valor de aforo que exceda de cinco mil pesos. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — La Dirección.
Jl.16-219-v.jl.23.

Capitanía del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte.
Jl.9-112-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.
Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.
Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5285



Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CHACOLAT LYONNAIS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.1.o-7-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5295



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-28-v.jl.25.

ACTA N.o 5290

Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA NORMANDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 89.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-22-v.jl.19.

ACTA N.o 5291

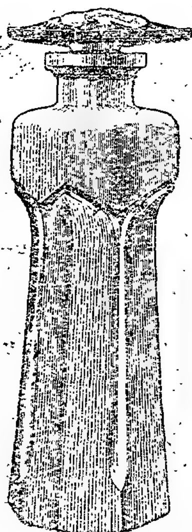
Con fecha 29 de Junio de 1918, el señor Dardo Régules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ADOLPHE PUGET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6631-v.jl.19.

ACTA N.o 5312





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginaldo Brave, apoderado del señor Henri L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-239-v.ag.2.

ACTA N.o 5316

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y C.a, apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MODLENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, [illegible] Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

[illegible] 17-254-v.ag.2.

ACTA N.o 5296



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metal y Alloys Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-29-v.jl.25.

ACTA N.o 5317



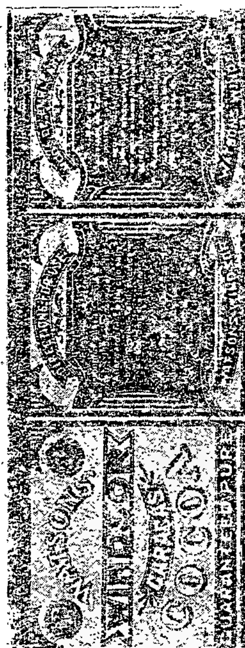
Con fecha 10 de Julio de 1918, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"A. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-170-v.jl.31.

ACTA N.o 5205



Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-175-v.jl.31.

ACTA N.o 5304

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-249-v.ag.2.

ACTA N.o 5315

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MATINEE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-253-v.ag.2.

ACTA N.o 5314

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y C.a, apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"OPERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-252-v.ag.2.

ACTA N.o 5307

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MILK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-251-v.ag.2.

ACTA N.o 5306

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GOTAS DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-250-v.ag.2.

ACTA N.o 5300

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CARETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-246-v.ag.2.

ACTA N.o 5297

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AHORRO POSTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-242-v.ag.2.

ACTA N.o 5301

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAITRE D'HOTEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-241-v.ag.2.

ACTA N.o 5298

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

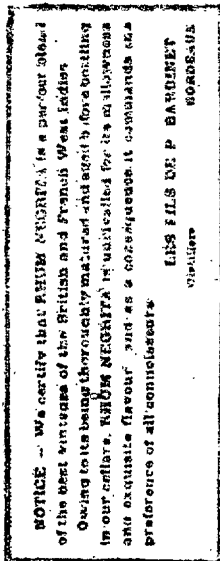
"ANILLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-243-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5309







OLD NICK RUM R: 442239

OLD NICK NEGRITA RUM

OLD NICK RUM

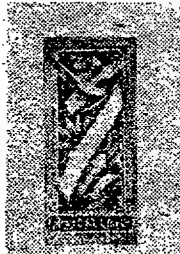
Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de P. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-140-v.j..29.

ACTA N.o 5284



Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Figallo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-6 v.jl.17.

ACTA N.o 5288



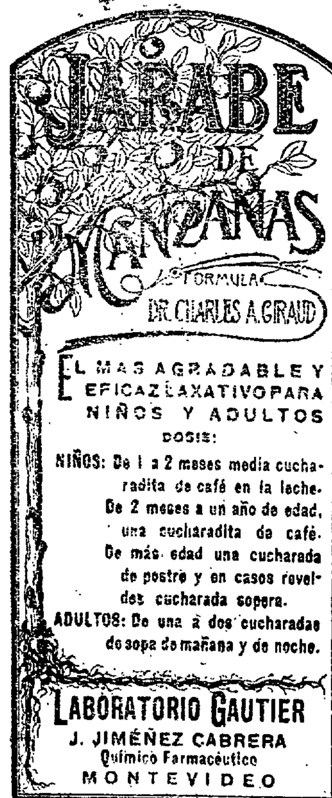
Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampa, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LOS NORMANDOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-20-v.jl.19.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-vjl.24.

ACTA N.o 5292

Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 51.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5303

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHUÑO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-248-v.ag.2.

ACTA N.o 5302

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NUEZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-247-v.ag.2.

ACTA N.o 5323



Con fecha 12 de Julio de 1918, el señor José M. Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CADETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a.—Montevideo, Julio 12 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-176-v.jl.31.

ACTA N.o 5310





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"LE SANCY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.12-156-v.jl.30.

ACTA N.o 5291

Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMPICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5299

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

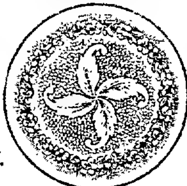
"MEDIA LUNA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-245-v.ag.12.

ACTA N.o 5311





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-190-v.jl.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador — Montevideo, Febrero 2 de 1914. — La Administración.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.a sección rural, en el Departamento de San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para efectuar las obras de reparación proyectadas en el edificio ocupado por la comisaría de la 1.a sección rural del Departamento de San José, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, plano y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de San José todos los días hábiles de las 13.30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de San José el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.16-255-v.jl.31.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Alfredo García o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, Plaza Zabala número 314, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1h.4.000m2. de terreno, que se destina a la construcción de una casilla para alojamiento del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Maldonado. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.15-213-v.jl.23.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (Calle 25 de Mayo número 279), y en la Intendencia Municipal de Florida todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Florida el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-188-v.jl.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinados á la conservación de los caminos La Cruz, Punta Gorda, Juan Ferreira y Avenida al Cementerio del Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 25 del mes corriente, a las 16 horas, en que tendrá lugar la licitación.—Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.

Jl.15-207-v.jl.25.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para el arrendamiento del local destinado al aprovechamiento de residuos en el Matadero Municipal de la Barra de Santa Lucía (Pueblo Santiago Vázquez), con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, Avenida 18 de Julio número 1112, tercer piso, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.

Jl.15-208-v.jl.22.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busescunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Baroño y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Administración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Pauls Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5394-v.jl.19.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Tulio Lasserre, Agustín Guampel y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918 —La Administración.

My.11 5759-v ag.13.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado de Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

COMISION AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

Don Olivio Bentancour se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza por una fracción de campo de su propiedad situado en la 13.a sección judicial del Departamento.

Dicho camino es conocido por el nombre de la Cuchilla de Piedras Blancas, y la proyectada desviación consiste en desviarlo de manera que el nuevo camino cruce paralelamente por las líneas divisorias del campo propiedad del solicitante, con sus linderos, los señores Berterreche, y con quienes linda al Este y al Nordeste.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo, los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente, hacerlo saber a esta Comisión Auxiliar dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Mayo 17 de 1918. — A. Carnelli, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jn.19-6518-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SEQUEIRA PIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en San José, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1279, y doña AMELIA CALLEGARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

123-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPOSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 2234, y doña MARIA MARGARITA MALUGANI, de 2. años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la ... sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

127-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Melo, domiciliado en la calle Colonia número 842, y doña MARIA ANGELICA SOUZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CECILIO COPELLO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña DOLORES IGLESIAS, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.19.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILIA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña PALMIRA VILLAGRAN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

134-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MONTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1515, y doña MARIA VIDAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCAGLIONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Canelones número 887, y doña AVELINA ELIZAINCIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Canelones número 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

122-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GUBITOSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1861, y doña ELISA LOPIZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

123-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña LAURA RODRIGUEZ AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

119-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 330, y doña CAROLINA VIEYTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE PAULA CAMPOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Vila Nueva de Gaya, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1230, y doña ISOLINA CANDIDA GUASEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BENTANCOURT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1312, y doña CAROLINA NOCERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 922, y doña ANA FA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1040.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAJAMIN NATALIO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad egipcio, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña JOAQUINA CALIXTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LAMANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña ELENA PORTAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DIAZ VILLACHICA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1206, y doña MARIA RIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN TOZZI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1610, y doña ROSA CARUGATTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLAVAYOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1468, y doña ANGELA MAGDALENA GALLO FERRETI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUAN ROCCA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623, y doña MARIA FLORENTINA TOME, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AITA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1476, y doña MARIA EUGENIA MARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LACERDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1553, y doña TERESA BEJAR RIVAS ZUCHELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TARAMASCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Piedras Blancas, Bulevar Garibaldi s|n., y doña RITA DOMINGA FRILLERI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colombia número 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAGLIARDI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1684, y doña OTILA ROSA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORIXE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 1725, y doña ROSA SEGUNDA FERRARI ROCCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TABOT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattizzano, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña EUGENIA BLANCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattizzano, domiciliada en la calle Libres número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO SANTEILLANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña ESMERALDA SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PEREZ AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Curiales número 1522, y doña MARIA LEOPOLDINA SANGUIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MURAS GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marmarajá número 2116, y doña JOSEFA PORTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56 (12.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAU de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PAREDES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1185, y doña JUANA TELESFORA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Asunción número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
104-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAMBA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1381, y doña BLANCA ELVIRA VIGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Paraguay número 1744, y doña AGUEDA ERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Paraguay número 1742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ARREDONDO HEROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1281 (6.a sección), y doña SOFIA VIVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle 18 de Julio número 371 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
138-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en el Barrio Umberto y doña FLORENTINA EHHER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Pando (Canelones), domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE GERMANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios y Lucas Píriz, y doña MARIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios y Lucas Píriz.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
136-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL VIGNOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 264 (Unión), y doña MARIA ROSA BASSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 264 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO MARENALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña PIADELA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ANTONIO SOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña ANTONIA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
88-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASSARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARIA PASSARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
89-v.jl.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Porongos s|n. y Sitio Grande, y doña ANGELA DE LEON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alvear número 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMADOR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1439, y doña ROSA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHIAPPINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2702, y doña MARIA LUISA FERRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
149-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Durazno número 809, y doña JULIA JACINTA ARIZCUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Porongos número 2989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PIZZORNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1612, y doña EDUVIGES ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Luis Berro número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELMONTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1687, y doña AMANDA GUILLERMINA ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANUEL GABRIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en el pueblo de Gebelim, domiciliado en la calle Asencio número 1146, y doña MARIA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Asencio número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
135-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN OSSOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Martín García número 1352, y doña GUILLERMA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
125-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GIACCOBBE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 31, y doña MARIA MAGDALENA SILVETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
124-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GALLARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Ramón número 69, y doña ELENA SEVERA IBAÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle San Ramón número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CASTERÉS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1204, y doña PAULINA RODRIGUEZ DIEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Colonia número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
144-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FRASCHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 1479, y doña RUFINA FELICITA SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CASALET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Necochea, domiciliado en el Bulevar España número 2191, y doña EULOGIA ALLENDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mar del Plata, domiciliada en el Bulevar España número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Vibonati, Provincia de Salerno domiciliado en la calle Hocquart número 2037 (19.a sección), y doña CARMEN TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Glorioza, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Tupambaé número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIANELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Guayabo número 1935, y doña MARY CORREA FERREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SOÑORA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno domiciliado en la calle Defensa número 1806, y doña ROMANA FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado viuda de Amaro Finochetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERT CARL WILLY AHRENS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad aleman, nacido en Sangerhausen, domiciliado en la calle Obligado número 77, y doña MAGDALENE MARIE PAULINE DAUBER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la Avenida Brasil número 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
141-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Urtubey número 5, y doña GISLENA CASTILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Urtubey número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
142-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DAMONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1509, y doña AMALIA FONTAIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
140-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO FLAMILIO CHIESSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 2333, y doña ANGELA SCAGLIONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Salsipuedes número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1090, y doña ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivar número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Buceo, y doña JUANA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Barrio Buceo (calle Oficial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Suipacha s/n número, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sarpacha sin número (Barrio Belgrano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1557, y doña ERMELINDA MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMELIANICO SANTIAGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2435, y doña ANGELA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FOTIS HIPREOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Inca número 2380, y doña ROSA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña VICTORIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constitución número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LABORDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 21, y doña FELIPA ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VISCONDES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San [illegible], domiciliado en [illegible], y doña ISABEL [illegible], de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle [illegible] número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.17.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez por compra que hicieron a los señores Bertian Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surja de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aun así, no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. —Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918.— Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.
Jl.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casimiro Saccomani o Sacomani y de doña María Ferrúa de Saccomani o Saccmani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-199-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Altuna de Otegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-198-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Fernández Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-197-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Azcoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido

habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 1... de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-196-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Tonelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-195-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Copello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-193-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faig y Seró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-194-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Sosa de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-192-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mazurchelli de Montegiirfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-218-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita ... de ..., citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jonathan o Juanatas Nuttall, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio B. Landy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-143-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ludovina Rodríguez de Buxareo y doña Ludovina Buxareo de Thode, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-203-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, o doña Eusebia Casco Núñez, o doña Eusebia Casco, viuda de don José Eusebio León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-138-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carvalho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-126-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Comito de Cierici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-118-v.jl.19.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Verinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Suzante e hijos; y la otra tiene 286 metros 12 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José Manuel Umérez el registro de una mina de turba denominada "Mercedes", la que se encuentra situada en el Departamento de Maldonado, lindando uno de sus lados con el costado S. E. de la mina "Constancia" en toda su extensión, y apoyándose otro de ellos que forma ángulo con el anterior, sobre el lado mayor N. E. de la mina "Santa Andrea". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jl.1.o-11-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Andrés Budiño, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus

obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; pidiéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Isidro Fynn, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1621, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 13 de 1914. — Joaquín Requena y Brun, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cardenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jl.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 63 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 40 metros 373 milímetros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Martirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Ramón Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Sara Bernasconi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6563-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn 17-6479-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vernengo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado actual, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.16-240-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routin, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Calvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tiber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Barattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Pantalón Pereda y Pedro Rinoli, apoderados de las sucesiones de Vidalina Avallone y Umbelma de Castro Pinto, solicitan-

do la rectificación de las siguientes partidas. 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelina Castro: Donde dice Arminda Umbelina de Castro, establecer Umbelina Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justino y de Ana Leal, debe decir hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal; 2.o Partida de nacimiento de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelina Arminda. Y a los efectos legales hácese la presente publicación. —Artigas, Junio 8 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

J.16-227-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos Santos citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimienot. — Canelones, Julio 9 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.16-220-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tomasa Moreira de Ayala y de don Martín Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.15-206-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Estévez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra Actuario.

Jl.13-185-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-184-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ballestero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-182-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo J. Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir os en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Gerónimo Pratto y de su esposa doña María Ferrari de Pratto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sené o Senés de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-178-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Carolina Machi de Scampini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael E. Zitrifa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.12-157-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Franco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.11-132-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5[illegible]-v.ag.8

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11, por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Ca[illegible], a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Piran, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furmo, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-100-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet. citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apestura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se [illegible] derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Junio [illegible] de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia. Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José Cná y doña Isabel Noceti, para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.—Carmelo, Junio 6 de 1918. — Miguel Federico.

Jl.13-159-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Matturo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Junio 26 de 1918.—José Sabio, Escribano Público.

Jl.13-171-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que a la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Acturio.

Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arotxarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunein, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 2 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-[illegible]-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonatá L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 10 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6480-v.jl.17.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Tomás Chóvez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.13-168-v.ag.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldoando, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.16-225-v.ag.16.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince se ha declarado incapaz a don Gregorio Tourné, nombrándose a su curadora a su madre, doña Carmen Núñez de Tourné. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-166-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-149-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora María Eusebia Corales, con la autorización de su esposo don Cabino Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se determina: 1.o En la partida de matrimonio de don Eufemio Corales con doña María Eusebia Migues aparece ésta con el nombre de Eusebia Migues, cuando debe decir María Eusebia Migues. 2.o En la partida de defunción de doña María Eusebia Migues de Corales, donde dice Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, y donde dice María Eusebia Migues de Corrales, debe decir María Eusebia Migues de Corales, por ser los verdaderos; y 3.o En la partida de nacimiento de la peticionaria doña Nicanora María Eusebia Corales, donde dice (refiriéndose al padre de ésta), Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Minas, Julio 9 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguiar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-136-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrechante, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte; en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larrechechart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrecharte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechaxue, por Larrecharte; 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte, en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde, por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eusebio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Saturnino Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-70-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a dere-

cho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-69-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Gastellú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-25-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco Ponce de León en autos "Marciano Margaro Barbosa, rectificación de partidas", acreditando su personería y solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Marciano Margaro Barbosa, en el sentido de que donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de éste, Ignacia Tor, debe decir Ignacia Tos; lo mismo en el apellido del abuelo materno don José Tos, verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-24-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Eduvijes Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v.jl.22.

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería, en el juicio "Mariano Malaguez, por segunda copia de escrituras" y solicitando segundas copias de las escrituras efectuadas por don Mariano Malaguez: Primera: De la autorizada por el escribano don Gregorio P. Castro en el año 1887, referente a compra hecha a don Cirilo Corbo de una fracción de campo, ubicada en Tapes, compuesta de sesenta y tres hectáreas y cinco mil centiáreas, lindando: por el Norte, con doña Melitona Corbo; al Sud, con Cirilo Corbo; al Este, con Claudio Corbo, y al Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segunda: De la autorizada por el escribano don Francisco E. Silva en el año 1896, referente a una fracción de campo comprada a doña Melitona Corbo de Olivera, compuesto de setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas 83 decímetros y 3 milímetros, ubicada en Tapes Chicos, que linda: por un costado, con doña Jacinta Corbo de Caballero; por otro costado, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, don Ramón Correa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación.— Minas, Mayo 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6495-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defensor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6689-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario

Jn.17-6469-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-[illegible]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Gastelú de Barneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-235-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Fagetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 6 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-234-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Russo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-233-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Buzzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-232-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Farncisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jemima Elena Campbell de Griffin, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-231-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Ribal, citándose a la vez a los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-230-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de doña Virginia Tomasini de Banchero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-229-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don J. B. Zubizarreta o José B. Zubizarreta, conocido por Juan Bautista Zubizarreta, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-228-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los causantes Vicente Nicolás Damiano y Juana Piazza, por figurar el contrayente con el nombre de Nicolás solamente, en vez de tener los de Vicente Nicolás, y estar escritos los nombres de la madre del mismo Rosa Amatella, en vez de María Rosa Mattaletta, y estar asentado el apellido de la madre de la contrayente Cesarego, en vez de Sessarego; B) La de nacimiento de Juan Damiano, por figurar Rosa Amatadella la abuela paterna, en vez de María Rosa Mattaletta, y la materna como Feliciana Cesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; C) La de nacimiento de Justo José Damiano por figurar el inscripto con los nombres de Justo Félix José, en lugar de los que se dejan expresados, y la madre con el apellido Plaza, en vez de Piazza; el nombre del padre, Nicolás, en vez de Vicente Nicolás; el apellido de la abuela paterna está escrito Mattadella, en lugar de Mattaletta, y el de la abuela materna Cessarego, en vez de Sessarego; D) La de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano, en la que el padre figura como Nicolás; la abuela paterna Mattaleta, en lugar de Mattaletta, y el nombre de la abuela materna Feliciana en vez de Felicina. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-55-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Climaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Francisco Emilio Trotta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.11-141-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montauban, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.

Jn.21-6572-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Edelmira Freire de Tejera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 13 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.18-6507-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.10-125-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzálves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Pedro Alzaga, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 13 de 1918.—José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.18-6509-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27

de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Rodríguez de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.10-128-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.17-6474-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros, se cita y emplaza a dón Manuel Oliveira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don José Antonio de Oliveira, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, habiéndose habilitado la feria a los efectos de este emplazamiento. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-222-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio de Oliveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-221-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Emilia Sa de Real, doña María Elena Barboza de Torres, don Enrique Sa, doña Ernestina Barboza de Martínez y don Alcidio P. Barboza, se cita y emplaza a don Manuel Sa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel de Sosa de Sa, Rita Braga de Sa y Gionnar Sa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.18-6494-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio G. Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 2 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.8-93-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-6638-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparece en todas ellas la madre de éstos con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Jn.22-6604-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.5-71-v.ag.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dora y don Aurelio Pastor Mieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.20-6536-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.20-6537-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-147-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Balvino Malveiro, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel Junio 28 de 1918. — Mario Ardoino.

Jl.8-102-v.jl.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Butiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.16-237-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa López de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que queda habilitada la feria menor próxima al efecto del emplazamiento. — Treinta y Tres Julio 6 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-200-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufemio Insaurraga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres Julio 9 de 1918. — Joaquín F. Amilivia, Actuario.

Jl.15-201-v.jl.25.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Rondán para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 14 de 1918. — Indalecio Rodríguez Rocha, Escribano Público. — En fe de ello, signo y firmo el presente fecha "ut-supra". — Indalecio Rodríguez y Rocha.

Jl.15-202-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Amilivia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-212-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio T. Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-211-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemensio S. Izcorco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Larrosa, Actuario.

Jl.8-95-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de Comercio de 2.o turno, en los autos caratulados "Bernardo Gerla, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias y útiles que en el comercio de carnicería utilizaba dicho fallido.

Mostrador de mármol, ganchos, estantes, sierra, hachas, etc.

Se exige seña.

Jl.15-216-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente, a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Caja de fierro "Chubb's", caja de fierro francesa, útiles de escritorio, barandas, divisiones, armaritos, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión Miguel A. Fávaro", procederé a la venta en remate público, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los útiles y muebles de escritorio, depositados en la calle Zabala número 1422, el miércoles 24 de Julio, a las 14 horas.

Se exige seña.

Jl.15-215-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos de los incapaces e intestados Manuel Aguiar, José Surroya, José Corral, Fausto Cabo, Juan Laccidote y en los autos Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza e intestado Juan Borges, venderé en remate público y al mejor postor todos los muebles, ropas y alhajas que se detallan en los indicados autos, el miércoles 24 de Julio, a las 16 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Se exige seña.

Jl.15-214-v.jl.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-6457-v.ag.6.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.
Jn.13-6408-v.jl.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Lraravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Favaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubías; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.
Jl.6-84-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Cuatro lotes de campo en San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en las Costas del Tala, Departamento de Canelones, designadas con los números 3 y 4 en el plano levantado en Abril de 1908 por el agrimensor don Carlos Percovich, compuesta, la primera, de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, donde mide 2.057 metros, con la fracción número 4; por el Sur, donde mide 2.110 metros, con don Paulino Ambrosio Jaurena Arias; por el Este, donde mide 63 metros 90 centímetros, con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, con el Arroyo del Tala; y la segunda fracción, designada con el número 4, se compone de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, teniendo por el Norte 1.923 metros, lindando con don Aurelio Larrañaga; por el Sur, 2.057 metros, y linda con don Patricio Laureano Jaurena Arias; por el Este, 63 metros 90 centímetros, y linda con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, confina con el Arroyo Tala. 2.o Una fracción de campo situada en el distrito de San Ramón, Departamento de Canelones, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 31 hectáreas, 1.844 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 496 metros al Norte, lindando con la fracción número 2; 497 metros 60 centímetros al Sur, lindando con don Antonio Largio; 625 metros al Este, lindando con la sucesión Lugucs; y 624 metros 71 centímetros al Oeste, confinando con las fracciones 6 y 7. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, 46 decímetros y 58 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los lotes 1 y 6; por el Sur, con la Cañada Prudencio; por el Este, con el lote número 5, y por el Oeste, con el número 3; y 4.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrayos en Diciembre de 1917, se componen, en conjunto, de 177 hectáreas, 7.624 metros, 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Luis González y Luis Antonaccio; por el Este, con Manuela Larrañaga; por el Sur, el Arroyo del Tala, y al Oeste, Ramón Piña, Ramón Clavijo y el Arroyo Tala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuario, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de los compradores; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.
Jl.13-186-v.ag.14.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.26-6678-v.ag.1.o.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una línea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D Mantón y al Este calle Kinque, cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.
Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murias, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergara, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.
Jl.12-164-v.jl.25.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Yelez o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber que el día veinte del corriente mes de Julio, de diez a once horas, en la puerta de este Juzgado, y asistido del señor escribano don Gerónimo Raveca, venderé en almoneda las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, situado en esta ciudad, y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros doscientos setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, que linda con terreno del doctor José Parietti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de tres mil quinientos veintiún pesos con diez centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Paysandú, Julio 3 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Jl.9-104-v.jl.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las nueve horas, en Estación Capurro, segunda sección del Departamento y en casa de don Cayetano Cubito, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Gra-

ciano G. Barnech, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales: tres vacas lecheras, una vaquillona de tres años, un toro hirlandés, un buey, un caballo y una yegua, y, además, un cuero de vaca y otro de caballo. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en los autos que sigue don Julio Viera y Bagés contra don Ventura Gori, por desalojo y cobro de arrendamiento. — San José, Julio 9 de 1918. —Rafael Sienra.

Jl.12-145-v.jl.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.12-146-v.jl.27.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 5 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los siguientes bienes: Primero: La parte que a don José Moll corresponde por herencias de sus padres en una finca que se halla en común y proindiviso con otros herederos, ubicada en esta ciudad, compuesta de un frente al Oeste de diez y ocho metros aproximadamente, por un fondo hacia el Este de setenta metros aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de la sucesión González Capurro; al Este, propiedad que fué de la sucesión Uriarte; al Sud, propiedad de José Martínez Olascoaga y sucesión Clavé, y al Oeste, calle Joaquín Suárez por medio, Teatro Larrañaga. Segundo: Una fracción de terreno anexa al que ocupa el establecimiento "Granja Moll", con todas sus mejoras y accesorios, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, la propiedad que se describirá en tercer término; al Sud, propiedad de la sucesión Maciel Texeira; al Este, propiedad de la sucesión Schuch, y al Oeste, propiedad de la sucesión Williams, siendo la ubicación de este inmueble en San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento; Tercero: El establecimiento viti-vinícola denominado "Granja Moll", situado en el citado lugar de San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento, comprendiéndose viñedos, plantaciones, construcciones de cualquier género, sean bodegas o de otro orden, como asimismo todos los utencilios que existen allí para la elaboración y cultivo de la industria viti-vinícola, como también todo lo que sea anexo y accesorio al respectivo inmueble, el cual tiene una superficie de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente, y se halla comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, Sandalio Falcón, hoy sucesión Clavé; sucesión Mierciles y sucesión Schuch al Sud, la propiedad descripta en segundo lugar; a Este, sucesión Suchuch, antes Evaristo Suárez, y al Oeste, sucesión Williams. Se hace constar que el adquirente de este inmueble estará obligado a respetar el contrato de venta de vinos celebrado entre don José Moll y don Emerenciano Sant'Anna ante el escribano don Fructuoso T. Leal por escritura autorizada e. 15 de Junio de 1917; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Ha sido ordenado en el juicio caratulado "Jacinto R. Sant'Anna y otros contra José Moll, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Julio 12 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.16-224-v.ag.5.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Victor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptado su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdes y Celedonia A. de Valdes, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-148-v.ag.5.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Marichal; por el Sur, también con los señores Telechea y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado, con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío; 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y quince pesos la hectárea; 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. —C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-158-v.Ag.16.

COMERCIALES

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio en general que por escrituras que autorizaron en este pueblo los escribanos Federico Menoud, Francisco C. Betelu y Martín García Canessa, con fecha 2 de Marzo de 1910, 10 de Junio de 1910 y 20 de Julio de 1916, respectivamente, mis hermanos Felipe Mario, Oscar Francisco, Luis Virgilio, Tulio Andrés, Teresa Silvia y Horacio, me hicieron cesión de todos los derechos y acciones que les pertenecían a la casa de comercio que gira en esta plaza con la firma de Sucesión Chiesa, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la referida casa, notifico a todos los que se crean con derechos para que se presenten dentro del término que la expresada ley indica, y que en adelante la casa girará bajo la firma del que suscribe. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1918. — L. M. Pedro Chiesa.

Jl.16-238-v.ag.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Stratis Categaradu y Antonio Jalkiadadri el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 277. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — A ruego de Manuel Cocolach por no saber firmar: Antonio Jalkiadadri.

Jl.16-241-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha dos de Julio del corriente año fué disuelta la sociedad ganadera y saladeril que giraba bajo la razón social de Amaro Hermanos, en escritura autorizada por el escribano doctor Wenceslao Silva, lo que se hace constar a los efectos de la ley respectiva. — Salto Julio 6 de 1918. —P. p. de la sucesión de José María Amaro: Leopoldo Amorim. — P. p. de la sucesión del doctor Nicanor Amaro: Manuel J. Devincenzi.

Jl.16-223-v.ag.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con autorización judicial he vendido a los señores Tessitore y Da Silva la casa de comercio que don Bartolomé Niell tenía en Araújo, de este Departamento, y que el importe será depositado a la orden del Juzgado. — Paysandú, Julio 12 de 1918. — Manuel G. Minetti.

Jl.16-236-v.ag.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos dejado nulo de común acuerdo con el señor Emilio Cabanelas el compromiso de venta que teníamos con dicho señor del comercio "Café Sarandí", sito en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad, y citamos a todos nuestros acreedores que se presenten a cobrar todas sus cuentas en dicho café, todos los días. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Crespo y Rotundo.

Jl.16-256-v.ag.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que por medio de escritura otorgada el 11 del corriente ante el escribano don Julio Mestre he vendido a don José Segade el negocio de

abasto de lanares que tenía establecido en esta Capital, con matadero en la Barra de Santa Lucía, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los mismos efectos de la citada ley, hago constar que estoy domiciliado en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Antonio Otero.

Jl.15-217-v.ag.5.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido en venta a la señora Graciana De Simone el negocio que en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Agraciada número 1797, emplazando a los que se consideren mis acreedores a que se presenten en el término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1918. — Fabio S. Torre.

Jl.15-210-v.ag.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Juan María Osorio con fecha 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, y que giraba bajo la razón social de Belza y Harrison, habiendo quedado el socio señor Miguel Belza a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Julio 11 de 1918. — Miguel Belza. — Evaristo Harrison.

Jl.15-209-v.ag.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Adolfo Fernández, las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Rivera número 411 y Pereira número 4. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—José García Llerandi.

Jl.13-187-v.ag.2.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo con fecha 1.o de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gard y Sanjuán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arijón, Bauzá y Cía., para continuar los mismos negocios. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, para que se presenten dentro de los treinta días.—Gard y Sanjuán y Cía.

Jl.13-191-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Margenat y Cía., habiéndose retirado el socio señor Melchor Marcalain. Los socios señores Juan B. y Enrique L. Margenat se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, y continuarán los mismos negocios bajo la misma razón social expresada. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Margenat y Compañía.

Jl.13-169-v.ag.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad que bajo la razón Bianchi y Rocca gira en esta ciudad en la calle Agraciada número 969 (Paso del Molino), relativa al comercio en los ramos de zapatería y almacén de cueros. A ese efecto, y en razón de enajenar también el firmante José E. Rocca a don Francisco Bianchi su participación en dicho comercio, citamos a los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en forma, pues pasado el plazo legal se procederá al otorgamiento de la escrituración respectiva por ante el escribano Mario Henón. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —José E. Rocca. — Francisco Bianchi.

Jl.13-172-v.ag.2.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos prometido vender al señor Alberto Carlos Ossola la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, entre las de Tacuarembó y Vázquez, denominada "Casa Taddeo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Juan Pedro Taddeo. — Sebastián Taddeo (hijo).

Jl.13-173-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la Sociedad Preve y Frioni la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch: Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741 de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Florencio Fernández.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918 autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

Jl.12-144-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnabar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1335. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.

Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migues al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS Ltd.)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Julio, a las 15 horas en la calle Rincón número 456.

Orden del día:

1.o Dar cuenta de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Liquidadora.

2.o Resoluciones a tomarse. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto, deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales.

Jl.9-110-v.jl.19.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Marcelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justifica-

tivos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.
Jl.6-83-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.
Jl.6-82-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.
Jl.5-72-v.jl.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de ganadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.
Jl.3-58-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.
Jl.5-76-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yí, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Casavieja.
Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que corresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.
Jl.3-53-v.jl.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo *la razón social de Constancio Casarone* e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.
Jl.3-54-v.jl.23.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores de dicho señor por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.
Jl.3-44-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Sco ástico el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.
Jl.2-28-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó, Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.
Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.
Jl.2-33-v.jl.22.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.
Jl.2-35-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad Lendle y Aron, establecida con fiambrería y despacho de cerveza en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Fritz Lendle. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Lendle y Aron.
Jl.1.o-15-v.jl.20.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Villarino (hijo) y a don José Acuña mi establecimiento comercial en el ramo de carnicería, radicado en la Estación Tapia, 15.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse a cobrar sus créditos en mi casa antes de los treinta días de la fecha. — Tapia Junio 27 de 1918. — Sixta M. de Leyton.
Jn.28-6723-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que con la intervención del balanceador y rematador público Mario Zapater he vendido con fecha 3 del corriente el negocio de café y billar establecido en la calle Uruguayana número 163 al señor Pedro Massardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Francisco Salas. — Pedro Massardi.
Jl.1.o-12-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por escritura del 15 de Mayo pasado, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de Pérez y Fuica Hnos. en el ramo de venta de ganados en Tablada y consignación de frutos del país; quedando a cargo de la venta de ganados los señores Baldomero Pérez y Juan Andrés Fuica, y de las consignaciones de frutos el señor Honorato Esteban Fuica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones emplazando a los que se consideren nuestros acreedores a presentar sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Baldomero Pérez. — H. Esteban Fuica. — J. Andrés Fuica.
Jn.28-6719-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que el primero del corriente autorizó el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de S. N. Oliveri, con casa de cambio y comisiones en la calle Soriano número 752, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Nicolás Oliveri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri.
Jn.28-6720-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Alfredo Pucheu mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras número 312, y denominada "Restaurant de los Aliados". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de legal, pudiendo concurrir todos los días de 14 a 16 horas. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Juana Altemir.
Jn.27-6706-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Felipe Barloco las existencias, en general, de la casa de remates que tengo establecida en la calle Zabala número 1368, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, por cualquier título, deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi referida casa para serle abonado el importe de sus créditos. —Montevideo, Junio 27 de 1918. — Juan Ruiz.
Jn.28-6717-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Teofili Maili y Demitrio Scampagianis el comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 305 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Stavros Cachulis.
Jn.27-6708-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Felipe Garate, ha prometido vender al también firmante don Felipe Neri Acuña la farmacia denominada "Farmacia Buen Pastor", ubicada en esta ciudad, calle Defensa y Orillas del Plata. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el negocio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de *1918. — F. Garate* (hijo). — Felipe Nin Acuña.
Jn.27-6703-v.jl.17.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en ésta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliiot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petroña C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espiuosa Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochuinger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: Márquez.

Jas. Olivera.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 30......	Paso de los Francos ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio.	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35......	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51......		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguari ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 1......	Paso del Campamento.	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 47......	Hervidero	M.	30 Junio 1918

6458-pte.625.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Vellozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Vellozas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di Benedetto. — A. Vellozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Méndez mi casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 16.a sección del Departamento de Tacuarembó, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Tacuarembó Chico, Junio 26 de 1918. — Viuda de Gabriel Ferreira.

Jn.27-6710-v.jl.17.